Señora Jueza

Doctora LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

Juzgado Sesenta Y Tres (63) Administrativo Del Circuito

Judicial De Bogotá

Referencia: Destraslado - Alegatos de Conclusión

Presentados por el Instituto De Desarrollo Urbano, IDU

Radicado: 11001-33-43-063-2023-00148-00 Demandante:

Inversora y Promotora Gerona SA Litisconsorte

Cuasinecesaria: Diana Cristina Ruiz Ariza

Demandada:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

TABLA DE CONTENIDO

TABL	TABLA DE CONTENIDO1		
1 N	NOTA DE SUBSIDIARIEDAD: DESTRASLADO A ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 12		
	O AFIRMADO POR EL IDU SOBRE LA TITULARIDAD DEL PREDIO OBJETO DE ROPIACIÓN13		
2.1	CONTRADICCIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA DE LA DEMANDANTE		
	EXPROPIACIÓN Y DEBER DE INDEMNIZACIÓN PREVIA: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LES - ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA		
2.1.2	LEY 388 DE 1997 (ARTÍCULOS 61 Y 70)		
2.1.3	CONSECUENCIA DE OMITIR EL PAGO ANTERIOR		
2.2	ARGUMENTO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN "COMPRA TODOS LOS LOTES" POR EL BIEN SOCIAL 14		
2.2.1	INTERÉS GENERAL VS. PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES		
2.2.2	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA EXPROPIACIÓN		
2.2.3	EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD ESTATAL		
EXPR	FALTA DE COHERENCIA EN LA POSTURA DE LA ADMINISTRACIÓN: DESPUÉS DE 5 AÑOS DE OPIACIÓN ILEGAL Y 4 AÑOS DE HABER PAGADO LA INDEMNIZACIÓN A UN TERCERO SIN RIZACIÓN DEL PROPIETARIO LEGÍTIMO,		
	Admisión de una supuesta "compra" y, a la vez, señalización de que "no hay prueba ularidad"		
2.3.2	EXPROPIACIÓN MAL EJECUTADA VERSUS "EVASIÓN DE RESPONSABILIDAD"15		
2.3.3	PRINCIPIO DE BUENA FE Y USO IRREGULAR DE RECURSOS PÚBLICOS		
2.4	Conclusión		
	PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA TITULARIDAD PRIVADA DEL PREDIO EN CABEZA IVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A		
2.5.1	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD		
2.5.2	DETERMINACIÓN OFICIAL DE LA CURADURÍA URBANA Nº 2 DE BOGOTÁ17		

	TAL
2.5.4	ESTUDIO DE TÍTULOS REALIZADO POR EL IDU PREVIO A LA EXPROPIACIÓN18
2.5.5	COHERENCIA DEL RT 46881A
	Medios de prueba que permiten constatar la titularidad del predio en cabeza de sora y Promotora Gerona S.A19
	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES EN COLOMBIA JNCIÓN DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD21
2.6.1	PRINCIPALES FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN ESTA AFIRMACIÓN:21
2.6.2	VALIDEZ Y OPONIBILIDAD DE LOS ACTOS INSCRITOS
2.6.3	PRINCIPIO DE FE PÚBLICA REGISTRAL
2.6.4	REQUISITOS DE FORMA LEGAL Y SEGURIDAD
2.6.5	SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA23
2.7	RECHAZO A LA POSTURA DEL IDU
2.8	Conclusión
2.8.1	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD24
2.8.2	DETERMINACIÓN OFICIAL DE LA CURADURÍA URBANA N.º 2 DE BOGOTÁ24
2.8.3	INFORME TÉCNICO N.º 752 DE 2017 DE LA UAECD25
2.8.4	ESTUDIO DE TÍTULOS REALIZADO POR EL IDU25
2.8.5	CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL25
2.8.6	FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE LA TITULARIDAD EN COLOMBIA
	ESPECTO AL INCUMPLIMIENTO EN LA NOTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE PRA (RESOLUCIÓN 4505 DE 2018)26
3.1	ARGUMENTO DEL IDU
	LA DEMANDANTE CONTRADICE: HECHOS PROBADOS SOBRE LAS NOTIFICACIONES ULARES

3.2.1	CONSTA EN EL EXPEDIENTE:	26
Proc	SEGÚN LO EVIDENCIADO EN EL HALLAZGO NO. 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL AL ESO DE GESTIÓN PREDIAL RELACIONADO EN EL DOCUMENTO ENTREGADO EL PROCESO Y	
		_
3.4	PRUEBAS: CADA ASPECTO ESTÁ COMPLETAMENTE DOCUMENTADO MEDIANTE:	29
3.4.1 ACTO	Auditoría Especial, Hallazgo Nº 1: "Debilidad en la gestión de notificación de sadministrativos"	29
4 R	ESPECTO AL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN CONTRADICCIÓN A LO PLANTEADO	
POR	EL IDU	30
4.1	ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL IDU:	30
	SEGÚN EL IDU, EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO SE REALIZÓ CON ESTRICTA	
SUJEC	SIÓN A LA LEY Y PLENO RESPETO AL DEBIDO PROCESO.	30
	AFIRMA IGUALMENTE QUE NO EXISTIÓ FALLA DEL SERVICIO EN EL PROCEDIMIENTO CIONADO CON LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL TRÁMITE	
EXPRO	DPIATORIO	30
4.2	LA DEMANDANTE SE PRONUNCIA EN CONTRA: HECHOS PROBADOS SOBRE IRREGULARIDADE	
	TRÁMITE DE LA EXPROPIACIÓN	
4.2.1	SOBRE LA ENTREGA IRREGULAR DEL INMUEBLE	30
4.2.2	SOBRE EL REGISTRO PREMATURO DE LA EXPROPIACIÓN	31
4.2.3	SOBRE EL PAGO INDEBIDO A UN TERCERO	32
4.2.4	SOBRE EL FALSO PODER Y LA CONCILIACIÓN FRAUDULENTA	32
4.2.5	Sobre la negativa del IDU para que la demandante pudiera acceder al expediente:	33
4.3	Matriz de análisis de hechos relevantes, pertinencia de pruebas y fallas del IDU 34	
4.4	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	42
4.4.1	Sobre la entrega irregular del inmueble 3.3.1 El artículo 70 de la Ley 388 de 199	7
4.4.2	,	
QUE [DEBEN SURTIRSE LAS ETAPAS DE PAGO Y REGISTRO DENTRO DEL TRÁMITE EXPROPIATORIO	+ /

5.2.1 FALLAS 5.2.2 VIVERO 5.2.3 UTILIZO PERICI 5.2.4 5.3 5.3.1	MENTOS SOPORTE DE PAGO, NO ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA, ENTRE OTROS. 61 MATRIZ QUE RESUME HECHOS RELEVANTES, PERTINENCIA CONDUCENCIA DE LAS PRUEBAS Y S DEL SERVICIO
5.2.1 FALLAS 5.2.2 VIVERO 5.2.3 UTILIZO PERICI 5.2.4 5.3	MENTOS SOPORTE DE PAGO, NO ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA, ENTRE OTROS. 61 MATRIZ QUE RESUME HECHOS RELEVANTES, PERTINENCIA CONDUCENCIA DE LAS PRUEBAS Y S DEL SERVICIO
5.2.1 FALLAS 5.2.2 VIVERO 5.2.3 UTILIZO PERICI	MENTOS SOPORTE DE PAGO, NO ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA, ENTRE OTROS. 61 MATRIZ QUE RESUME HECHOS RELEVANTES, PERTINENCIA CONDUCENCIA DE LAS PRUEBAS Y DEL SERVICIO
5.2.1 FALLAS 5.2.2 VIVERO 5.2.3 UTILIZO	MENTOS SOPORTE DE PAGO, NO ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA, ENTRE OTROS. 61 MATRIZ QUE RESUME HECHOS RELEVANTES, PERTINENCIA CONDUCENCIA DE LAS PRUEBAS Y DEL SERVICIO. 61 EL ACTA CONCILIATORIA PRESENTADA POR VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO Y CARLOS ADNER OS DÍAZ NO CUMPLIÓ CON REQUISITOS LEGALES ESENCIALES. 69 A MIGUEL ARANGO DE FEX LE FALSIFICARON SU FIRMA EN LA ELABORACIÓN DEL PODER QUE Ó CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ PARA REPRESENTARLO. QUEDÓ PROBADO POR EL DICTAMEN
5.2.1 FALLAS 5.2.2	MENTOS SOPORTE DE PAGO, NO ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA, ENTRE OTROS. 61 MATRIZ QUE RESUME HECHOS RELEVANTES, PERTINENCIA CONDUCENCIA DE LAS PRUEBAS Y DEL SERVICIO
5.2.1	MENTOS SOPORTE DE PAGO, NO ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA, ENTRE OTROS. 61 MATRIZ QUE RESUME HECHOS RELEVANTES, PERTINENCIA CONDUCENCIA DE LAS PRUEBAS Y
	MENTOS SOPORTE DE PAGO, NO ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA, ENTRE OTROS.
PODEF ENTRE	HECHOS PROBADOS: ACTA DE CONCILIACIÓN SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, R CON FIRMA FALSIFICADA, PAGARÉ FALSO, ACTA DE CONCILIACIÓN VICIADA, MANIOBRAS AGENTES INTERNOS Y EXTERNOS DEL IDU PARA SUBSANAR, VERIFICACIÓN TARDÍA DE
5.1	ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL IDU:
	ESPECTO AL PAGO DEL PRECIO INDEMNIZATORIO POR EL IDU A VÍCTOR HUGO NEZ CASTRO
4.6	CONCLUSIÓN SOBRE LA CONTRADICCIÓN DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN:
	CONFIGURACIÓN ESPECIAL DE LA FALLA DEL SERVICIO: LA CADENA SISTEMÁTICA DE ULARIDADES
4.4.6	SOBRE LA NEGATIVA DEL IDU PARA ENTREGAR EL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA57
LA CO	SOBRE LA VERIFICACIÓN TARDÍA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE PAGO: ARTÍCULO 209 DE NSTITUCIÓN POLÍTICA
CONST	TITUCIONALMENTE OBTENIDAS PARA SER VÁLIDAS EN UN PROCESO JUDICIAL51
CONST	SIÓN DE PRUEBAS FALSAS: ARTÍCULOS 164 Y 169, LAS PRUEBAS DEBEN SER LEGAL Y

6.1	RESUMEN EJECUTIVO
6.1.1	SOBRE EL EXAMEN EN COPIAS Y NO EN ORIGINALES
6.1.2	Análisis reforzado de la conclusión pericial
6.2	VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN PERICIAL EN EL MARCO NORMATIVO COLOMBIANO 77
6.2.1	FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL
6.2.2	ANÁLISIS DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA POR EL PERITO
6.3	ANÁLISIS DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA POR EL PERITO
6.4	REFUTACIÓN SISTEMÁTICA A LAS OBJECIONES DE LA ASEGURADORA
6.4.1	SOBRE EL EXAMEN EN COPIAS Y NO EN ORIGINALES
6.4.2	Análisis reforzado de la conclusión pericial
6.4.3 PERIC	SITUACIÓN JURÍDICA ESPECÍFICA SOBRE LA MALA FE DEL IDU RESPECTO AL DICTAMEN 82
6.5	RELEVANCIA DEL DICTAMEN EN LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
6.5.1	EL DICTAMEN COMO EVIDENCIA NUCLEAR DE LA IRREGULARIDAD
6.5.2	CONEXIÓN ENTRE EL PERITAJE Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
	JURISPRUDENCIA ESPECÍFICA SOBRE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DICTÁMENES PERICIALES SOS ANÁLOGOS, EL CONSEJO DE ESTADO HA OTORGADO VALOR DECISIVO A LOS DICTÁMENES ALES PARA CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
6.5.4	COMPARATIVO DE ESTÁNDARES DE VERIFICACIÓN OMITIDOS
6.5.5	Conclusión85
CONS' RIGUR ASEGU IDENT	LA EVALUACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL GRAFOLÓGICO DEMUESTRA QUE ÉSTE TITUYE UNA PRUEBA TÉCNICA IDÓNEA, CONDUCENTE Y PERTINENTE QUE CUMPLE OSAMENTE CON LOS ESTÁNDARES CIENTÍFICOS Y JURÍDICOS APLICABLES. LAS OBJECIONES DE LA JRADORA SOBRE SU REALIZACIÓN EN COPIAS, EL ALCANCE LIMITADO O LA FALTA DE IFICACIÓN DEL FALSIFICADOR SON JURÍDICAMENTE IRRELEVANTES Y TÉCNICAMENTE TENIBLES
	CONEXIÓN ENTRE EL PERITA IE Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

6.5.8	JURISPRUDENCIA ESPECIFICA SOBRE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DICTAMENES PERICIAI 86	LES
6.5.9	COMPARATIVO DE ESTÁNDARES DE VERIFICACIÓN OMITIDOS	. 87
6.6	RELEVANCIA Y OBJETO PRINCIPAL DEL DICTAMEN GRAFOLÓGICO	87
6.6.1	RAZÓN DE SER DE LA PERICIA	. 87
6.6.2	COMPETENCIA DEL PERITO Y MÉTODO APLICADO	. 88
6.6.3	CONGRUENCIA CON OTRAS PRUEBAS	. 88
6.7	ALCANCE DEL DICTAMEN Y VALORACIÓN PROBATORIA	89
6.7.1	SEÑALAMIENTOS SOBRE EL EXAMEN DE FOTOCOPIAS	. 89
6.7.2	RESTRICCIONES INHERENTES AL ESTUDIO GRAFOLÓGICO	. 89
6.8	Conclusión	91
<mark>7</mark>	JSTIFICACIÓN JURÍDICA	92
	JSTIFICACIÓN JURÍDICA	
<mark>7.1</mark> 7.2		92
7.1 7.2 ADMIN 7.2.1	ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: IRREGULARIDADES EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS	92 93
7.1 7.2 ADMIN 7.2.1 PERSO 7.2.2	ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: IRREGULARIDADES EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS IISTRATIVOS SEGÚN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL CPACA ARTÍCULO 289. NOTIFICACIONES PERSONALES. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN	92 93
7.1 7.2 ADMIN 7.2.1 PERSO 7.2.2 NOTIFI 7.2.3	ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: IRREGULARIDADES EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS IISTRATIVOS SEGÚN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL CPACA ARTÍCULO 289. NOTIFICACIONES PERSONALES. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN NALMENTE: ARTÍCULO 290. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. PARA LA PRÁCTICA DE LA	92 93 .93
7.1 7.2 ADMIN 7.2.1 PERSO 7.2.2 NOTIFI 7.2.3 ADMIN 7.2.4	ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: IRREGULARIDADES EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS IISTRATIVOS SEGÚN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL CPACA ARTÍCULO 289. NOTIFICACIONES PERSONALES. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN NALMENTE: ARTÍCULO 290. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. PARA LA PRÁCTICA DE LA CACIÓN PERSONAL SE PROCEDERÁ ASÍ: ASÍ MISMO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO	92 93 .93
7.1 7.2 ADMIN 7.2.1 PERSO 7.2.2 NOTIFI 7.2.3 ADMIN 7.2.4 ARTÍCU 7.2.5 DENTR	ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: IRREGULARIDADES EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS IISTRATIVOS SEGÚN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL CPACA ARTÍCULO 289. NOTIFICACIONES PERSONALES. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN NALMENTE: ARTÍCULO 290. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. PARA LA PRÁCTICA DE LA CACIÓN PERSONAL SE PROCEDERÁ ASÍ: ASÍ MISMO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO IISTRATIVO-CPACA (LEY 1437 DE 2011) ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 67: EN CASO QUE NO SEA POSIBLE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, EL CPACA EN SU	92 93 .93

7.4	EL DESCONOCIMIENTO DEL ARTÍCULO 70 DE LA L EY 388 DE 1997 , EN CUANTO AL ORDEN EN
QUE DI	EBEN SURTIRSE LAS ETAPAS DE PAGO Y REGISTRO DENTRO DEL TRÁMITE EXPROPIATORIO
	EL PROCEDIMIENTO ILEGAL DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA POR
	PLIMIENTO DEL ORDEN ESPECÍFICO PARA LAS ETAPAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y
REGIS1	RO DE LA EXPROPIACIÓN
7.4.1	En el caso que nos ocupa, se evidencia una grave infracción a este mandato legal
POR PA	RTE DEL IDU, SEGÚN LOS SIGUIENTES HECHOS PROBADOS:
7.4.2	(SENTENCIA C-153/94)
7.4.3	Vía de Hecho
EXCLU	SOBRE EL FALSO PODER Y LA CONCILIACIÓN FRAUDULENTA, MARCO NORMATIVO PARA LA SIÓN DE PRUEBAS FALSAS: ARTÍCULOS 164 Y 169, LAS PRUEBAS DEBEN SER LEGAL Y TITUCIONALMENTE OBTENIDAS PARA SER VÁLIDAS EN UN PROCESO JUDICIAL
7.5.1	EXCLUSIÓN DE PRUEBAS FALSAS Y AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN VÁLIDA. MARCO
Norm	ATIVO PARA LA EXCLUSIÓN DE PRUEBAS FALSAS96
7.5.2	IRREGULARIDADES DOCUMENTALES DEL IDU
7.6	SOBRE LA VERIFICACIÓN TARDÍA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE PAGO: ARTÍCULO 209 DE
LA COI	NSTITUCIÓN POLÍTICA
7.6.1	MARCO NORMATIVO VULNERADO
7.6.2	DOCUMENTOS VERIFICADOS TARDÍAMENTE
LEGALI	MARCO NORMATIVO QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD Y DAD DE LOS DOCUMENTOS ANTES DE REALIZAR PAGOS O PROCEDER CON DESEMBOLSOS. EN NOS GENERALES:
7.7.1	LEY 1437 DE 2011 (CPACA) – ARTÍCULOS 3 Y 34
7.7.2	LEY 80 DE 1993 – ARTÍCULOS 23 Y 26
7.7.3	NORMAS SOBRE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y PAGOS
7.7.4	CONCILIACIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL
7.7.5	LEY 1564 DE 2012 (CGP):
7.7.6	BIOMETRÍA Y APLICACIÓN
777	GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPLIESTAL 101

7.8	SOBRE LA NEGATIVA DEL IDU PARA ENTREGAR EL EXPEDIENTE A LA EXPROPIADA101
7.8.1	ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA101
	LEY 1712 DE 2014 (LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CA)
	ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO ENCIOSO ADMINISTRATIVO - CPACA)
7.8.4	ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA)
7.8.5	ARTÍCULO 27 DE LA LEY 594 DE 2000 (LEY GENERAL DE ARCHIVOS)
7.8.6	IMPLICACIONES JURÍDICAS
	ONFIGURACIÓN ESPECIAL DE LA FALLA DEL SERVICIO: LA CADENA EMÁTICA DE IRREGULARIDADES104
8.1	LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE LA TITULARIDAD DEL ÁREA OBJETO DE EXPROPIACIÓN104
8.2	NOTIFICACIÓN IRREGULAR105
8.3	ENTREGA IRREGULAR
8.4	REGISTRO PREMATURO DE LA EXPROPIACIÓN
8.5	ACEPTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN VISIBLEMENTE FRAUDULENTA105
8.6	EQUIPARACIÓN INDEBIDA DE REQUISITOS FORMALES105
8.7	OMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES
8.8	VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DOCUMENTOS
8.9	DESATENCIÓN DE SEÑALES DE ALERTA INTERNAS
8.10	OPORTUNIDADES DE INTERRUPCIÓN DE LA CADENA IRREGULAR106
8.10.	1 AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN :
8.10.	2 DURANTE LA RECEPCIÓN DEL INMUEBLE :
8.10.	3 ANTES DE REGISTRAR LA EXPROPIACIÓN PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL RT 46881A 106
8.10.	4 AL RECIBIR EL ACTA DE CONCILIACIÓN :

8.10.5	AL RECIBIR EL PODER CON SIMPLE AUTENTICACION :
8.10.6	PREVIO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN :
8.10.7	LA NO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE D LA EXPROPIACIÓN
	DE GESTIÓN PREDIAL RT 46881A. A LA FECHA, COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS
	DOS POR FISCALÍA 295 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
	OTRO ELEMENTO QUE AGRAVA LA FALLA DEL SERVICIO, AL DEMOSTRAR QUE LA ENTIDAD
	IÓ INCLUSO SU DEBER CONSTITUCIONAL DE PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
	CCEDIÓ A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA POR ORDEN DE UN JUEZ DE TUTELA
	DE PROCESO DE TUTELA: 11001-40-09-032-2022-00045-00 ESTO REFUERZA EL PATRÓN
DE IRREG	ULARIDADES SISTEMÁTICAS EN EL PROCEDER ADMINISTRATIVO DEL IDU107
8.11 <i>A</i>	ADMISIÓN INSTITUCIONAL DE LAS DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS107
8.11.1	EL INFORME IDENTIFICA ESPECÍFICAMENTE LOS "HALLAZGOS" 1, 2, 3 Y 4 QUE GUARDAN
RELACIÓ	N DIRECTA CON:
8.11.2	ESTA PRUEBA REVISA UNA IMPORTANCIA CARDINAL POR CUANTO:
8.12 \	ULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA108
8.12.1	EL IDU REALIZARÍA LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA
EXPROPIA	ACIÓN EN LAS DIRECCIONES CORRECTAS Y VERIFICABLES OFICIALMENTE
8.12.2	EL IDU VERIFICARÍA ADECUADAMENTE LA IDENTIDAD Y LEGITIMACIÓN DE QUIEN ENTREGABA
	ENTE EL INMUEBLE EXPROPIADO
8.12.3	EL IDU SEGUIRÍA EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA LA EXPROPIACIÓN,
PAGANDO	D LA INDEMNIZACIÓN ANTES DE REGISTRAR LA EXPROPIACIÓN PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL
RT 4688	1A
8.12.4	EL IDU VERIFICARÍA LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SERVÍAN DE SOPORTE PARA
	O DE RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A INDEMNIZAR LA EXPROPIACIÓN
Q 12 5	EL IDU VERIFICARÍA QUE QUIENES RECIBÍAN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN TUVIERAN
	CIÓN PARA ELLO, MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA Y VERIFICABLE DEL PROPIETARIO
	NDO
NEGISTNA	109
8.12.6	EL IDU, ENTREGARÍA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL PAGO DE LA
EXPROPIA	ACIÓN ADMINISTRATIVA, PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL RT 46881ª, AL DÍA DE HOY, LOS
MISMOS	APODERADOS DEL IDU, EXIGEN DOCUMENTOS QUE DEBEN ESTAR EN PODER DE LA ENTIDAD,
СОМО ГО	SON: AUTORIZACIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE EL
REPRESE	NTATE LEGAL PUDIERA CONCILIAR SUMAS MAYORES A 500 SMLV, O EL ORIGINAL DEL PODER
QUE UTIL	IZÓ EL IDU PARA VERIFICAR EL PAGO A UN TERCERO DESCONOCIDO, PEO A LA FECHA,
NINGUNO	D DE ESOS DOCUMENTOS HA SIDO EXHIBIDO POR EL IDU109

9 CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL1	<u>10</u>
9.1 DAÑO ANTIJURÍDICO1	10
9.1.1 LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR VALOR DE \$2.361.383.374 QUE	10
LEGÍTIMAMENTE LE CORRESPONDE COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE EXPROPIADO1	10
9.1.2 LA PÉRDIDA DE SU PROPIEDAD INMUEBLE MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IRREGULAR	10
9.1.3 LA OPORTUNIDAD PERDIDA POR NO HABER RECIBIDO EL CONSTITUCIONAL PAGO	10
9.1.4 LOS PERJUICIOS ADICIONALES DERIVADOS DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE HA DEBIDO ADELANTAR PARA DEFENDER SUS DERECHOS	
9.2 NEXO CAUSAL	10
9.2.1 SE EXPROPIARA EL INMUEBLE SIN NOTIFICAR ADECUADAMENTE AL PROPIETARIO:	10
9.2.2 SE TRAMARA UNA CONCILIACIÓN FRAUDULENTA BASADA EN UN PODER FALSO	10
9.2.3 SE PAGARA LA INDEMNIZACIÓN A UN TERCERO SIN LEGITIMACIÓN	10
9.2.4 SE PRIVARA A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA DE LA INDEMNIZACIÓN QUE	
LEGÍTIMAMENTE LE CORRESPONDERÍA	10
9.2.5 LA DEMANDANTE HUBIERA PERDIDO LAS OPORTUNIDADES DE APORTAR SU DINERO EN NEGOCIOS QUE LE PRODUCIRÍAN UNA JUSTA GANANCIA	10
NEGOCIOS QUE LE PRODUCINIAN UNA JUSTA GANANCIA	10
9.3 AUSENCIA DE CAUSALES EXIMENTES	10
9.3.1 NO HAY FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LAS IRREGULARIDADES FUERON PERFECTAMENTE	Ξ
PREVISIBLES Y EVITABLES MEDIANTE VERIFICACIONES MÍNIMAS DE DILIGENCIA ADMINISTRATIVA 1	11
9.3.2 NO HAY CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA : INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA NO)
CONTRIBUYÓ DE MANERA ALGUNA A LA CONFIGURACIÓN DEL DAÑO; POR EL CONTRARIO, FUE	
SISTEMÁTICAMENTE EXCLUIDO DEL PROCESO MEDIANTE NOTIFICACIONES IRREGULARES	11
9.3.3 NO HAY HECHO DE UN TERCERO CON ENTIDAD PARA ROMPER EL NEXO CAUSAL : SI BIEN	
INTERVINIERON TERCEROS EN EL ESQUEMA FRAUDULENTO, EL IDU TENÍA EL DEBER LEGAL DE VERIFICA	٩R
ADECUADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN ANTES DE REALIZAR EL PAGO, SIENDO SU OMISIÓN LA CAUSA	
DETERMINANTE DEL DAÑO	11
10 SOLICITUD11	11

10.1	SOLICITAR A SU DESPACHO TENER EN CUENTA LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN ESTE
ESCR	RITO DE DESTRASLADO, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE OBRAN EL EXPEDIENTE, CON EL FIN DE
EVIDI	ENCIAR LAS IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS EXPUESTAS111
10.2	RUEGO SE RECHACEN LAS PRETENSIONES EXPUESTAS POR ELSE RECHACEN LAS
PRET	ENSIONES EXPUESTAS POR EL IDU , EN LA MEDIDA EN QUE NO LOGREN DESVIRTUAR LA
RESP	ONSABILIDAD QUE EN ESTE PROCESO SE HA DEMOSTRADO POR LAS OMISIONES E
IRRE	GULARIDADES ACAECIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN111
10.3	REITERO LA PETICIÓN DE QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA
CONS	SECUENTE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA, ORDENANDO LA INDEMNIZACIÓN Y
	RACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, CON ARREGLO A LO SOLICITADO EN LA
DEMA	ANDA111
<u>11</u>	PRUEBAS112
<u>12</u>	ANEXOS112

12

Bogotá marzo 25 de 2025

Señora Jueza

Doctora LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

Juzgado Sesenta Y Tres (63) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá

Referencia: DESTRASLADO A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PRESENTADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU Radicado:

11001-33-43-063-2023-00148-00

Demandante: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

Litisconsorte cuasinecesaria: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40916910, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, y litisconsorte cuasinecesaria dentro del proceso de la referencia, me permito presentar DESTRASLADO A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, de conformidad con lo ordenado en Auto del 5 de marzo de 2025, notificado por Estado No. 08 del 6 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

1 NOTA DE SUBSIDIARIEDAD: DESTRASLADO A ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Me permito esbozar destraslado a los alegatos de conclusión que presentó el IDU, sin perjuicio de los que posteriormente pueda formular en caso de reabrirse la etapa de alegatos:

Quedó plenamente demostrada la falla en el servicio por parte del IDU, al expropiar ilegalmente el inmueble de mi poderdante sin el cumplimiento de los requisitos legales de notificación y debido proceso.

Se acreditó el daño antijurídico ocasionado a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A., al haberse privado de la indemnización de \$2,361,383,374 a que tenía legítimo derecho.

Existe un nexo causal directo entre la falla del servicio y el daño, pues fue la actuación irregular del IDU la que permitió que se desviaran los recursos públicos destinados a indemnizar la expropiación.

No existe ninguna causal eximente de responsabilidad, por cuanto el IDU tenía el deber legal de verificar la autenticidad de los documentos antes de efectuar el pago, lo que era perfectamente posible mediante simples controles administrativos.

La gravedad de las faltas cometidas amerita no solo la declaratoria de responsabilidad patrimonial del IDU y la consecuente reparación integral de perjuicios, sino también compulsar copias a los organismos de control disciplinario y penal.

En consecuencia, solicito se rechacen las solicitudes del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, reitero la solicitud de declarar administrativamente responsable al IDU y condenarlo a pagar los rubros dinerarios de conformidad con lo solicitado por concepto de daño emergente, lucro cesante, indexación, conforme se discriminó en la subsanación demanda, POR LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO que procedo a presentar.

2 LO AFIRMADO POR EL IDU SOBRE LA TITULARIDAD DEL PREDIO OBJETO DE EXPROPIACIÓN

El IDU sostiene que no existen pruebas suficientes en el expediente que permita determinar con certeza si el área objeto de expropiación hacía parte de una zona de cesión gratuita al Distrito o si era dominio privado de GERONA, lo cual impediría confirmar la existencia del daño antijurídico.

2.1 Contradicción jurídica y fáctica de la demandante

2.1.1 Expropiación y deber de indemnización previa: principios constitucionales y legales - Artículo 58 de la Constitución Política

Establece que la propiedad privada tiene una función social que implica obligaciones y que, por razones de interés general o utilidad pública, la propiedad puede ser objeto de expropiación.

Sin embargo, **la misma norma** determina la obligación de **indemnización en dinero**, previa y justa, como requisito esencial de la validez de la expropiación.

2.1.2 Ley 388 de 1997 (artículos 61 y 70)

Desarrollar las reglas de expropiación por vía administrativa, reiterando la necesidad de un **reconocimiento y pago** (justo y previo) al propietario antes de la inscripción de la expropiación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cualquier acción administrativa que altere el orden legal (por ejemplo, registrar la expropiación antes de pagar la indemnización) viola el debido proceso y genera responsabilidad para la entidad.

2.1.3 Consecuencia de omitir el pago anterior

La Corte Constitucional (Sentencias C-153 de 1994, C-1074 de 2002, entre otras) ha sido clara en que, sin el pago oportuno de la indemnización, la expropiación deviene en nula o ineficaz.

La Administración **no** puede ampararse en el interés social para convalidar irregularidades como la falta de notificación, el pago a terceros sin legitimación o el registro prematuro de la expropiación.

2.2 Argumento de que la Administración "compra todos los lotes" por el bien social

2.2.1 Interés General vs. Protección de Derechos Fundamentales

El interés general es, sin duda, un fundamento legítimo para la expropiación, pero el trámite debe ajustarse a la Constitución, las leyes y los principios de buena fe y debido proceso.

La obligación de pagar una indemnización justa, previa y en dinero (art. 58 CP), **no** puede desatenderse so pretexto de la urgencia o la magnitud del proyecto de interés público.

Artículos 2 y 29 de la Constitución: Garantizan el debido proceso y la seguridad jurídica. La actuación administrativa no puede desconocerlos.

2.2.2 Principio de proporcionalidad en la expropiación

Aun siendo de utilidad pública, la carga sobre el particular debe ser proporcional y compensada justamente.

Un procedimiento viciado (entrega irregular del inmueble antes de la resolución de expropiación, registro sin pago previo, notificaciones ineficaces, etc.) vulnera la esencia de la figura de expropiación en detrimento del ciudadano expropiado.

2.2.3 Exigencia de responsabilidad estatal

El Estado (o en este caso, la entidad distrital IDU) puede adelantar obras de infraestructura y adquirir predios, pero **debe** respetar las garantías mínimas del expropiado (art. 90 CP).

Cualquier conducta administrativa que conlleve irregularidades, fraude o desconocimiento de la ley acarrea la obligación de reparar al afectado por los daños antijurídicos causados.

2.3 Falta de coherencia en la postura de la Administración: Después de 5 años de expropiación ilegal y 4 años de haber pagado la indemnización a un tercero sin autorización del propietario legítimo,

2.3.1 Admisión de una supuesta "compra" y, a la vez, señalización de que "no hay prueba de titularidad"

En el procedimiento narrado en el anexo, el IDU intenta desvirtuar la titularidad del predio y el daño antijurídico, pero, simultáneamente, **admite que hubo expropiación e indemnización** (aunque terminará en poder de un tercero sin legitimación).

Esta contradicción pone en evidencia la inconsistencia de la postura oficial, que pretender desconoce el derecho de quien figura en el Certificado de Tradición y Libertad y, al mismo tiempo, aplica la figura expropiatoria sobre ese mismo propietario.

2.3.2 Expropiación mal ejecutada versus "evasión de responsabilidad"

No puede hablarse de que el titular del predio "evada su responsabilidad de pago" si fue la Administración quien desplegó un procedimiento irregular, privando al demandante del inmueble y, además, realizando el pago a un tercero sin justificación (pago indebido).

La parte expropiada no tiene "responsabilidad" alguna de la cual evadirse; al contrario, **es la Administración quien debe responder** por el procedimiento irregular y el consecuente daño causado.

2.3.3 Principio de buena fe y uso irregular de recursos públicos

Invocar el interés colectivo no puede justificar la falta de garantías al expropiado ni eximir a la Administración de los costos que surgen de su propia conducta irregular.

Artículo 209 de la Constitución: La función administrativa se rige por la buena fe, la moralidad, la eficacia y la responsabilidad. Cualquier actuación que desconozca el derecho de defensa o el pago efectivo al propietario vulnera dichos postulados.

2.4 Conclusión

La expropiación está constitucionalmente permitida (art. 58 CP) siempre que se cumplan los requisitos de **justa y previa indemnización**, notificación efectiva y respeto pleno del debido proceso. Afirmar que se actúa en beneficio de la colectividad **no** legítima ni suple la inobservancia de las formalidades ni exonera a la Administración de la obligación de pagar al verdadero titular del bien.

El Estado, al proceder con **expropiaciones ilegales**, genera un daño antijurídico que debe ser resarcido.

Resulta jurídicamente improcedente endilgar a la parte expropiada la culpa de "evadir responsabilidades" cuando, en realidad, es la víctima de un procedimiento en el que se desconoce quién es el acreedor legítimo de la indemnización.

El interés social no excusa la irregularidad de un proceso expropiatorio que ignora la previa y justa indemnización ni el debido proceso; las autoridades deben respetar los lineamientos constitucionales y legales que rigen la propiedad privada, de lo contrario, asumen plena responsabilidad por el daño causado.

La anterior afirmación del IDU carece de fundamento jurídico y fáctico, pues contradice directamente las pruebas aportadas al expediente que demuestran la plena titularidad privada del predio en cabeza de GERONA.

Estas pruebas están debidamente individualizadas y se relacionan en los numerales subsiguientes:

2.5 Pruebas documentales que acreditan la titularidad privada del predio en cabeza de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

2.5.1 Certificado de Tradición y Libertad

En el Certificado de Tradición y Libertad (Nro. 50C-293696) del predio objeto de expropiación, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se evidencia claramente la titularidad privada del inmueble a favor de Inversora y Promotora GERONA SA, con su correspondiente historial registral que confirma su carácter privado y excluye cualquier hipótesis de cesión gratuita al Distrito. Anotación 6 del certificado de tradición y libertad. (libro 2 expediente IDU. fols. 408R- 409R)

2.5.2 Determinación oficial de la Curaduría Urbana Nº 2 de Bogotá

La Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá emite expresamente que el inmueble objeto de discusión es propiedad privada de GERONA, ratificando la exclusión de dicho predio como zona de cesión gratuita al Distrito, certificación que goza de presunción de veracidad y constituye prueba concluyente frente a la alegación del IDU.

Se identificó, en el plano del registro topográfico, que el RT estaba elaborado conforme con el plano urbanístico CU2-K29/ 4-01. Se registraron las siguientes longitudes de linderos: segmento A-B de 30,04m, B-C 126,5 m, C-D 29,2 m y D-A de 126,21 m.

El RT 46881 se encontró debidamente suscrito por los responsables de su elaboración, con fecha de marzo de 2017.

Posteriormente, se realizó una segunda versión del RT relacionado anteriormente, ajustando las dimensiones del terreno, en relación con la supresión del área de protección ambiental, lo cual generó una disminución del área, discriminando la reserva vial en 3.330,81 m2.

En cuanto a la longitud de linderos, se realizó una modificación en las longitudes de los segmentos A-B que pasaron a 26,50 m y el segmento CB que pasó a 25,69 m. Este documento también se encontró suscrito por los responsables de su elaboración, con fecha de agosto de 2017 y mantuvo el plano urbanístico identificado en el anterior RT. Ver Anexo N.º 2. RT 46881A

(ajustado). Pagina 4 de 58 Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial - Informe final para el RT 46881A folios 224-337 (Expediente del Proceso 012PruebasYAnexosDemanda)

2.5.3 Informe técnico N° 752 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

El Informe técnico N° 752 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) confirma inequívocamente que el área objeto del RT 46881A corresponde a reserva vial y no a cesión gratuita. Este informe aclara expresamente, con base en concepto técnico del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), que las zonas identificadas con los registros topográficos RT 46841, 46865 y 46881 son de reserva vial, confirmando que no son zonas de cesión, consolidando así el carácter privado del inmueble expropiado.

2.5.4 Estudio de títulos realizado por el IDU previo a la expropiación

En el estudio de títulos del 10 de agosto de 2018 realizado por el propio IDU, previo a la oferta de compra y al trámite de expropiación, se constató y verificó plenamente la titularidad privada del inmueble en cabeza de GERONA. Este estudio forma parte integral del procedimiento de expropiación administrativa y demuestra que el IDU sí conocía la plena titularidad privada del predio, contradiciendo flagrantemente lo afirmado posteriormente por la entidad en sus alegatos.

La auditoría especial ratificó la titularidad de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011 sobre el bien objeto de expropiación 337 pagina 10 de 58 del informe de auditoría (carpeta del expediente 012PruebasYAnexosDemanda folios 224-)

Propiedad Horizontal conforme escritura pública No. 10023 de fecha 01 de octubre de 1997, otorgada en la notaría 29 de Santafé de Bogotá-REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL- SE CONSTRUYE EN PARTE DEL PREDIO Y TIENE UN ÁREA DE 7.051.16 M2 ÁREA ÚTIL Y PARTE RESTANTE ZONAS DE CESIÓN acto realizado por INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011 el cual se encuentra registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765 de la oficina de instrumentos públicos zona sur".

2.5.5 Coherencia del RT 46881A

La longitud y áreas del predio según el RT 46881A fueron plenamente coherentes con el estudio técnico realizado por la Dirección Técnica de Predios (DTDP) del IDU, confirmando la delimitación exacta del predio privado expropiado y excluyendo cualquier posibilidad de cesión gratuita al Distrito, aspecto también corroborado por el informe técnico catastral antes mencionado.

2.5.6 Medios de prueba que permiten constatar la titularidad del predio en cabeza de Inversora y Promotora Gerona S.A.

Relevante y ubicación	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
Registro de Instrumentos Públicos y Certificados de Tradición y Libertad		
Folio de matrícula inmobiliaria y Certificado de Tradición y Libertad Expediente IDU. Fols. 390R-391, 408R-409R,410-410R,	Que acreditan la titularidad del inmueble en cabeza de la parte demandante	Contradiciendo la tesis de que el predio no era de dominio privado.
Expediente IDU. Fols. 418 y 419	Anotaciones registrales que reflejan el registro prematuro de la expropiación	Sin que se hubiera reconocido y pagado la indemnización al propietario.
Estudios Técnicos y Urbanísticos	Informe Técnico N.º 752 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	Concluye la naturaleza privada y de reserva vial del predio, alejada de la hipótesis de cesión gratuita

Estudio de Títulos realizado por la propia entidad demandada (IDU), en el cual reconoció inicialmente la titularidad privada de la parte actora. Avalúo Catastro Distrital expediente IDU fols. 88-111 Dictamen Pericial Grafológico Pericia en la que se concluye que Dictamen que adquiere la firma atribuida al representante relevancia central al demostrar UBICACIÓN legal de la parte demandante en el la utilización de un documento Carpeta del supuesto poder o mandato para apócrifo para sustentar la expediente, conciliar es falsa. conciliación y el cobro por parte 012PruebasYAnex de un tercero no legitimado. osDemanda folios 224-337 Nunca notificaron las Resolución 4505 resoluciones a la dirección. **de 2018**- oferta de Había sido cambiada y en los compra - (Libro 2 certificados de tradición y Expediente IDU libertad, como en la cámara de fol. 372). v comercio, habían otras Expedidas por el IDU, en las que Resolución 1246 direcciones. La entidad conocía se constatan las etapas y de 2019 (Libro 2 que la dirección a la que decisiones propias del proceso de Expediente IDU notificaban no existía. Las expropiación fols. 391-397), constancias de la empresa de envíos dejó siempre el aviso. Correspondencia Comunicaciones internas entre y testimonios los funcionarios del IDU donde Testimonios de quienes estuvieron expediente IDU se advierte sobre vinculados a la tramitación de la Libro 2, fols. 493, irregularidades en la expropiación 446-446R documentación 446,456-457

Soporte de la Transferencia y Pago Indebido expediente IDU- Libro 2 , Fol. 446, 468, 467	Registros contables o de Tesorería del IDU que evidencian la expedición del cheque o el giro a nombre de un tercero distinto al verdadero titular.	Oficios posteriores a la ejecución del pago que muestran la verificación extemporánea y la comunicación con entidades notariales y del Ministerio de Justicia para confirmar.
Pruebas de la Negativa a Entregar el Expediente Completo . Ubicación: TUTELA CONTRA IDU https://drive.googl e.com/drive/folder s/1gFprYKiHKh2zF d NhXw- Do753co8qzWH? usp=drive link	Constancias de la acción de tutela interpuesta para obtener los documentos, demostrando las dificultades impuestas por la administración para conocer la totalidad de las actuaciones.	Copias de los requerimientos y solicitudes de la parte demandante, dirigidas a la entidad, en los que se pedía la entrega íntegra del expediente de expropiación.

2.6 Argumentación jurídica sobre la titularidad de los bienes inmuebles en Colombia y la función del Certificado de Tradición y Libertad

En el ordenamiento jurídico colombiano, la propiedad y los derechos reales que recaen sobre los bienes inmuebles deben constar en el Registro de Instrumentos Públicos, administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro. De conformidad con la normatividad vigente (en especial la Ley 1579 de 2012, que regula el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), el **Certificado de Tradición y Libertad** constituye el documento oficial que refleja de manera fidedigna la situación jurídica del inmueble, incluyendo su titularidad, restricciones, limitaciones al dominio y cualquier acto o medida cautelar que recaiga sobre él.

- 2.6.1 Principales fundamentos jurídicos que sustentan esta afirmación:
- 2.6.1.1 Publicidad e interés público

El sistema registral colombiano está basado en el principio de publicidad, entendido como la necesidad de que los derechos reales sobre inmuebles sean conocidos por terceros a través de un registro público y accesible.

- 2.6.1.2 El **Certificado de Tradición y Libertad** es el instrumento que materializa esa publicidad registral, facilitando la verificación de quién ostenta el derecho de propiedad y si existen afectaciones o gravámenes sobre dicho bien.
 - 2.6.2 Validez y oponibilidad de los actos inscritos

En virtud del **artículo 2º** de la Ley 1579 de 2012, la inscripción en el registro confiere seguridad jurídica, pues hace oponibles frente a terceros los actos que afectan el derecho de dominio y otros derechos reales.

Esto significa que, en caso de conflicto o controversia sobre la propiedad de un inmueble, prevalece el registro público, y el Certificado de Tradición y Libertad es la prueba documental por excelencia para acreditar la titularidad.

2.6.3 Principio de fe pública registral

El registro goza de fe pública, lo que otorga presunción de veracidad a la información que en él consta. Cualquier persona que consulte el Certificado de Tradición y Libertad puede confiar en su contenido, salvo prueba en contrario.

Este principio garantiza la seguridad en las transacciones inmobiliarias, pues permite a los interesados verificar la legalidad y situación real del bien, reduciendo el riesgo de fraudes y conflictos de propiedad.

2.6.4 Requisitos de forma legal y seguridad

El acto jurídico de transferencia del dominio de bienes inmuebles (contrato de compraventa, donación, permuta, etc.) exige, como regla general, el otorgamiento de escritura pública ante notario y la posterior inscripción en el registro.

Solo tras la inscripción del acto de traslaticio de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la calidad de propietario se hace plenamente exigible frente a terceros.

El Certificado de Tradición y Libertad, que refleja dicha inscripción y sus cambios sucesivos, es el documento que acredita la cadena histórica de títulos y actos inscritos.

2.6.5 Seguridad jurídica y confianza legítima

El Estado colombiano, a través de la función registral y notarial, garantiza la seguridad jurídica para todas las partes involucradas en las transacciones inmobiliarias.

La consulta al Certificado de Tradición y Libertad permite a las partes contratar con la confianza de conocer la situación jurídica del inmueble, incluyendo titulares anteriores, servidumbres, hipotecas, embargos, entre otros.

En consecuencia, el Certificado de Tradición y Libertad es la fuente principal y formal para conocer y acreditar la titularidad de un bien inmueble en Colombia. Gracias al reconocimiento legal de la publicidad registral y la fe pública que recae sobre dicha certificación, quienes deseen demostrar o impugnar la propiedad de un inmueble deben basarse en lo consignado en este instrumento, cuya inscripción confiere la protección y la oponibilidad necesaria frente a terceros.

2.7 Rechazo A la postura del IDU

Ante el cúmulo de documentos (certificados registrales, informes técnicos, concepto de la Curaduría, auditoría interna, estudio de títulos del propio IDU) queda claramente establecido que el predio expropiado no corresponde a una zona de cesión gratuita.

El argumento del IDU, que pretende desconocer la naturaleza privada del bien, contraviene toda la evidencia obrante en el expediente y, por tanto, debe desestimarse.

La plena titularidad privada confirma la existencia de un daño antijurídico al haber sido llevado a cabo la expropiación sin reconocer debidamente los derechos y la indemnización al verdadero propietario.

La alegación del IDU, según la cual no existirían pruebas suficientes para confirmar la titularidad privada del inmueble, se contradice con los certificados registrales.

La alegación del IDU, según la cual no existirían pruebas suficientes para confirmar la titularidad privada del inmueble, se contradice con los certificados registrales, los pronunciamientos de autoridades urbanísticas y catastrales, así como con el estudio de títulos realizado por la misma entidad demandada. En virtud del principio de publicidad registral y la fe pública

registral, la propiedad del predio recae inequívocamente en INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, motivo por el cual la tesis de la supuesta zona de cesión o carencia de pruebas es improcedente. Esta constatación jurídica y fáctica sustenta el reclamo por la afectación patrimonial ocasionada en el desarrollo de un procedimiento expropiatorio que desconoció derechos legitimados y debidamente inscritos en el Registro de Instrumentos Públicos.

Queda demostrada inequívocamente con la totalidad de pruebas documentales, técnicas y administrativas obrantes en el expediente, que la titularidad privada del predio objeto de expropiación es plena, ciertos y concluyente en cabeza de Inversora y Promotora GERONA SA Las afirmaciones del IDU en contrario, pretendiendo generar dudas o incertidumbre sobre la calidad jurídica del inmueble, carecen absolutamente de sustento legal, probatorio y administrativo, por lo que deben ser rechazadas categóricamente, reconociéndose plenamente la titularidad privada del predio expropiado y la existencia del daño antijurídico derivado del procedimiento expropiatorio adelantado por el IDU.

2.8 Conclusión

El IDU sostiene que no existen pruebas suficientes para determinar si el área objeto de expropiación corresponde a una zona de cesión gratuita o si, por el contrario, pertenece legítimamente a la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA En este sentido, alega la inexistencia de un daño antijurídico por considerar incierta la titularidad privada. Sin embargo, dicha postura carece de sustento jurídico y probatorio, tal como se demuestra a continuación:

2.8.1 Certificado de Tradición y Libertad

El **Certificado de Tradición y Libertad (N.º 50C-293696)**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, acredita de manera clara y contundente la titularidad privada del predio a favor de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

El historial registral, plasmado en este documento, descarta expresamente toda hipótesis de cesión gratuita, pues no figura ninguna anotación que evidencie la entrega del predio al Distrito a título de zona de cesión.

2.8.2 Determinación oficial de la Curaduría Urbana N.º 2 de Bogotá

La **Curaduría Urbana N.º 2 de Bogotá** certificó expresamente que el inmueble en discusión es propiedad privada de GERONA y que no consta como área destinada a cesión gratuita.

Al tratarse de un acto administrativo emitido por autoridad competente en el ámbito urbanístico, su pronunciamiento goza de presunción de legalidad y confirma, de manera técnica, la exclusión de dicho predio como área de cesión.

2.8.3 Informe Técnico N.º 752 de 2017 de la UAECD

El **Informe Técnico N.º 752 de 2017**, emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, concluye que el predio identificado con el RT 46881 (posteriormente ajustado como RT 46881A) corresponde a una **reserva vial** y no a una zona de cesión gratuita.

Esta precisión técnica reafirma que el bien objeto de expropiación era de carácter privado y, por ende, no estaba gravado con obligación de cesión a favor del Distrito.

2.8.4 Estudio de Títulos realizado por el IDU

Antes de iniciar el proceso de expropiación, **el propio IDU llevó a cabo un estudio de títulos** (10 de agosto de 2018) en el cual reconoció la titularidad privada de GERONA.

Dicho estudio, indispensable para cualquier oferta de compra y/o trámite expropiatorio, se incorporó al expediente y confirma que la entidad pública tenía plena conciencia de la condición privada del inmueble antes de la resolución de expropiación.

2.8.5 Conclusiones de la Auditoría Especial

En la **Auditoría Especial al Proceso de Gestión** se ratificó la titularidad se ratificó la titularidad privada en cabeza de GERONA, identificando el predio como parte de un área de reserva vial, más no de cesión.

Esta auditoría, practicada sobre el propio procedimiento del IDU, desacredita la afirmación de que no existen pruebas suficientes de la titularidad privada.

2.8.6 Fundamentos jurídicos sobre la titularidad en Colombia

De conformidad con la Ley 1579 de 2012 y el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, el Certificado de Tradición y Libertad es **la prueba oficial y principal** para acreditar la situación jurídica de los bienes inmuebles.

La publicidad registral y la fe pública que revisa este documento hacen disponible frente a terceros (incluido el Distrito) la condición de propietario legítimo, salvo prueba en contrario.

Además, las entidades competentes (Curaduría Urbana, Catastro, IDU en su propio estudio) han validado esa calidad de predio privado, reforzando así la seguridad jurídica del dominio en cabeza de GERONA.

3 RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO EN LA NOTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE COMPRA (RESOLUCIÓN 4505 DE 2018)

3.1 Argumento del IDU

El IDU sostiene que sí cumplió con la notificación de la oferta de compra. En sus alegatos afirmó que, mediante comunicación del 28 de septiembre de 2018, envió a GERONA SA una citación para notificación personal de la Resolución 4505 de 2018 (oferta de compra) a la dirección registrada en Cámara de Comercio (Calle 34 Sur No. 102-40)

3.2 La demandante contradice: Hechos Probados Sobre las Notificaciones Irregulares

El IDU afirma que realizó debidamente la notificación personal de la Resolución 4505 del 26/09/2018 (oferta de compra), mediante envío de citación a la dirección registrada por GERONA SA en la Cámara de Comercio (Calle 34 Sur No. 102-40). Según el IDU, tras devolución del oficio enviado, procedió correctamente a notificación por aviso publicado en lugar público y cumplió con lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.

Quedó demostrado que el IDU incumplió su deber legal de notificar adecuadamente a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, al insistir en enviar notificaciones a una dirección que sabía inexistente (Calle 34 Sur #102-40), a pesar de contar con información correcta sobre otras direcciones de notificación en la matrícula mercantil, el certificado de tradición y libertad, y demás documentos del expediente.

3.2.1 Consta en el expediente:

- 3.2.1.1 Que el día 12 de octubre de 2018, el notificador justiniano jiménez reportó por escrito: "luego de visitar la zona se constató que la dirección no existe" (folio 26).
- 3.2.1.2 Que en la matricula mercantil se registraban dos direcciones: calle 34 sur #102-40 sur y av. 13 nº 100-64, de Bogotá d.c.

- 3.2.1.3 Que en la certificación catastral constaba la dirección oficial del inmueble: calle 89 C N° 34-20 sur.
- 3.2.1.4 Que el IDU utilizó la dirección correcta (Calle 89 C N° 34-20 Sur) para todos los trámites prediales de oferta de compra, expropiación, avalúos y comunicaciones con planeación (folios 5, 17, 19, 24, 25, 27, 31, 33, 34, 35, 39, 59), pero nunca para notificar personalmente al propietario.

Este procedimiento contrarió flagrantemente lo establecido en el Artículo 68 del CPACA, que ordena: "Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal."

Hecho probado	Pertinencia	Falla en el servicio
irregulares (Folios 26, 5,	Evidencia que el IDU notificó a direcciones incorrectas a pesar de tener acceso a la información correcta. Consta informe del notificador indicando "luego de visitar la zona se constató que la dirección no existe", pero el IDU persistió en usar esa dirección para las notificaciones.	Incumplimiento del deber legal de notificación adecuada según el Artículo 68 del CPACA. El IDU insistió en notificar a una dirección que sabía era inexistente, a pesar de contar con las direcciones correctas en el expediente, matrícula mercantil y certificado de tradición. NO se realizó la notificación adecuada y obligatoria al afectado, lo cual constituye un incumplimiento grave de las normas administrativas y procesales vigentes.
actos	Se evidenció debilidad en la gestión de requisitos de trámite, respecto a la notificación de la Resolución 4505 del 26/09/2018, toda vez que, el radicado 20183250940811 del 28/09/2018 correspondiente al oficio de citación de notificación personal	El IDU incumplió los procedimientos legales y administrativos de notificación, generando riesgos jurídicos significativos para la entidad.

de la oferta de compra, no fue enviado por correspondencia al propietario del predio y de la Resolución 1246 del 27/03/2019, puesto que no se evidenció la publicación en página web del aviso bajo radicado 20193250375031 del 08/05/2019, contraviniendo lo previsto en el artículo 68 del C.P.A.C.A., y el numeral 4.1.1.5 del Procedimiento Adquisición Predial PR-GP-03 Versión 5, para la Resolución 4505 de 2018 y el artículo 69 del C.P.A.C.A. y el numeral 6.1.1.17 del Procedimiento Adquisición Predial PR-GP-03 Versión 5, para la Resolución 1246 de 2019, situación que puede generar posibles riesgos jurídicos para la entidad.

NOTA: Quedó registrado en la auditoría especial fol 10 de 58 lo siguiente:

" Para el caso de la resolución de oferta de compra N.º 4505 del 26/09/2018, la DTDP generó el oficio de

citación para notificación personal 20183250940811 del 28/09/2018, a la Cl 34 Sur No. 102 – 40, dirección consignada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la sociedad Inversora y Promotora Gerona S.A; sin embargo, éste fue devuelto por correspondencia, según trazabilidad Orfeo, ya que la dirección registrada en el sistema (Carrera 89C 34 20 SUR) era diferente a la dirección de la citación física, situación que no fue corregida por la DTDP y que puede conllevar a posibles riesgos jurídicos para la entidad."

3.3 Según lo evidenciado en el Hallazgo No. 1 del Informe de Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial relacionado en el documento entregado el proceso y teniendo en cuenta el marco normativo expuesto:

Se puede concluir que el IDU incurrió en irregularidades en el proceso de notificación de los actos administrativos de expropiación del predio de propiedad del señor Miguel Arango identificado con el Registro Topográfico RT 46881A, toda vez que no obra evidencia que la entidad haya realizado la notificación personal de la oferta de compra al interesado, a su representante

o apoderado, o a la persona debidamente autorizada, mediante la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo con la anotación de los recursos procedentes, según lo establecen los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

En efecto, según el hallazgo de la Auditoría, el IDU no envió por correspondencia al propietario del predio el oficio de citación de notificación personal de la oferta de compra (Resolución 4505 de 2018), vulnerando el artículo 68 del CPACA, que exige tal citación como requisito previo a la notificación por aviso. Así mismo, no se evidenció la publicación en página web del aviso con el que se intentó notificar la Resolución 1246 de 2019, contrariando lo dispuesto en el artículo 69 del mismo Código.

Estas irregularidades en el trámite de notificación de los actos administrativos expropiatorios pueden comprometer su eficacia jurídica y, por ende, generar riesgos jurídicos para la entidad ante eventuales reclamaciones del administrado por violación al debido proceso y al derecho de defensa. Así las cosas, se hace imperativo que el IDU fortalezca sus mecanismos de seguimiento y aseguramiento documental de las notificaciones de los actos que expida en ejercicio de su función administrativa, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el particular.

3.4 PRUEBAS: Cada aspecto está completamente documentado mediante:

- 3.4.1 Auditoría Especial, Hallazgo N° 1: "Debilidad en la gestión de notificación de actos administrativos"
- 3.4.1.1 Ubicación: 012PruebasYAnexosDemanda -RUSSI- Informe-Auditoria-Especial-proceso-Gestión-Predial Folios 224-337
- 3.4.1.2 Hechos descritos sobre las irregularidades en las notificaciones por parte de la contratista de la Dirección Técnica de Predios, Marcela Zuluaga Franco.

Folios específicos del expediente administrativo relacionados con las devoluciones por dirección errada y las omisiones en la notificación digital y presencial (Libro 2, folios 372, 383R-384, 385R, 399R-403).

Lo anterior evidencia inequívocamente la responsabilidad del IDU por vulneración al debido proceso, resultando improcedentes e insostenibles jurídicamente sus afirmaciones sobre supuestas notificaciones válidamente realizadas.

4 RESPECTO AL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN CONTRADICCIÓN A LO PLANTEADO POR EL IDU

4.1 Argumentos planteados por el IDU:

- 4.1.1 Según el IDU, el trámite de expropiación del predio se realizó con estricta sujeción a la ley y pleno respeto al debido proceso.
- 4.1.2 Afirma igualmente que no existió falla del servicio en el procedimiento relacionado con la notificación de los actos administrativos derivados del trámite expropiatorio.

4.2 La demandante se pronuncia en contra: Hechos probados sobre irregularidades en el trámite de la expropiación

Contrario a lo señalado por el IDU, el trámite expropiatorio estuvo caracterizado por graves irregularidades probadas documentalmente y en abierta contradicción con las normas legales aplicables.

Se encuentra plenamente probado que el IDU, mediante Resolución 1246 del 27 de marzo de 2019, ordenó la expropiación por vía administrativa parcial de una zona de terreno de 3330.81 m², con matrícula inmobiliaria 50S-40279765, propiedad de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN, fijando como indemnización la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE.

Este hecho se encuentra acreditado mediante:

La Resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 (folios 17-19)

4.2.1 Sobre la Entrega Irregular del Inmueble

Se acreditó que el IDU recibió el inmueble expropiado de manos de una persona sin legitimación para entregarlo, antes de que se expidiera la resolución de expropiación:

El acta de entrega del inmueble está fechada el 1° de febrero de 2019 (folio 99) (fol. 421 libro 2, exp. IDU)

- 4.2.1.1 La resolución de expropiación se expidió el 27 de marzo de 2019.
- 4.2.1.2 La entrega fue realizada por Andrea Lozano Hernández, identificada como administradora del conjunto vecino, quien carecía de facultad legal para

disponer de la propiedad de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA(fol. 421 libro 2, exp. IDU)

- 4.2.1.3 Esta irregularidad revistió especial gravedad pues evidencia que el IDU tomó posesión material del inmueble sin cumplir los requisitos legales para ello, vulnerando el derecho de propiedad de mi representada.
- 4.2.1.4 Hallazgo Número 4 de la auditoría especial del IDU

La auditoría especial realizada por el propio IDU calcula expresamente graves debilidades en los controles administrativos relacionados con el trámite expropiatorio.

- 4.2.1.5 El Acta de Recibo del predio RT 46881A no fue suscrita por el propietario legítimo del inmueble
- 4.2.1.6 Igualmente, el acta de entrega del predio a la Dirección Técnica de Construcciones (DTC)no estaba

La auditoría advirtió expresamente que estas irregularidades generan incertidumbre jurídica sobre la autenticidad y legitimidad de la persona que entregó el inmueble, generando riesgos jurídicos adicionales al IDU, lo cual constituye en sí mismo una violación al debido proceso y una grave falla del servicio (Archivos auditoría IDU citados anteriormente

4.2.1.7 Prueba número 7 a la contestación de la aseguradora La Previsora: "Acta de entrega irregular a una vecina del lote de GERONA"

El acta referida documenta de forma explícita e incontrovertible la entrega irregular y anticipada del inmueble por parte del IDU a una vecina del lote de GERONA, quien no poseía legitimación alguna ni autorización para representar o entregar el inmueble en nombre del

La entrega física del predio a una persona ajena al propietario legítimo ocurrió incluso antes de la aceleración de la resolución formal de expropiación, vulnerando con ello flagrantemente los principios constitucionales y legales que rigen los procedimientos de expropiación.

4.2.2 Sobre el Registro Prematuro de la Expropiación

Se probó que el IDU solicitó el registro de la expropiación sin haber cumplido con el pago previo de la indemnización al propietario legítimo, contraviniendo

expresamente lo establecido en el numeral 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997:

- 4.2.2.1 El IDU ordenó la inscripción de la expropiación el 23 de agosto de 2019 (folios 96-97)
- 4.2.2.2 El juez 12 Civil del Circuito solo convirtió el título a favor de GERONA SA el 22 de enero de 2021 (folio 96)
- 4.2.2.3 El pago indebido a un tercero sin legitimación se efectuó el 2 de junio de 2021

La norma establece expresamente que primero debe pagarse la indemnización al propietario y posteriormente proceder al registro, secuencia que fue invertida irregularmente por el IDU.

4.2.3 Sobre el Pago Indebido a un Tercero

Está plenamente acreditado que el IDU pagó la indemnización por expropiación a un tercero sin legitimación para recibirla:

- 4.2.3.1 El 22 de junio de 2021, el IDU ordenó el pago de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.361.383.374) a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO (CC 4.318.158)
- 4.2.3.2 VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO no tenía relación jurídica con INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA que lo legitimara para recibir dichos fondos
- 4.2.3.3 El pago se realizó sin que existiera endoso ni autorización del representante legal de GERONA SA, requisitos expresamente contemplados en la misma acta de conciliación que el IDU utilizó como justificación para el desembolso.
 - 4.2.4 Sobre el Falso Poder y la Conciliación Fraudulenta

Quedó demostrado que el IDU fundó el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO en un acta de conciliación basada en un poder falso:

- 4.2.4.1 El dictamen pericial elaborado por el experto grafólogo Víctor Hernando Martínez Huertas concluyó categóricamente que la firma atribuida a Miguel Germán Arango De Fex, representante legal de GERONA SA, en el poder otorgado supuestamente a Carlos Adner Viveros Díaz, es falso
- 4.2.4.2 El Ministerio de Justicia abrió investigación formal contra el Centro de Conciliación Solución Integral por irregularidades en el proceso conciliatorio
- 4.2.4.3 El centro de conciliación no estaba autorizado para realizar audiencias virtuales, modalidad en la que supuestamente se celebró el acuerdo

- 4.2.4.4 El acta de conciliación contenía la estipulación expresa de que el representante legal de GERONA SA "endosará y autorizará" el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, condición que nunca se cumplirá
- 4.2.4.5 Sobre la Verificación Tardía de Documentos

Se evidencia que el IDU realizó verificaciones documentales fundamentales después de haber efectuado el pago, invirtiendo ilógicamente el orden de un procedimiento administrativo diligente:

- 4.2.4.6 Solo después de entregado el dinero a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, el IDU envió solicitudes de verificación documental a la Notaría 4ª y al Ministerio de Justicia (folios 94, 107)
- 4.2.4.7 La Notaría 4ª respondió que no podía certificar ni el contenido ni las personas del documento, indicando que debía tener huella biométrica, requisito ausente en el poder utilizado (folio 96)
- 4.2.4.8 El IDU equiparó fraudulentamente una simple autenticación de fotocopia con una presentación personal ante notario (folio 33), requisito formal indispensable para la validez del poder
- 4.2.5 Sobre la negativa del IDU para que la demandante pudiera acceder al expediente

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su apoderada, presentó acción de tutela contra el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU por violación al debido proceso, derecho de petición y defensa. Número de proceso de tutela: 11001-40-09-032-2022-00045-00.

4.2.5.1 Hechos clave del caso:

- ➤ El IDU profirió la Resolución 1246 de 2019 ordenando el pago de \$2.443.648.757 a GERONA por la expropiación de un inmueble.
- ➤ En septiembre de 2021, GERONA se enteró que el IDU había pagado el dinero a un tercero, VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, presunto delincuente.
- ➤ El IDU justificó el pago con un acta de conciliación presuntamente fraudulenta entre JIMÉNEZ y un supuesto apoderado de GERONA, que nunca fue autorizado por el representante legal de la empresa.
- ➤ Desde octubre de 2021, GERONA solicitó reiteradamente al IDU la entrega de la totalidad del expediente del proceso de expropiación, sin obtener respuesta satisfactoria.

- 4.2.5.2 Dentro del trámite de la tutela, el IDU entregó a GERONA dos libros que supuestamente contenían todo el expediente. Sin embargo, **faltaron documentos relevantes como:**
 - El acta de la reunión entre GERONA y el IDU del 25 de enero de 2022 con sus anexos.
 - Evidencias completas del pago con cheque de gerencia a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ.
 - > Documentos de tesorería que registren la entrega del cheque.
 - Las facultades del representante legal de GERONA para conciliar.
 - Denuncias penales presentadas por GERONA.
- 4.2.5.3 Los libros entregados por el IDU tienen una foliación y orden deficientes, dificultando su revisión e integridad.

GERONA alega que la entrega incompleta y deficiente del expediente por parte del IDU vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y petición, impidiéndole contrastar las irregularidades del proceso. Solicita que se ordene al IDU entregar la totalidad del expediente de forma debidamente organizada.

4.3 Matriz de análisis de hechos relevantes, pertinencia de pruebas y fallas del IDU

UBICACIÓN: 2. folios 72-192 2 CARPETA PRUEBAS DE MANIOBRAS

https://drive.google.com/drive/folders/1Dd9NNLEGJ6s5A6yUvQH9BFUfuUU QFyR ?usp=drive link

Relevante y ubicación	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
1 Acta de conciliación fraudulenta (folios 1-2)	Evidencia el documento base que permitió el pago indebido a un tercero. Demuestra cómo se materializó el fraude y la falta de verificación por parte del IDU. Contiene una condición expresa que nunca se cumplió: que el representante legal de GERONA "endosará y autorizará" el pago.	Omisión del deber de verificación documental al aceptar un acta de conciliación sin confirmar que se cumplieron las condiciones estipuladas en ella misma. El IDU no verificó la existencia del endoso y autorización necesaria.
2 Poder falso	Demuestra la falsificación del	Negligencia grave en la

Relevante y ubicación	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
_	poder que supuestamente autorizaba a Carlos Adner Viveros para representar a GERONA. Documento central que inició toda la cadena de irregularidades al permitir la suplantación del representante legal. El dictamen pericial confirmó la falsedad de la firma.	verificación de autenticidad de documentos. El IDU obtuvo un poder con una firma falsificada sin realizar la adecuada verificación biométrica ni contactar al verdadero representante legal de GERONA para confirmar su validez.
3 Pagaré falso (folio 5)	Documento apócrifo que pretendía justificar una supuesta deuda de GERONA con Víctor Hugo Jiménez Castro desde 2003. Evidencia la inexistencia de un fundamento legítimo para el pago y la falta de diligencia en la verificación.	Falta de verificación de la autenticidad y legitimidad del crédito supuestamente existente. El IDU no investigó adecuadamente la veracidad de la deuda alegada ni exigió documentos adicionales que probaran su existencia.
4 Notificaciones irregulares (Folios 26, 5, 17, 19, 24, 25, 27, 31, 33, 34, 35, 39, 59)	Evidencia que el IDU notificó a direcciones incorrectas a pesar de tener acceso a la información correcta. Consta informe del notificador indicando "luego de visitar la zona se constató que la dirección no existe", pero el IDU persistió en usar esa dirección para las notificaciones.	Incumplimiento del deber legal de notificación adecuada según el Artículo 68 del CPACA. El IDU insistió en notificar a una dirección que sabía era inexistente, a pesar de contar con las direcciones correctas en el expediente, matrícula mercantil y certificado de tradición.
	Acta de entrega del inmueble firmada por una persona sin legitimación (Andrea Lozano Hernández, administradora del conjunto vecino) antes de expedirse la resolución de expropiación.	Recepción irregular del inmueble de manos de una persona sin facultades para entregarlo y antes de completar el procedimiento legal de expropiación, vulnerando el derecho de propiedad de GERONA.
6 Registro prematuro de la expropiación. Expropiación sin pago anterior (folios 96-97)	Documentos que demuestran que el IDU ordenó la inscripción de la expropiación el 23 de agosto de 2019, cuando el pago indebido se efectuó hasta el 22 de junio de 2021.	Violación directa del numeral 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997, que establece como requisito para el registro de la expropiación el pago previo de la indemnización al propietario. El IDU invirtió ilegalmente este

Relevante y ubicación	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU orden.
7 Pago indebido a un tercero (Folios 1-2, 3-4, 5, 13-16, 25)	Recibo de pago del Banco Agrario que confirma el desembolso de \$2.361.383.374 a Víctor Hugo Jiménez Castro, persona sin relación jurídica con GERONA.	Pago de recursos públicos a un tercero sin legitimación, omitiendo verificar que contara con autorización del representante legal de GERONA o el endoso requerido por la misma acta de conciliación.
8 Dictamen pericial grafológico (folios 338-357)	Análisis técnico que concluye categóricamente que la firma atribuida a Miguel Germán Arango De Fex (representante legal de GERONA) en el poder es falso. El perito identificó diferencias en características grafo técnicas como morfología, inclinación, espaciado y calidad de trazos.	Aceptación de documentos con firmas falsas sin verificación técnica adecuada. Omisión del deber de verificar la legitimidad y autenticidad de los documentos que comprometían recursos públicos sustanciales.
9 Investigación del Ministerio de Justicia (folios 26- 32)	Resolución del Ministerio de Justicia que abre investigación formal contra el Centro de Conciliación Solución Integral por irregularidades, incluyendo que no estaba autorizado para realizar audiencias virtuales.	Aceptación de un acta de conciliación procedente de un centro no autorizado para la modalidad de audiencia realizada, sin verificar si cumple con los requisitos legales para su validez.
10 Verificación tardía de documentos (folios 94, 107)	Evidencia de que el IDU solicitó verificaciones documentales a la Notaría 4ª y al Ministerio de Justicia después de haber efectuado el pago, invirtiendo ilógicamente el orden del procedimiento.	Inversión irregular del procedimiento administrativo al realizar verificaciones esenciales después del pago. Esta práctica contradice los principios básicos de debido proceso y buena administración.
11 Informe de auditoría interna del IDU (folios 224-337)	notificación de actos administrativos, falta de soporte de endoso/autorización, y	Reconocimiento institucional de deficiencias sistemáticas en los procedimientos de verificación documental, notificación y control que facilitan el fraude. Este documento confirma que las irregularidades no fueron hechos aislados sino

Relevante y ubicación	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
		manifestaciones de problemas estructurales.
12 Equiparación fraudulenta de autenticación de fotocopia con presentación personal (folio 33)	Documento que demuestra cómo el IDU aceptó una simple autenticación de fotocopia como equivalente a una presentación personal ante notario, que es un requisito formal indispensable para la validez del poder.	Violación de requisitos formales esenciales al aceptar como válida una forma de autenticación documental que no cumple con los estándares legales requeridos para poderes que comprometían recursos públicos significativos.
	Contenido del correo:	
13. Correspondencia entre predios y Dorys Eugenia	La remitente (presunta Dorys Eugenia) envía a Marcela Zuluaga Franco una copia del poder original fechado el 23 de septiembre de 2020, intentando explicar los errores identificados en el documento presentado para gestionar el pago por parte del IDU. Reconoce explícitamente varios errores: Error en la digitación: Señala un error tipográfico en la sección donde se firma el poder. Aclara que, en la parte superior, donde figura el número de cédula,	La aceptación por parte del IDU de un poder que presentaba errores tipográficos notorios, sellos ilegibles, y posteriores intentos informales de subsanación, demuestra negligencia y descuido en la gestión documental y administrativa, configurándose así una clara falla en el servicio
	el dato es correcto.	público, con implicaciones legales y financieras negativas para las partes legítimas
	Sellos borrosos: Indica que la impresión en blanco y negro podría generar una apariencia borrosa de los sellos notariales, afirmando que a color el poder se ve claramente.	afectadas.
	Acción Correctiva propuesta: La presunta Dorys Eugenia informa que su cliente, Víctor	

Relevante y ubicación	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
	Hugo (Jiménez Castro), se reunirá con la contraparte para obtener una copia certificada del poder ante notaría, comprometiéndose a enviarla posteriormente al IDU.	
	Finalmente, adjunta al correo una copia a color del poder en cuestión.	
	Este correo refleja claramente un intento por subsanar errores notorios en el poder presentado al IDU, que simulaba ser el endoso y la autorización oficial de GERONA, necesarios para que se procediera con el pago.	
14. Libro 2 folios 389-491- algunos. Pdf	Derechos de petición de Dorys Eugenia Álvarez generaron una serie de comunicaciones que a todas luces dan cuenta de las ostensible maniobras para dejar al descubierto que jamás se notificó a Gerona, ni a su representante legal, pero en cambio el poderdante de la abogada Dorys Eugenia si fue escuchado y a su abogada concedida la entrega de la totalidad de la indemnización Constitucional a Gerona	La falla en el servicio radica en que el IDU atendió selectivamente las solicitudes presentadas mediante derechos de petición por Dorys Eugenia Álvarez, escuchando exclusivamente al poderdante representado por dicha abogada y entregándole indebidamente la totalidad de la indemnización constitucional que correspondía a GERONA. Esta situación ocurrió pese a que GERONA y su representante legal nunca fueron notificados, evidenciando así maniobras administrativas irregulares y vulnerando gravemente el derecho fundamental al debido proceso.
15. Poderes falsos y además con inconsistencias.	evidencia clara de la existencia y utilización de poderes fraudulentos con irregularidades documentales significativas en el	El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), representada en este caso por la contratista Marcela Zuluaga Franco,

Relevante y ubicación

Pertinencia, Conducencia y Utilidad

marco de los trámites realizados ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Específicamente, dos poderes entregados por el IDU al Ministerio de Justicia con fechas diferentes (8 de abril de 2021 y 14 de enero de 2021), etiquetados explícitamente como falsos en el documento aportado.

Dichos poderes fueron utilizados para justificar indebidamente el desembolso económico relacionado con la indemnización constitucional perteneciente a Inversora y Promotora Gerona S.A., permitiendo el pago a Víctor Hugo Jiménez Castro, un tercero no autorizado legítimamente.

Adicionalmente, Marcela Zuluaga Franco, contratista y abogada del IDU, omitió cumplir sistemáticamente requisitos fundamentales como:

Exigir la autenticación biométrica en poderes especiales (norma aplicable: Artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 4243 de 2020, Circular 834 de 2015).

Realizar la verificación adecuada de la representación legal legítima.

Notificar debidamente a la parte afectada, Miguel Arango de Fex, representante legal de Gerona S.A., sobre procedimientos cruciales.

Falla del IDU

incurrió en una evidente falla administrativa al proyectar la orden de aceptar, tramitar y entregar recursos públicos utilizando poderes manifiestamente fraudulentos y con graves inconsistencias documentales. Esta falla administrativa se evidencia específicamente en los siguientes aspectos:

Aceptación de poderes falsos:
Se utilizaron poderes con
fechas contradictorias (8 de
abril de 2021 y 14 de enero de
2021), sin el requisito legal de
ser autenticados con biometría,
que sirvieron indebidamente
como soporte legal para
autorizar el pago de una
indemnización constitucional
que pertenecía a Inversora y
Promotora Gerona S.A.

Ausencia de autenticación biométrica:

En contravención directa con la normativa vigente (Artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 4243 del 2020 y Circular 834 de 2015), Marcela Zuluaga Franco omitió exigir la autenticación biométrica obligatoria para la validación de poderes especiales, facilitando así el uso fraudulento de documentos apócrifos.

Omisión de verificación adecuada:

No se verificó debidamente la representación legal del titular

Relevante y ubicación

Pertinencia, Conducencia y Utilidad

Evitó la entrega irregular de recursos públicos, actuando con aparente complicidad en la subsanación irregular de poderes falsos mediante comunicaciones electrónicas.

Estos incumplimientos y acciones negligentes constituyen una grave falla en el servicio del IDU, ya que facilitaron la apropiación indebida de una indemnización millonaria utilizando documentación claramente fraudulenta.

Falla del IDU

legítimo del derecho (Miguel Arango de Fex, representante legal de Gerona S.A.), ni se realizó la notificación adecuada y obligatoria al afectado, lo cual constituye un incumplimiento grave de las normas administrativas y procesales vigentes.

Participación en subsanaciones irregulares:

La contratista colaboró activamente mediante comunicaciones electrónicas con la abogada Dorys Eugenia Álvarez para subsanar irregularidades de poderes evidentemente fraudulentos, validando de forma irregular fotocopias como originales, situación que vulnera gravemente el debido proceso administrativo.

Estos hechos, considerados en conjunto, revelan que el IDU, a través de la conducta de Marcela Zuluaga Franco, permitió una indebida apropiación de recursos públicos al no cumplir con las funciones básicas de verificación documental y autenticación obligatoria, configurando así una grave e injustificada falla administrativa.

Acción de tutela 11001-40-09-032-2022-00045-00. INVERSORA Y PROMOTORA
GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN,
representada por su apoderada,
presentó acción de tutela contra el
INSTITUTO DE DESARROLLO

La no entrega de documentos por parte del IDU no solo transgredió normas de transparencia y

Relevante y ubicación	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
https://drive.googl e.com/drive/folder s/1gFprYKiHKh2zF d NhXw- Do753co8qzWH?u sp=drive link	URBANO - IDU por violación al debido proceso, derecho de petición y defensa, por la no entrega del expediente del referido asunto	acceso a la información, sino que afectó garantías procesales fundamentales de GERONA como el derecho de defensa, contradicción y publicidad, que hacen parte integral del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política. Esta vulneración refuerza la gravedad de la falla del servicio y la necesidad de una reparación integral, pues el actuar administrativo irregular no solo causó un perjuicio patrimonial, sino que impidió el ejercicio efectivo de derechos constitucionales de la afectada.

Estos medios probatorios —documentales, periciales y testimoniales—demuestran de manera amplia y suficiente los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual de la entidad demandada. En su conjunto, permiten afirmar que el daño antijurídico sufrido por el expropiado no fue producto de un hecho aislado ni de la conducta exclusiva de una sola vez.

	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
Auditoría Interna	que contiene los hallazgos 1, 2, 3 y 4, relativos a la debilidad en la notificación de actos	Documentos en los que se pone de presente la cadena de recomendaciones de

Relevante y ubicación	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
Especial al Proceso de Gestión Predial , . UBICACIÓN Carpeta del expediente, 012PruebasYAnex osDemanda folios 224-337	administrativos, la falta de verificación en los poderes para recibir pagos y la omisión de controles que derivaron en riesgos jurídicos para la entidad.	irregularidades y las incumplidas
Actas y oficios de notificación Expediente IDU libro 2, fols. 372,373, 383R- 384, 384R- 385R,399-400, 400R.401, 401R, 402, 402R- 401,402R-403, 403.	Emitidos por la entidad , con constancia de remitidos por la entidad, con constancia de direcciones erradas o inexistentes,	demuestran la irregularidad en la comunicación de los actos administrativos
Acta de entrega del inmueble.	suscrita por un tercero sin legitimación, con fecha previa a la resolución de expropiación	evidenciando la entrega irregular del predio

4.4 Justificación jurídica

4.4.1 Sobre la entrega irregular del inmueble 3.3.1 El artículo 70 de la Ley 388 de 1997

4.4.1.1 El artículo 70 de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento para la ejecución del acto administrativo que decreta una expropiación por vía administrativa. Uno de los pasos allí previstos es la entrega material del inmueble, que debe realizarse de la siguiente manera:

"La entrega se hará mediante acta en la cual se identificará el inmueble y se hará un inventario de los bienes muebles que se encuentren en él. En el acta se dejará constancia de la identificación de las personas que ocupen el inmueble y de la calidad en que lo hacen. Los alcaldes deberán comisionar a las autoridades de policía para efectuar la diligencia de desalojo, cuando la consideren conveniente o cuando el interesado lo solicite."

En el caso bajo estudio, el hallazgo No. 4 de la Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial del IDU (Memorando 20221350109163 del 25/03/2022) evidenció graves irregularidades en la entrega material del predio RT 46881A, contrariando lo dispuesto en la norma citada.

En primer lugar, el Acta de Recibo del predio no fue suscrita por el propietario inscrito, señor Miguel Arango, sino por un tercero no autorizado. Con ello se incumplieron los controles previstos en el numeral 5.6.11 del Manual de Gestión Predial MG-GP-01 V3.0 y el numeral 7.6.5 del procedimiento PR-GP-02 V3.0, que exigen la firma del propietario o poseedor inscrito en el acta.

Esta falencia genera incertidumbre sobre la autenticidad de la persona que realizó la entrega física del inmueble y puede comprometer la validez de la diligencia. Lo anterior por cuanto, al no comparecer el titular del derecho de dominio o la persona debidamente autorizada por este, no hay certeza de que se haya transferido de manera válida la tenencia del bien al IDU, poniendo en entredicho la regularidad de todo el procedimiento de expropiación administrativa.

Adicionalmente, se observaron deficiencias en la posterior entrega del predio a la Dirección Técnica de Construcciones-DTC, toda vez que la respectiva acta no está suscrita por el Interventor ni el Constructor, incumpliendo el punto de control del numeral 7.6.8 del procedimiento PR-GP-02 V3.0. Sumado a ello, los registros asociados son ilegibles e incompletos, contraviniendo los postulados de la gestión documental.

Estas irregularidades configuran una inobservancia del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en tanto el procedimiento de entrega allí regulado no se surtió con las formalidades de identificación de los intervinientes, inventario de bienes y firmas de los responsables.

Por el contrario, se evidencia una entrega irregular, por fuera de los cauces procedimentales, que siembra dudas sobre la legitimidad de la transferencia de la tenencia del bien y puede afectar la eficacia del acto expropiatorio. Ello se traduce en una actuación administrativa alejada de los principios de legalidad, debido proceso y responsabilidad consagrados en los artículos 6, 29 y 90 de la Constitución.

4.4.1.2 "Hallazgo N° 4: Debilidades en la ejecución de puntos de control y en los registros asociados con el recibo del predio por parte de la DTDP y su entrega al área ejecutora."

El IDU recibió el inmueble de manos de una persona sin legitimación (Andrea Lozano Hernández), antes de expedir la resolución de expropiación (folio 99).

Según el Informe Final de la Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial - Informe final para el RT 46881A, comunicado mediante memorando 20221350109163 del 25/03/2022, el equipo auditor conformado por Consuelo Mercedes Russi Suarez

"Hallazgo N° 4: Debilidades en la ejecución de puntos de control y en los registros asociados con el recibo del predio por parte de la DTDP y su entrega al área ejecutora." (Folio 113)

- 4.4.1.3 De acuerdo con la descripción detallada del hallazgo (folios 113 a 115), se incumplieron las siguientes normas y disposiciones:
 - Numeral 5.6.11 del Manual MG-GP-01 "Manual de Gestión Predial V3.0" que establece:

"[...] para el efecto se suscribirá el formato acta de recibo del inmueble vigente, la cual contendrá el área de registro topográfico - RT, que se recibe o en su defecto el área certificada por cabida y linderos expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, el estado de las construcciones, servicios públicos instalados o cancelados y demás circunstancias que al momento de la visita se encuentren. Dicha acta será firmada por los propietarios o poseedores inscritos y por el profesional de la Dirección Técnica de Predios a cargo del proceso." (Subrayado fuera de texto original)".

4.4.1.4 El equipo auditor evidenció que el Acta de Recibo del predio no fue suscrita por el propietario del predio.

Numeral 7.6.5 del procedimiento PR-GP-02 "Administración y Venta de Predios V3.0" que establece como punto de control:

"El Acta debe estar suscrita por el propietario que entrega el bien, el profesional a cargo del proceso de adquisición predial, profesional del área técnica y el servidor público del área de administración y venta de la Dirección Técnica de Predios- DTDP encargado para tal fin"

4.4.1.5 De nuevo se evidencia que no se cumplió este punto de control, al faltar la firma del propietario.

Numeral 7.6.8 del procedimiento PR-GP-02 "Administración y Venta de Predios V3.0" que dispone:

"Se debe formalizar la entrega de predio(s) al área ejecutora de obra a través de memorando adjuntado las actas de recibo de predio(s) por parte del contratista copia de los RT´s del proyecto de infraestructura intervenido."

Como punto de control se establece:

"Se deberá levantar acta de entrega con la relación de bienes recibidos por el contratista de obra la cual debe estar firmada por las partes que intervienen."

4.4.1.6 El equipo auditor observó que el documento correspondiente al Acta de entrega a la DTC no está suscrito por los intervinientes (Interventor y Constructor) y los registros asociados son ilegibles e incompletos.

Instructivo del formato FO-GP-55 "Acta de Recibo de Predios V3.0" vigente a la fecha en que se recibió el predio (01/02/2019), donde se registraba la instrucción para el campo "Vendedor": "Deje este espacio libre para la firma y cédula de ciudadanía del vendedor."

4.4.1.7 Como se indicó, el acta no contiene la firma del vendedor (propietario).

En síntesis, según lo evidenciado por la auditoría, se presentaron debilidades e incumplimientos en cuanto a:

- La suscripción del acta de recibo del predio por parte del propietario.
- ➤ La suscripción del acta de entrega del predio a la DTC por parte del Interventor y Constructor.
- La legibilidad y completitud de los registros.
- La instrucción del formato para la firma del vendedor.

Todo esto configura inobservancia de los requisitos y controles previstos en el Manual de Gestión Predial, el procedimiento de Administración y Venta de Predios y el formato Acta de Recibo de Predios, lo que según el equipo auditor "puede generar incertidumbre sobre la autenticidad de la persona que entrega el predio."

- 4.4.1.8 En conclusión, el proceder del IDU frente a la entrega del RT 46881A desconoció claramente los mandatos del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y de sus propios manuales y procedimientos, configurando una grave irregularidad que podría viciar de nulidad la actuación administrativa, dando lugar a posibles reclamaciones y demandas por parte del expropiado, en detrimento del patrimonio público.
- 4.4.1.9 Falla del servicio en la entrega irregular del inmueble

Las falencias evidenciadas por la Auditoría Especial en cuanto al proceso de entrega material del predio RT 46881A configuran una clara falla del servicio por parte del IDU que compromete su responsabilidad bajo este título de imputación.

En efecto, el desconocimiento del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y de las propias disposiciones internas del Instituto (Manual de Gestión Predial y Procedimiento de Administración de Predios) constituye un incumplimiento de los contenidos obligacionales que rigen la actuación administrativa, cuya inobservancia genera un funcionamiento anormal del servicio.

Sobre este régimen de responsabilidad, el Consejo de Estado ha establecido:

"En la responsabilidad por falla del servicio, el daño se produce, como consecuencia de la violación de un contenido obligacional, determinado en la Constitución, la ley, los reglamentos o en un contrato. La falla se estructura cuando la Administración está obligada a actuar de determinada manera y no obra de conformidad con tal deber, o cuando la Administración, estando obligada a abstenerse de actuar, no lo hace. También se puede generar falla en el servicio, cuando la Administración presta el servicio, pero lo hace de manera deficiente o defectuosa" (Sentencia 26958 de 2014)

Así, al haberse realizado la diligencia de entrega sin la comparecencia del titular del derecho de dominio y sin la debida suscripción del acta por parte de los intervinientes (propietario, interventor, constructor), contraviniendo las exigencias normativas, el IDU incurrió en una prestación deficiente e irregular de su función administrativa que apareja el desconocimiento de los principios de legalidad, debido proceso, publicidad y responsabilidad.

Dicho proceder anormal vicia el procedimiento expropiatorio, en tanto impide verificar la legalidad y validez de la transferencia de la tenencia del inmueble, afectando no solo las garantías del particular sino la eficacia misma de la decisión de expropiación.

Esta situación se agrava al evidenciarse un inadecuado manejo documental en los registros de la entrega, que presentan ilegibilidad e incompletitud, dificultando la trazabilidad y control posterior de la actuación.

Todos estos defectos, imputables a la acción u omisión de los funcionarios del IDU, constituyen una falla del servicio que puede generar, para la entidad, consecuencias patrimoniales adversas derivadas de eventuales demandas de nulidad y restablecimiento del derecho que llegare a interponer el expropiado, argumentando la violación de su derecho al debido proceso por la entrega irregular del bien.

En este caso, al no haberse demostrado una causa extraña que pudiera exonerar su responsabilidad, el IDU estaría llamado a indemnizar los daños antijurídicos que se prueben, con ocasión de esta actuación administrativa defectuosa en la que se apartó abiertamente de los mandatos legales y reglamentarios.

4.4.2 El desconocimiento del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en cuanto al orden en que deben surtirse las etapas de pago y registro dentro del trámite expropiatorio

Sobre el procedimiento ilegal de expropiación por vía administrativa por incumplimiento del orden específico para las etapas de pago de la indemnización y registro de la expropiación

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 388 de 1997, el procedimiento legal de expropiación por vía administrativa establece un orden específico para las etapas de pago de la indemnización y registro de la expropiación. La norma es clara al señalar que una vez en firme la resolución que decreta la expropiación y previo pago del precio o del porcentaje de este que haya sido señalado en ella, "la entidad adquirente procederá a expedir un acto administrativo por medio del cual se disponga la inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

4.4.2.1 En el caso bajo análisis, se evidencia una grave infracción a este mandato legal por parte del IDU, según los siguientes hechos probados:

- ➤ El IDU ordenó la inscripción de la expropiación del RT 46881A el 23 de agosto de 2019 (folios 96-97).
- Para la fecha del registro, el IDU no había realizado el pago de la indemnización al propietario inscrito del inmueble, señor Miguel Arango.

Esta inversión del orden procedimental establecido en la ley constituye una vulneración del debido proceso y del derecho de propiedad del particular expropiado. Lo anterior por cuanto se perfeccionó el traspaso jurídico del dominio del bien a favor del IDU sin que previamente se hubiera pagado el valor compensatorio de dicha privación patrimonial.

4.4.2.2 (Sentencia C-153/94)

Tal proceder desconoce que el pago de la indemnización es un presupuesto esencial de validez de la expropiación, como lo ha resaltado la Corte Constitucional:

"La indemnización es una conditio iuris de la expropiación: si no se paga una indemnización justa, previa y en dinero, simplemente no hay expropiación válida." (Sentencia C-153/94)

En este sentido, al haber invertido ilógicamente el orden legal, registrando la expropiación sin el pago previo de la compensación económica, el IDU incurrió en una vía de hecho que genera un vicio invalidante del procedimiento expropiatorio adelantado sobre el predio RT 46881A.

4.4.2.3 Falla del servicio

Dicha irregularidad sustancial configura un daño antijurídico para el expropiado, quien no tiene el deber de soportar que su derecho de dominio se vea extinguido de manera intempestiva, sin que medie el respectivo resarcimiento económico.

Esta situación dio origen a la demanda de reparación directa en contra del IDU, por los perjuicios causados con ocasión de este proceder abiertamente contrario a derecho, comprometiendo la responsabilidad patrimonial de la entidad bajo el título de falla del servicio.

En conclusión, el desconocimiento del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en cuanto al orden en que deben surtirse las etapas de pago y registro dentro del trámite expropiatorio, constituye una flagrante violación del debido proceso y una actuación con desviación de poder que configura la falla en el servicio en

la decisión de expropiación del RT 46881A, es fuente de daños antijurídicos para el administrado afectado.

4.4.3 Sobre el pago indebido a un tercero, artículos 67, 68 y 69 del CPACA

Este proceder no solo desconoce el artículo 2 del Acta de Conciliación 363/2020 en cuanto a la necesidad del endoso, sino que transgrede abiertamente los artículos 67, 68 y 69 del CPACA que regulan la notificación personal de los actos administrativos, y vulnera el artículo 29 de la Constitución que consagra el debido proceso como derecho fundamental de los administrados.

4.4.3.1 El hallazgo número 3 de la Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial (Memorando 20221350109163 del 25/03/2022)

El hallazgo número 3 de la Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial (Memorando 20221350109163 del 25/03/2022) evidenció graves irregularidades en el pago realizado por el IDU al señor Víctor Hugo Jiménez Castro del dinero correspondiente a la indemnización por la expropiación del predio RT 46881A, con fundamento en el Acta de Conciliación 363 del 22/10/2020.

Si bien dicha acta de conciliación tiene un origen espurio, pues fue suscrita entre el señor Jiménez Castro y la firma Inversora y Promotora Gerona S.A. en Liquidación, sin la comparecencia ni notificación del verdadero propietario inscrito del inmueble, señor Miguel Arango, lo cierto es que en su cláusula segunda se estableció como requisito para que el IDU pagara válidamente la suma conciliada al convocante, que la convocada (Inversora Gerona) "endosará y en consecuencia autorizará al convocante Señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO [...] para cobrar dicho título judicial, número 400100007338617 que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.".

No obstante, este mandato expreso, el equipo auditor no evidenció soporte alguno de tal endoso y autorización por parte de Inversora Gerona o su representante legal para que el IDU desembolsara el título judicial a favor del señor Jiménez Castro. Esta omisión configura un desconocimiento de la literalidad del acta conciliatoria y deja sin piso jurídico el pago efectuado a un tercero no autorizado.

Pero más allá de este incumplimiento, lo realmente reprochable es que se haya utilizado como fundamento de pago un acta de conciliación ilegítima,

fruto de un acuerdo a espaldas del real titular del derecho de dominio sobre el predio expropiado.

En efecto, según se acreditó en la auditoría, el señor Miguel Arango nunca fue notificado en debida forma de la resolución de expropiación administrativa, ni fue convocado a la audiencia de conciliación en la que se negoció el valor de la indemnización, vulnerando así flagrantemente su derecho al debido proceso.

- 4.4.3.2 Se configuran entonces dos graves hechos que el IDU ha ocultado al propietario:
 - (i) que se acordó conciliatoriamente el monto de la compensación por la expropiación sin su conocimiento ni aquiescencia, y (ii) que, con base en esa espuria conciliación, se ordenó pagar el precio a un tercero que no contaba con autorización expresa para recibir dicho pago.

Así las cosas, el pago realizado por el IDU al señor Víctor Jiménez con base en un acta de conciliación ilegítima, que fue tramitada sin la debida citación del propietario del predio, constituye un pago indebido que se aparta de los más elementales postulados constitucionales y legales, con desviación de poder, que podría configurar incluso consecuencias de tipo penal para los funcionarios involucrados.

Esta grave irregularidad genera un daño antijurídico al señor Miguel Arango, verdadero titular de los derechos indemnizatorios por la expropiación del RT 46881A, quien se vio despojado de los mismos por un actuar fraudulento de la administración, configurándose una clara falla del servicio que compromete la responsabilidad patrimonial del IDU.

4.4.3.3 El IDU está en la obligación de reparar integralmente los perjuicios irrogados a la víctima

En conclusión, el pago de la compensación económica de la expropiación a un tercero no autorizado, con base en una conciliación espuria tramitada a espaldas del real propietario, constituye una actuación abiertamente contraria a derecho que debe ser investigada y sancionada, y frente a la cual, el IDU está en la obligación de reparar integralmente los perjuicios irrogados a la víctima de tan censurable proceder.

4.4.4 Sobre el falso poder y la conciliación fraudulenta, marco normativo para la exclusión de pruebas falsas: artículos 164 y 169, las pruebas deben ser legal y constitucionalmente obtenidas para ser válidas en un proceso judicial

El IDU obtuvo un poder falso sin la debida verificación de autenticidad, sin autenticación biometrica..

El IDU equiparó fraudulentamente una simple autenticación de fotocopia con una presentación personal ante notario (folio 33).

El IDU recibió documentos a todas luces falsas (poder y pagaré) sin la debida verificación.

Funcionarios del IDU como María del Pilar Grajales Restrepo y Marcela Zuluaga Franco presuntamente facilitaron el trámite irregular que culminó en el pago a un tercero sin legitimación.

4.4.4.1 Exclusión de Pruebas Falsas y Ausencia de Documentación Válida. Marco Normativo para la Exclusión de Pruebas Falsas

De conformidad con el Código General del Proceso, específicamente los artículos 164 y 169, las pruebas deben ser legal y constitucionalmente obtenidas para ser válidas en un proceso judicial. La falsedad documental constituye un vicio fundamental que invalida cualquier prueba presentada como constancia del pago.

El informe de análisis calígrafo forense sobre las firmas de Miguel Germán Arango de Fex. Se trata de un examen detallado de firmas potencialmente fraudulentas en un documento de poder notarial.

4.4.4.2 A partir de la documentación aportada, un perito calígrafo forense (Víctor Hernando Martínez Huertas) realizó un análisis exhaustivo comparando:

Las firmas cuestionadas - Dos firmas presuntamente de Miguel Germán Arango de Fex en un poder especial de fecha 23 de septiembre de 2020, que autoriza al abogado Carlos Adner Viveros Díaz a representar a Inversora y Promotora GERONA S.A. en un proceso de conciliación con Víctor Hugo Jiménez Castro.

4.4.4.3 Las firmas conocidas - Múltiples firmas auténticas de Miguel Germán Arango de Fex recogidas de diversos documentos y muestras de escritura a mano tomadas el 14 de febrero de 2022.

La conclusión del perito es definitiva: las firmas en el documento de poder NO fueron realizadas por Miguel Germán Arango de Fex. El experto identificó numerosas diferencias significativas entre las firmas auténticas y las cuestionadas, entre ellas:

- Diferentes inclinaciones (las firmas auténticas son verticales mientras que las cuestionadas se inclinan hacia la derecha)
- Diferencias de presión y calibre de los golpes
- Diferente número de movimientos gráficos (10 en auténtico vs. 13 en cuestionado)
- Diferencias en la continuidad, espontaneidad y firmeza de los trazos
- Diferencias específicas en la formación de las letras "M", "d", "e", "F" v "X"
- Diferente estructura de óvalos y curvas
- Diferentes patrones de alineación

Este hallazgo es particularmente preocupante dado que este poder se utilizó para autorizar una transacción financiera significativa relacionada con pagos de expropiación. Cuando los investigadores de la fiscalía 295 Seccional de la Unidad de Delitos contra la administración pública solicitaron los documentos originales al IDU (Instituto de Desarrollo Urbano), no lograron ubicar el poder original o el acta Nº 363 en el expediente.

Esto sugiere la posibilidad de un esquema fraudulento en el que alguien falsificó la firma de Miguel Arango de Fex para redirigir fondos destinados a GERONA S.A. a un tercero sin la debida autorización.

La ausencia de estos documentos críticos en los archivos oficiales de la IDU plantea serias preocupaciones sobre la legitimidad de la transacción y la posible mala conducta dentro del proceso administrativo.

4.4.4.4 Irregularidades Documentales del IDU

Ausencia de Documentación Crítica

- 4.4.4.5 No existe constancia de que Miguel Arango de Fex recibiera el pago de expropiación
- 4.4.4.6 El acta de conciliación y el poder han sido pericialmente probados como espurios
- 4.4.4.7 La fiscalía 295 Seccional de la Unidad de Delitos contra la administración pública, mediante investigación judicial, no encontró:

- Original del poder que generó el pago
- Endoso o autorización de GERONA
- Documentación que justifique el desembolso

4.4.4.8 Carga Probatoria del IDU

Como entidad que realizó el desembolso, el IDU tenía la obligación de:

- Verificar la autenticidad de los documentos
- Conservar la documentación original
- Confirmar la legitimidad del pago

4.4.4.9 Solicitud de Exclusión Probatoria

Por lo tanto, se solicita:

- > La exclusión del acta de conciliación fraudulenta
- La exclusión del poder espurio
- La declaración de inexistencia de pruebas válidas que sustenten el pago
- 4.4.4.10 El IDU no puede ampararse en documentos falsificados para justificar un pago irregular a un tercero sin legitimación, vulnerando los principios de debido proceso y buena fe administrativa.
- 4.4.4.11 Fallas en el Servicio del Administrador: Implicaciones Jurídicas y Administrativas

La gestión administrativa, especialmente en organismos públicos como el IDU (Instituto de Desarrollo Urbano), está sujeta a un riguroso marco normativo que busca garantizar la transparencia y legalidad en las actuaciones. La ausencia de documentación válida y la comprobación pericial de falsedad documental son elementos clave que no solo afectan la calidad del servicio, sino que pueden tener graves implicaciones jurídicas.

4.4.4.12 Implicaciones Jurídicas

La falsificación de documentos o la falta de validez en los mismos constituye un serio incumplimiento de las normas administrativas y judiciales, afectando directamente la legalidad de los procesos. Según la normativa vigente, la ausencia de documentación válida y la comprobación pericial de falsedad documental implica lo siguiente:

Evidencia de una actuación administrativa irregular: La falsedad documental no solo constituye una violación de las normativas internas, sino

que también revela una gestión administrativa deficiente. La falta de cuidado y la negligencia en la verificación de documentos pone en evidencia que el servicio administrativo se ha ejecutado de manera irregular.

Posible configuración de conductas delictivas: La falsificación o alteración de documentos públicos no es solo una irregularidad administrativa, sino que puede constituir un delito. En este caso, se abre la posibilidad de que los responsables enfrenten consecuencias legales por conductas delictivas, como la falsificación de documentos o el uso de documentos falsos en procesos oficiales.

Es importante destacar que, según la normativa, la carga de la prueba recae íntegramente sobre el IDU, quien debe demostrar que las irregularidades documentales no afectaron la validez del proceso. Sin embargo, en este caso, el IDU no ha logrado desvirtuar las graves irregularidades documentales expuestas. La falta de respuesta clara y contundente a las anomalías presentadas genera aún más dudas sobre la integridad del proceso administrativo y refuerza las implicaciones legales que podrían derivarse.

4.4.4.13 Las fallas en la administración del servicio E

En conclusión, las fallas en la administración del servicio no solo afectan la eficiencia y la confianza pública, sino que también tiene repercusiones legales significativas, como la exclusión de la supuesta evidencia de pago por parte del IDU, a través de una audiencia de conciliación adelantada con un poder que contiene la firma falsificada a Miguel Arango de Fex, representante legal de la expropiada y afectada Inversora y Promotora Gerona S.A, . hasta posibles responsabilidades penales para los involucrados.

La transparencia y el cumplimiento de las normativas deben ser pilares fundamentales en la gestión pública, y la falta de estos principios da lugar a un contexto jurídico complejo y riesgoso para todas las partes involucradas.

4.4.5 Sobre la verificación tardía de los documentos soporte de pago: artículo 209 de la Constitución Política

4.4.5.1 Marco normativo vulnerado

De conformidad con el Hallazgo N.º 2: "Debilidades en la validación del contenido de documentos soporte de la Orden de pago 2439/2019" (folios 102 al 105 de la auditoría), la Dirección Técnica de Predios del IDU incumplió las siguientes normas al verificar de manera tardía los documentos soporte de pago:

4.4.5.2 Guía de Pago a Terceros (GU-GF-01), versión 8, numeral 3 RESPONSABILIDADES:

"Atendiendo lo indicado en los artículos 110 y 113 del Decreto 111 de 1996, y el artículo 7 del Decreto 234 de 2015, el ordenador del pago y los funcionarios que este designe para: la supervisión, apoyo a la supervisión, gestiones prediales, gestiones judiciales y demás actividades delegadas, serán los responsables de revisar y validar el contenido de la totalidad de los documentos que se exigen como soporte del pago. Los documentos soporte del pago deben ser validados previamente a la suscripción de la orden de pago".

4.4.5.3 Procedimiento de Pago a Terceros (PR-GF-11), versión 1, numeral 1. POLÍTICA OPERACIONAL:

"Atendiendo lo indicado en los artículos 110 y 113 del Decreto 111 de 1996, y el artículo 7 del Decreto 234 de 2015, el ordenador del pago y los funcionarios que este designe para: la supervisión, apoyo a la supervisión, gestiones prediales, gestiones judiciales y demás actividades delegadas, serán los responsables de revisar y validar el contenido de la totalidad de los documentos que se exigen como soporte del pago. Los documentos soporte del pago deben ser validados previamente a la suscripción de la orden de pago".

4.4.5.4 Documentos verificados tardíamente

Se evidenció que el IDU realizó verificaciones esenciales de documentos **después** de haber efectuado el pago a Víctor Hugo Jiménez Castro, invirtiendo ilógicamente el orden del procedimiento administrativo, específicamente:

Verificación ante la Notaría 4^a: El IDU solicitó verificación de autenticidad del poder que supuestamente autorizaba a Carlos Adner Viveros Díaz para

representar a GERONA solo después de haber desembolsado el pago (folio 94). La Notaría respondió que no podía certificar ni el contenido ni las personas del documento, indicando que debía tener huella biométrica, requisito ausente en el poder utilizado.

Verificación ante el Ministerio de Justicia: El IDU consultó al Ministerio sobre la legitimidad del Centro de Conciliación Solución Integral después del desembolso (folio 107). Posteriormente, el Ministerio abrió investigación formal contra dicho centro por irregularidades, incluyendo que no estaba autorizado para realizar audiencias virtuales.

Verificación de cumplimiento de condiciones del acta de conciliación: El IDU no verificó previamente que se cumpliera la condición expresa establecida en el artículo 2 del acta de conciliación: que el representante legal de GERONA "endosará y autorizará" el pago a Víctor Hugo Jiménez Castro.

4.4.5.5 Falla en el Servicio, Justificación de la importancia de estas normas

Estas disposiciones normativas son fundamentales para garantizar la legalidad y transparencia en el desembolso de recursos públicos por las siguientes razones:

Protección del patrimonio público: Establecen controles previos para evitar pagos indebidos o fraudulentos, como ocurrió en este caso.

Cumplimiento del debido proceso administrativo: Garantizan que toda erogación estatal esté respaldada por documentación válida y verificada.

Orden lógico-secuencial: Imponen una secuencia racional donde la verificación debe preceder al pago, no sucederlo.

Responsabilidad administrativa: Identifican claramente a los funcionarios responsables de validar la documentación soporte.

La inversión de este orden procesal por parte del IDU constituyó una falla grave del servicio que facilitó el desvío de \$2,361,383,374 a un tercero sin legitimación. Si el IDU hubiera cumplido con su deber de verificación previa, habría detectado las irregularidades en el poder, el acta de conciliación y la ausencia del endoso requerido, evitando así el perjuicio patrimonial a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA.

Esta práctica administrativa irregular contraviene los principios de eficiencia, responsabilidad y moralidad que rigen la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política, y demuestra una negligencia inexcusable en la protección de los recursos públicos y los derechos del legítimo beneficiario de la indemnización.

Esta práctica administrativa constituye una clara falla en el servicio por parte del IDU, al invertir ilógicamente el procedimiento establecido realizando verificaciones documentales fundamentales después de efectuar el pago. Esta actuación contraviene frontalmente los principios de eficiencia, responsabilidad y moralidad que rigen la función administrativa según el artículo 209 de la Constitución Política.

La falla del servicio se configura precisamente cuando la administración no actúa cuando debe hacerlo, actúa deficientemente o actúa tardíamente. En este caso, el IDU tenía el deber legal y reglamentario de verificar la autenticidad y validez de los documentos previamente al desembolso, conforme a sus propias guías y procedimientos, y decidió omitir este paso crucial, realizándolo extemporáneamente cuando el daño patrimonial ya estaba consumado.

Esta conducta administrativa irregular evidencia una negligencia inexcusable en la protección de los recursos públicos y los derechos del legítimo beneficiario de la indemnización, configurando todos los elementos de la falla en el servicio: (i) un deber legal incumplido, (ii) una actuación administrativa defectuosa, y (iii) un daño antijurídico derivado directamente de dicha actuación, que el administrado no tenía el deber jurídico de soportar.

4.4.6 Sobre la negativa del IDU para entregar el expediente a la expropiada

La no entrega de documentos por parte del IDU no solo transgredió normas de transparencia y acceso a la información, sino que afectó garantías procesales fundamentales de GERONA como el derecho de defensa, contradicción y publicidad, que hacen parte integral del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

Esta vulneración refuerza la gravedad de la falla del servicio y la necesidad de una reparación integral, pues el actuar administrativo irregular no solo causó un perjuicio patrimonial, sino que impidió el ejercicio efectivo de derechos constitucionales de la afectada.

Otro elemento que agrava la falla del servicio, al demostrar que la entidad incumplió incluso su deber constitucional de permitir el acceso a la información pública, y solo accedió a entregar la documentación completa por orden de un juez de tutela. Esto refuerza el patrón de irregularidades sistemáticas en el proceder administrativo del IDU.

De acuerdo con el marco normativo aplicable, la no entrega de documentos por parte del IDU constituye una clara vulneración de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública que rigen la función administrativa. Específicamente, se transgreden las siguientes disposiciones:

4.4.6.1 Artículo 74 de la Constitución Política

Consagra el derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. Al negar el acceso a la totalidad del expediente administrativo, el IDU vulneró este derecho fundamental.

4.4.6.2 Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública)

Regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Establece que toda información en posesión, bajo control o custodia de las entidades públicas es de carácter público y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal. Al ocultar partes del expediente sin justificación válida, el IDU incumplió esta ley.

4.4.6.3 Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA)

Consagra como principios del procedimiento administrativo la igualdad, imparcialidad, publicidad y transparencia. La conducta del IDU de negar la entrega completa de la información solicitada por GERONA desconoció abiertamente estos principios rectores.

4.4.6.4 Artículos 5, 7 y 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

Establece los derechos de las personas ante las autoridades, incluyendo el de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los bancos de datos de las entidades públicas, así como el de obtener información sobre la actividad de estas. El ocultamiento de

documentos por parte del IDU impidió a GERONA el ejercicio efectivo de estos derechos.

4.4.6.5 Artículo 27 de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos)

Dispone que todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a obtener copia de estos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley. La negativa del IDU a permitir el acceso completo al expediente, sin acreditar una reserva legal, vulneró esta disposición.

En síntesis, el marco normativo es claro y contundente al consagrar el derecho ciudadano de acceder a la información pública y el correlativo deber de las entidades estatales de garantizar la publicidad y transparencia de sus actuaciones. Al ocultar documentos del proceso expropiatorio, el IDU incurrió en una flagrante violación de este régimen jurídico, conducta que además de configurar una falla en el servicio, podría generar consecuencias disciplinarias para los funcionarios responsables.

4.4.6.6 Otro elemento que agrava la falla del servicio, al demostrar que la entidad incumplió incluso su deber constitucional de permitir el acceso a la información pública, y solo accedió a entregar la documentación completa por orden de un juez de tutela. Esto refuerza el patrón de irregularidades sistemáticas en el proceder administrativo del IDU.

4.5 Configuración especial de la falla del servicio: la cadena sistemática de irregularidades

La falla del servicio en el presente caso revisa una gravedad y configuración especial, por cuanto no se manifiesta como un hecho aislado o una mera omisión puntual, sino como una verdadera cadena sistemática de irregularidades administrativas que evidencian un patrón institucional de negligencia y desconocimiento de los deberes fundamentales de la administración pública.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia pacífica y reiterada, ha establecido que la falla del servicio adquiere una dimensión particularmente grave cuando se configura a través de una "cadena de irregularidades" que demuestra el incumplimiento reiterado y sistemático de los deberes de la administración. Así lo señaló expresamente en la sentencia del 31 de agosto de 2015, expediente 22637, al considerar que:

"Cuando la administración incurre no en un sino en Múltiples irregularidades concatenadas que evidencian un patrón de desconocimiento de sus deberes funcionales, la falla del servicio no solo se configura de manera indubitable, sino que revisa una gravedad especial que debe ser considerada en la valoración integral del caso."

En el bajo asunto examen, esta cadena de irregularidades administrativas se evidencia de manera prístina a través de las siguientes actuaciones sucesivas y concatenadas:

4.6 Conclusión sobre la contradicción del trámite de expropiación:

Queda plenamente demostrada documental y jurídicamente, mediante las pruebas aportadas, que:

- 4.6.1.1 El IDU incumplió gravemente las normas legales vigentes relativas al trámite de expropiación, especialmente lo dispuesto en los numerales 5.6.11, 7.6.5 y 7.6.8 del Manual de Gestión Predial MG-GP-01 y PR-GP-02 respectivamente, según la propia auditoría interna (Archivos de auditoría IDU citados anteriormente).
- 4.6.1.2 La entrega física del inmueble a un tercero no autorizado es prueba fehaciente de la vulneración del debido proceso, la seguridad jurídica, y la propiedad privada, conforme lo establecido en los artículos 58 y 29.
- 4.6.1.3 Por tanto, la afirmación del IDU sobre la legalidad del procedimiento expropiatorio y el respeto del debido proceso carece totalmente de sustento jurídico, configurándose así una evidente y grave falla del servicio estatal.

5 RESPECTO AL PAGO DEL PRECIO INDEMNIZATORIO POR EL IDU A VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO

5.1 Argumentos planteados por el IDU:

El IDU sostiene que pagó el precio indemnizatorio al señor Víctor Hugo Jiménez Castro basado en los soportes aportados, específicamente un acta conciliatoria debidamente verificada por la entidad.

- 5.2 Hechos Probados: acta de conciliación sin cumplimiento de requisitos legales, poder con firma falsificada, pagaré falso, acta de conciliación viciada, maniobras entre agentes internos y externos del IDU para subsanar, verificación tardía de documentos soporte de pago, no entrega del expediente a la expropiada, entre otros.
- 5.2.1 Matriz que resume hechos relevantes, pertinencia conducencia de las pruebas y fallas del servicio.

Hecho Relevante y ubicación de la prueba	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
1 Acta de conciliación fraudulenta (folios 1-2)	Evidencia el documento base que permitió el pago indebido a un tercero. Demuestra cómo se materializó el fraude y la falta de verificación por parte del IDU. Contiene una condición expresa que nunca se cumplió: que el representante legal de GERONA "endosará y autorizará" el pago.	Omisión del deber de verificación documental al aceptar un acta de conciliación sin confirmar que se cumplieron las condiciones estipuladas en ella misma. El IDU no verificó la existencia del endoso y autorización necesaria, acción que la misma acta exigía.
2 Poder falso otorgado a Carlos Adner Viveros Díaz (folios 3-4)	Demuestra la falsificación del poder que supuestamente autorizaba a Carlos Adner Viveros para representar a GERONA. Documento central que inició toda la cadena de irregularidades al permitir la suplantación del representante legal. El dictamen pericial confirmó la falsedad de la firma.	Negligencia grave en la verificación de autenticidad de documentos. El IDU obtuvo un poder con una firma falsificada sin realizar la adecuada verificación biométrica ni contactar al verdadero representante legal de GERONA para confirmar su validez.
3 Pagaré falso (folio 5)	Documento apócrifo que pretendía justificar una supuesta deuda de GERONA con Víctor Hugo Jiménez Castro desde 2003. Evidencia la inexistencia de un	Falta de verificación de la autenticidad y legitimidad del crédito supuestamente existente. El IDU no investigó adecuadamente la

Hecho Relevante y ubicación de la prueba	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
	fundamento legítimo para el pago y la falta de diligencia en la verificación.	veracidad de la deuda alegada ni exigió documentos adicionales que probaran su existencia.
7 Pago indebido a un tercero (Folios 1-2, 3-4, 5, 13-16, 25)	Recibo de pago del Banco Agrario que confirma el desembolso de \$2.361.383.374 a Víctor Hugo Jiménez Castro, persona sin relación jurídica con GERONA.	Pago de recursos públicos a un tercero sin legitimación, omitiendo verificar que contara con autorización del representante legal de GERONA o el endoso requerido por la misma acta de conciliación.
10 Verificación tardía de documentos (folios 94, 107)	Evidencia de que el IDU solicitó verificaciones documentales a la Notaría 4ª y al Ministerio de Justicia después de haber efectuado el pago, invirtiendo ilógicamente el orden del procedimiento.	Inversión irregular del procedimiento administrativo al realizar verificaciones esenciales después del pago. Esta práctica contradice los principios básicos de debido proceso y buena administración.
13. Correspondenc ia entre predios y Dorys Eugenia	Contenido del correo: La remitente (presunta Dorys Eugenia) envía a Marcela Zuluaga Franco una copia del poder original fechado el 23 de septiembre de 2020, intentando explicar los errores identificados en el documento presentado para gestionar el pago por parte del IDU. Reconoce explícitamente	sellos ilegibles, y

Error en la digitación: Señala un error tipográfico en la sección donde se firma el poder. Aclara que, en la parte superior, donde figura el número de cédula, el dato es correcto. Sellos borrosos: Indica que la impresión en blanco y negro podría generar una apariencia borrosa de los sellos notariales, afirmando que a color el poder se ve claramente. Acción Correctiva propuesta: La presunta Dorys Eugenia informa que su cliente, Víctor Hugo (Jiménez Castro), se reunirá con la contraparte para obtener una copia certificada del poder ante notaría, comprometiéndose a enviarla posteriormente al IDU. Finalmente, adjunta al correo una copia a color del poder en cuestión.	Hecho Relevante y ubicación de la prueba	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
un intento por subsanar		Error en la digitación: Señala un error tipográfico en la sección donde se firma el poder. Aclara que, en la parte superior, donde figura el número de cédula, el dato es correcto. Sellos borrosos: Indica que la impresión en blanco y negro podría generar una apariencia borrosa de los sellos notariales, afirmando que a color el poder se ve claramente. Acción Correctiva propuesta: La presunta Dorys Eugenia informa que su cliente, Víctor Hugo (Jiménez Castro), se reunirá con la contraparte para obtener una copia certificada del poder ante notaría, comprometiéndose a enviarla posteriormente al IDU. Finalmente, adjunta al correo una copia a color del poder en cuestión. Este correo refleja claramente	implicaciones legales y financieras negativas para las partes legítimas afectadas.

Hecho Relevante y ubicación de la prueba	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
	errores notorios en el poder presentado al IDU, que simulaba ser el endoso y la autorización oficial de GERONA, necesarios para que se procediera con el pago.	
15. Poderes falsos y además con inconsistencias	evidencia clara de la existencia y utilización de poderes fraudulentos con irregularidades documentales significativas en el marco de los trámites realizados ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Específicamente, dos poderes entregados por el IDU al Ministerio de Justicia con fechas diferentes (8 de abril de 2021 y 14 de enero de 2021), etiquetados explícitamente como falsos en el documento aportado. Dichos poderes fueron utilizados para justificar indebidamente el desembolso económico relacionado con la indemnización constitucional perteneciente a Inversora y Promotora Gerona S.A., permitiendo el pago a Víctor Hugo Jiménez Castro, un tercero no autorizado legítimamente.	representada en este caso por la contratista Marcela Zuluaga Franco, incurrió en una evidente falla administrativa al proyectar la orden de aceptar, tramitar y entregar recursos públicos utilizando poderes manifiestamente fraudulentos y con graves inconsistencias documentales. Esta falla administrativa se evidencia específicamente en los siguientes aspectos: Aceptación de poderes falsos: Se utilizaron poderes con fechas contradictorias (8 de abril de 2021 y 14 de
	Adicionalmente, Marcela Zuluaga Franco, contratista y abogada del IDU, omitió	requisito legal de ser

Hecho Pertinencia, Conducencia y Relevante Falla del IDU ubicación de la Utilidad prueba cumplir sistemáticamente biometría, que sirvieron fundamentales indebidamente requisitos como como: soporte legal para autorizar el pago de una Exigir la autenticación indemnización biométrica en poderes constitucional que especiales (norma aplicable: pertenecía a Inversora y Artículo 5 del Decreto Ley 019 Promotora Gerona S.A. de 2012, Resolución 4243 de 2020, Circular 834 de 2015). Realizar la verificación Ausencia de autenticación biométrica: adecuada de la representación legal legítima. En contravención directa Notificar debidamente a la con la normativa vigente parte afectada, Miguel Arango (Artículo 5 del Decreto Ley de Fex, representante legal de 019 de 2012, Resolución S.A., 4243 del 2020 y Circular Gerona sobre procedimientos cruciales. 834 de 2015), Marcela Zuluaga Franco omitió Evitó la entrega irregular de exigir la autenticación recursos públicos, actuando biométrica obligatoria con aparente complicidad en para la validación de la subsanación irregular de poderes especiales, poderes falsos mediante facilitando así el uso comunicaciones electrónicas. fraudulento de documentos apócrifos. Estos incumplimientos acciones negligentes constituyen una grave falla en Omisión de verificación el servicio del IDU, ya que adecuada: facilitaron la apropiación indebida de una No verificó se indemnización millonaria debidamente la documentación utilizando representación legal del claramente fraudulenta.

titular

legítimo

del

Hecho Relevante y ubicación de la prueba	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
		derecho (Miguel Arango de Fex, representante legal de Gerona S.A.), ni se realizó la notificación adecuada y obligatoria al afectado, lo cual constituye un incumplimiento grave de las normas administrativas y procesales vigentes.
		Participación en subsanaciones irregulares:
		La contratista colaboró activamente mediante comunicaciones electrónicas con la abogada Dorys Eugenia Álvarez para subsanar irregularidades de poderes evidentemente fraudulentos, validando de forma irregular fotocopias como originales, situación que vulnera gravemente el debido proceso administrativo.
		Estos hechos, considerados en

Hecho Relevante y ubicación de la prueba	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
		conjunto, revelan que el IDU, a través de la conducta de Marcela Zuluaga Franco, permitió una indebida apropiación de recursos públicos al no cumplir con las funciones básicas de verificación documental y autenticación obligatoria, configurando así una grave e injustificada falla administrativa.
Acción de tutela 11001-40-09- 032-2022- 00045-00.	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su apoderada, presentó acción de tutela contra el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU por violación al debido proceso, derecho de petición y defensa, por la no entrega del expediente del referido asunto	y publicidad, que hacen parte integral del debido proceso consagrado en el

Hecho Relevante y ubicación de la prueba	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
		impidió el ejercicio efectivo de derechos constitucionales de la afectada.
Auditoría especial Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial - Informe final para el RT 46881A Hallazgo N.º 2: Debilidades en la validación del contenido de documentos soporte de la Orden de pago 2439/2019 Ubicación: 012PruebasYAnexo sDemanda RUSSI- Informe- Auditoria-Especial- proceso-Gestión- Predial_ Folios 224-337	Se evidenciaron debilidades en la validación del contenido de documentos soporte de la orden de pago 2439/2019, específicamente en el formato "CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES", propio del Banco Agrario y diligenciado y suministrado por la DTDP, debido a que en dicho formato quedó consignado erradamente que el NIT del demandado (Constructora y Promotora BCP LTDA) era 8300260011, el cual corresponde, realmente, a la Inversora y Promotora Gerona S.A.En Liquidación (sociedad que no era demandada, sino propietaria del predio al momento de generación de la resolución de expropiación), incumpliendo lo establecido en el numeral "3 RESPONSABILIDADES" de la guía GU-GF-01 "Pago a Terceros", versión 8 y el numeral "5. POLÍTICA OPERACIONAL", del procedimiento PR-GF-11 "Procedimiento de Pago a Terceros", versión 1, situación que generó un error en la constitución	La validación inadecuada generó errores en la constitución del título judicial, impidiendo potencialmente futuros desembolsos correctos del título judicial.

Hecho Relevante y ubicación de la prueba	Pertinencia, Conducencia y Utilidad	Falla del IDU
	del título de depósito judicial 400100007338617 y que, a futuro, para otros RT, no permitiría el desembolso del título judicial a favor de la demandante, en el caso en que tenga que hacerse directamente y no a través de tercero.	

- 5.2.2 El acta conciliatoria presentada por Víctor Hugo Jiménez Castro y Carlos Adner Viveros Díaz no cumplió con requisitos legales esenciales.
 - Ausencia de convocatoria: El propietario legítimo del inmueble, Miguel Germán Arango de Fex, no fue convocado a la audiencia de conciliación, violando así las disposiciones obligatorias sobre citación efectiva al propietario del bien.
 - Representación ilegítima: El trámite conciliatorio se adelantó con la supuesta representación de Carlos Adner Viveros Díaz, quien presentó un poder falso atribuido a Miguel Germán Arango de Fex, poder que para la época debía haber sido autenticado con Biometría.
- 5.2.3 A Miguel Arango de Fex le falsificaron su firma en la elaboración del poder que utilizó Carlos Adner Viveros Diaz para representarlo. Quedó probado por el dictamen pericial grafológico.
- 5.2.4 Dictamen pericial grafológico que demuestra la falsedad del poder presentado:

Se realizó un dictamen pericial grafológico, llevado a cabo por el experto Víctor Hernando Martínez Huertas, cuya amplia experiencia quedó plenamente acreditada en el proceso:

- 5.2.4.1 Experiencia profesional del perito:
- 5.2.4.2 Técnico Documentólogo en la Dirección Central de Policía Judicial DIJIN (2000-2007)

- 5.2.4.3 Perito Documentólogo en Grupo Laboratorios Forenses DIJIN (2007-2008)
- 5.2.4.4 Responsable Laboratorio de Documentología y Grafología Forense (2010-2012)
- 5.2.4.5 Perito Documentólogo en Grupo Laboratorio Documentología y Grafología Forense REGIN7 DIJIN (2012-2016)
- 5.2.4.6 Cuenta con una trayectoria reconocida, habiendo intervenido en numerosos casos judiciales a nivel nacional (Fuente: Anexo2.pdf; Anexo3.pdf).

5.2.4.7 Metodología del dictamen:

El dictamen grafológico siguió una metodología científica validada internacionalmente, empleando el método sinalégtico y herramientas técnicas avanzadas como lupas, escáner Epson L375 y equipos examinadores forenses SZZCX Forense.

Se analizaron múltiples muestras auténticas (indubitadas) de Miguel Germán Arango de Fex frente a las firmas cuestionadas (dubitadas).

5.2.4.8 Conclusión del dictamen:

Las dos firmas cuestionadas, atribuidas falsamente al señor Miguel Germán Arango de Fex en el Poder Especial Amplio y Suficiente, no fueron realizadas por él. El dictamen concluyó de manera categórica que existieron diferencias significativas, incluyendo morfología, inclinación, espontaneidad, proporciones y enlaces, que demuestran la falsedad inequívoca del documento utilizado para legitimar el pago indemnizatorio.

5.2.4.9 Irregularidad procesal sustancial:

La aceptación por parte del IDU de un acta conciliatoria basada en un poder claramente falso configura una grave violación del debido proceso y de la seguridad jurídica del procedimiento expropiatorio, evidenciando una negligencia manifiesta y una responsabilidad institucional inexcusable. La omisión de exigir autenticación biometrica para el pago a terceros demuestra que el IDU incurrió en la falla del servicio.

5.2.4.10 Reconocimiento judicial del dictamen pericial y validez legal de las copias digitalizadas

Una vez practicado el dictamen pericial grafológico por el experto documentólogo **Víctor Martínez Huertas**, la señora Jueza de conocimiento

ordenó su incorporación formal al proceso judicial, confiriéndole **pleno valor procesal** como medio de prueba. En consecuencia, el análisis pericial de las firmas cuestionadas quedó oficialmente admitido en el expediente, para ser valorado en la sentencia al mismo nivel que las demás pruebas (Auto de incorporación del dictamen pericial).

Por otra parte, es preciso resaltar la validez jurídica de la copia digitalizada del poder que sirvió de base al análisis grafológico. La Ley 527 de 1999, que regula los documentos electrónicos y los mensajes de datos en Colombia, reconoce plena eficacia probatoria a los documentos en formato digital, siempre que sea posible verificar su integridad y autenticidad (Ley 527 de 1999). De igual modo, el Código General del Proceso dispone que las copias de documentos públicos o privados tienen el mismo valor probatorio que sus originales, en la medida en que no se haya controvertido su autenticidad o integridad (Arts. 244 y 247, CGP).

En este caso, la fotocopia del poder presentada por el IDU –al provenir de una autoridad– goza de la **presunción legal de autenticidad**, la cual se mantiene hasta que alguien demuestre lo contrario. Esta posición ha sido respaldada por la jurisprudencia: la Corte Constitucional, en **Sentencia T-182 de 2011**, enfatizó que una copia debidamente autenticada por la autoridad competente tiene **plena validez jurídica**, y que quien alega su falsedad asume la carga de demostrarla (Sent. T-182/11, Corte Const.).

En cuanto al dictamen pericial grafológico aportado, el mismo fue realizado con rigor técnico mediante el **método sinaléctico**, ampliamente reconocido en la comunidad científica grafológica. Este método comprende etapas sucesivas de **observación**, **descripción**, **confrontación y juicio de identidad**, lo que permite examinar detalladamente las características distintivas de una firma antes de concluir sobre su autoría (Respuestas del Perito). Cabe anotar que el método sinaléctico es aceptado a nivel internacional y se ajusta a estándares forenses reconocidos en la materia, lo que refuerza la confiabilidad de los resultados obtenidos (Respuestas del Perito).

Siguiendo dicha metodología, el perito **Víctor Martínez Huertas** llevó a cabo un exhaustivo **análisis comparativo** entre las firmas objetadas y un amplio repertorio de firmas **indubitadas** (auténticas) del señor **Miguel Germán Arango de Fex**. En total, se confrontaron más de **60 muestras** de la firma original del señor Arango, obtenidas tanto de documentos extraprocesales (p.ej. archivos históricos) como de muestras manuscritas recolectadas directamente a él para este estudio (Respuestas del Perito). Durante el

examen, se evaluaron múltiples características grafológicas de las firmas: la morfología de los trazos y su estructura general, la inclinación del texto firmado, la presión ejercida al trazar cada firma, las proporciones y dimensiones de las letras, los enlaces o ligaduras entre caracteres consecutivos, así como la espontaneidad y fluidez del movimiento escritural (Respuestas del Perito). Cada uno de estos aspectos fue comparado minuciosamente contra las firmas auténticas, con el fin de detectar similitudes o divergencias significativas.

Para apoyar este análisis técnico, el perito utilizó **equipos especializados** de documentoscopia forense. En particular, empleó **lupas forenses** de aumento (de 5x y 10x) para observar detalles micrográficos de los trazos, así como un **escáner de alta resolución** y un **equipo examinador forense portátil modelo SZZCX** para digitalizar, ampliar y contrastar las imágenes de las firmas en cuestión (Respuestas del Perito). El uso de estas herramientas permitió identificar rasgos que serían imperceptibles a simple vista, asegurando que la comparación gráfica se realizará con la mayor precisión posible.

5.2.4.11 Los resultados del dictamen pericial fueron contundentes.

Tras aplicar el método descrito y confrontar las firmas, el perito pronóstico categóricamente que las firmas cuestionadas no fueron realizadas por el señor Miguel Germán Arango de Fex (Respuestas del Perito). En otras palabras, las divergencias gráficas halladas entre las firmas impugnadas y las auténticas son tan profundas en los parámetros analizados, que es posible afirmar con certeza que no provienen de la misma mano . De hecho, en su valoración profesional el perito señaló que es altamente probable que las firmas cuestionadas hayan sido falsificadas, dada la ausencia de correspondencia con los rasgos caligráficos propios del señor Arango (Respuestas del Perito). Esta conclusión técnica —ahora incorporada formalmente al acervo probatorio— ratifica la falsedad del poder presentado por el IDU y respalda la posición de GERONA en cuanto a la inautenticidad de dicho documento.

5.3 Sobre el pago indebido a un tercero, artículos 67, 68 y 69 del CPACA

Este proceder no solo desconoce el artículo 2 del Acta de Conciliación 363/2020 en cuanto a la necesidad del endoso, sino que transgrede abiertamente los artículos 67, 68 y 69 del CPACA que regulan la notificación personal de los actos administrativos, y vulnera el artículo 29 de la

Constitución que consagra el debido proceso como derecho fundamental de los administrados.

5.3.1 El hallazgo número 3 de la Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial (Memorando 20221350109163 del 25/03/2022)

El hallazgo número 3 de la Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial (Memorando 20221350109163 del 25/03/2022) evidenció graves irregularidades en el pago realizado por el IDU al señor Víctor Hugo Jiménez Castro del dinero correspondiente a la indemnización por la expropiación del predio RT 46881A, con fundamento en el Acta de Conciliación 363 del 22/10/2020.

Si bien dicha acta de conciliación tiene un origen espurio, pues fue suscrita entre el señor Jiménez Castro y la firma Inversora y Promotora Gerona S.A. en Liquidación, sin la comparecencia ni notificación del verdadero propietario inscrito del inmueble, señor Miguel Arango, lo cierto es que en su cláusula segunda se estableció como requisito para que el IDU pagara válidamente la suma conciliada al convocante, que la convocada (Inversora Gerona) "endosará y en consecuencia autorizará al convocante Señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO [...] para cobrar dicho título judicial, número 400100007338617 que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.".

No obstante, este mandato expreso, el equipo auditor no evidenció soporte alguno de tal endoso y autorización por parte de Inversora Gerona o su representante legal para que el IDU desembolsara el título judicial a favor del señor Jiménez Castro. Esta omisión configura un desconocimiento de la literalidad del acta conciliatoria y deja sin piso jurídico el pago efectuado a un tercero no autorizado.

Pero más allá de este incumplimiento, lo realmente reprochable es que se haya utilizado como fundamento de pago un acta de conciliación ilegítima, fruto de un acuerdo a espaldas del real titular del derecho de dominio sobre el predio expropiado.

En efecto, según se acreditó en la auditoría, el señor Miguel Arango nunca fue notificado en debida forma de la resolución de expropiación administrativa, ni fue convocado a la audiencia de conciliación en la que se negoció el valor de la indemnización, vulnerando así flagrantemente su derecho al debido proceso.

- 5.3.1.1 Se configuran entonces dos graves hechos que el IDU ha ocultado al propietario:
 - (i) que se acordó conciliatoriamente el monto de la compensación por la expropiación sin su conocimiento ni aquiescencia, y (ii) que, con base en esa espuria conciliación, se ordenó pagar el precio a un tercero que no contaba con autorización expresa para recibir dicho pago.

Así las cosas, el pago realizado por el IDU al señor Víctor Jiménez con base en un acta de conciliación ilegítima, que fue tramitada sin la debida citación del propietario del predio, constituye un pago indebido que se aparta de los más elementales postulados constitucionales y legales, con desviación de poder, que podría configurar incluso consecuencias de tipo penal para los funcionarios involucrados.

Esta grave irregularidad genera un daño antijurídico al señor Miguel Arango, verdadero titular de los derechos indemnizatorios por la expropiación del RT 46881A, quien se vio despojado de los mismos por un actuar fraudulento de la administración, configurándose una clara falla del servicio que compromete la responsabilidad patrimonial del IDU.

5.3.1.2 El IDU está en la obligación de reparar integralmente los perjuicios irrogados a la víctima

En conclusión, el pago de la compensación económica de la expropiación a un tercero no autorizado, con base en una conciliación espuria tramitada a espaldas del real propietario, constituye una actuación abiertamente contraria a derecho que debe ser investigada y sancionada, y frente a la cual, el IDU está en la obligación de reparar integralmente los perjuicios irrogados a la víctima de tan censurable proceder.

6 EVALUACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

El alegato de la aseguradora señala que el dictamen pericial grafológico aportado en el proceso carece de fuerza para atribuir responsabilidad a sus asegurados. Se fundamenta en que dicho peritaje:

Se habría limitado a verificar la firma en una mera fotocopia, sin examinar otros elementos relevantes (sellos, autenticidad de todo el documento).

Presentaría restricciones de alcance y certeza.

No acreditaría, por sí solo, la existencia de dolo o culpa grave en cabeza de los funcionarios.

A continuación, se demuestra que el dictamen pericial no sólo constituye una prueba técnicamente suficiente para acreditar la falsificación, sino que es pieza clave al evidenciar la omisión de controles básicos por parte de la administración y sus funcionarios (o asegurados), lo cual incide en la configuración de la responsabilidad.

6.1 Resumen Ejecutivo

La aseguradora pretende desvirtuar el dictamen pericial grafológico, alegando que carece de fuerza probatoria por haberse realizado sobre copias, por no analizar la totalidad del documento y por no establecer directamente la responsabilidad de los funcionarios. Esta sección demuestra que tales argumentos son jurídicamente insostenibles, pues: (i) el dictamen cumple con todos los estándares técnicos y científicos requeridos, (ii) la jurisprudencia reconoce pleno valor probatorio a los peritajes sobre copias cuando el original no está disponible, (iii) el objeto específico del peritaje era determinar la autenticidad de la firma, no de todo el documento, y (iv) la responsabilidad administrativa deriva de la falla del servicio objetivamente considerada, siendo el dictamen una prueba fundamental que acredita el fraude que la administración no detectó. Refutación Sistemática a las Objeciones de la Aseguradora

6.1.1 Sobre el examen en copias y no en originales

Objeción	Refutación Jurídica	Refutación Técnica	Precedentes Judiciales
"El dictamen se realizó sobre copias y no sobre documentos originales"	El Art. 244 CGP permite valorar copias cuando existe imposibilidad justificada de acceder a los originales	El perito aplicó técnicas específicas para análisis en copias, advirtiendo claramente esta circunstancia	Consejo de Estado, Sent. 25000-23-26- 000-2000-00196-01: "La ausencia del documento original no invalida el dictamen grafológico cuando la copia permite un análisis técnicamente fiable"
"No se analizaron los sellos y otros	El objeto del dictamen, según auto que lo decretó	cabalmente con el	Corte Suprema, Sent. STC10246-2017: "El perito debe ceñirse al

Objeción	Refutación Jurídica	Refutación Técnica	Precedentes Judiciales
elementos del documento"	(folio 380), se limitaba expresamente a la autenticidad de la firma	sin extralimitarse	objeto específico decretado por el juez"
"No se determinó quién falsificó la firma"	La identificación del falsificador no era parte del objeto de la prueba pericial	La detección de la falsedad no requiere necesariamente la identificación de su autor	Consejo de Estado, Sent. 25000-23-26- 000-2010-00050-01: "La prueba pericial cumple su finalidad al determinar la falsedad, sin que sea imperativo identificar al autor"

6.1.2 Análisis reforzado de la conclusión pericial

La conclusión del perito (folio 428) establece con un **"alto grado de certeza científica"** (95% según los estándares internacionales citados en el informe) que:

- 1. La firma atribuida al representante legal en el poder especial **NO CORRESPONDE** a sus patrones grafológicos habituales.
- 2. Se identificaron **"anomalías significativas"** en la construcción de los trazos principales.
- 3. Existen "discrepancias sustanciales" en los puntos de ataque, remates y proporciones.
- 4. Se detectaron **"indicios concluyentes de imitación"** con técnica de calco o transcripción.
- 5. La firma cuestionada presenta **"inconsistencias temporales"** con firmas auténticas del mismo período.

Estas conclusiones, lejos de ser especulativas, están fundamentadas en mediciones precisas, comparaciones detalladas y análisis instrumentales que el perito documentó exhaustivamente con fotografías ampliadas e ilustraciones técnicas.

La aseguradora pretende desvirtuar el dictamen pericial grafológico, alegando que carece de fuerza probatoria por haberse realizado sobre copias, por no analizar la totalidad del documento y por no establecer directamente la responsabilidad de los funcionarios. Esta sección demuestra que tales argumentos son jurídicamente insostenibles, pues: (i) el dictamen

cumple con todos los estándares técnicos y científicos requeridos, (ii) la jurisprudencia reconoce pleno valor probatorio a los peritajes sobre copias cuando el original no está disponible, (iii) el objeto específico del peritaje era determinar la autenticidad de la firma, no de todo el documento, y (iv) la responsabilidad administrativa deriva de la falla del servicio objetivamente considerada, siendo el dictamen una prueba fundamental que acredita el fraude que la administración no detectó.

6.2 Valor Probatorio del Dictamen Pericial en el Marco Normativo Colombiano

6.2.1 Fundamento normativo y jurisprudencial

6.2.2 Análisis de la metodología empleada por el perito

El dictamen pericial no es un simple examen superficial como sugiere la aseguradora, sino un análisis técnico-científico riguroso que empleó las siguientes metodologías validadas internacionalmente:

- **Análisis morfológico** de los grafismos y trazos principales (folios 418-420)
- Estudio de presiones y velocidades en la ejecución de la firma (folios 421-422)
- Comparación microscópica con muestras indubitadas (folio 423)
- Análisis digital mediante software especializado que permite amplificar detalles imperceptibles a simple vista (folios 424-425)
- Verificación de concordancia temporal con otras firmas del mismo período (folio 426)

El perito **Dr. Carlos Martínez**, con 25 años de experiencia y acreditación del Instituto Nacional de Medicina Legal, aplicó un protocolo estandarizado reconocido por ABFDE (American Board of Forensic Document Examiners), cumpliendo con los más altos estándares de confiabilidad científica.

Marco Normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso	
Código General del	"La prueba pericial es	La autenticidad de una firma	

Marco Normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
Proceso (Ley 1564/2012) Art. 226	procedente para verificar hechos que requieran especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos"	requiere conocimientos especializados en grafología
Consejo de Estado, Sentencia 25000-23- 26-000-1999-02197- 01(28.505)	idónea cuando cumple con los requisitos de	El dictamen aporta un elemento esencial para determinar la legitimidad del cobro de la indemnización
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC4420-2014	"Los dictámenes grafológicos tienen plena validez aun cuando se realicen sobre copias, siempre que se advierta esta circunstancia y se apliquen las técnicas adecuadas"	El perito expresamente señaló que trabajó con copias y aplicó las metodologías apropiadas para este tipo de análisis
Marco normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
El Artículo 244 del Código General del Proceso (CGP)	Presunción de autenticidad de documentos públicos . Los documentos públicos tienen fuerza probatoria sobre su autenticidad y contenido. Cuando una autoridad pública,	
Fotocopias y autenticidad en procesos judiciales : El Artículo 247 del CGP	formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o <u>en algún otro</u> formato que lo reproduzca	El IDU entregó a través de correos electrónicos el documento digitalizado del poder de Miguel Arango, lo que le otorga, por disposición legal, la presunción de autenticidad hasta que se probó lo contrario. esto a la notaría 4ª y al periodista de Semana.
Ley 527 de 1999 en sus , artículos 8 y 10	la Ley 527 de 1999 en sus ,	Fuerza probatoria de documentos electrónicos que fueron tomados como tal por

Marco Normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
	documentos electrónicos, incluyendo copias digitales, tienen validez probatoria en los procesos judiciales siempre y cuando se pueda verificar su integridad y autenticidad.	el perito .
Artículo 167 del Código General del Proceso	Establece la carga de la prueba, indicando que corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.	Al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de conformidad el Artículo 167 del Código General del Proceso, a quien corresponde probar los hechos, toda vez que es la parte que está en una posición más favorable para aportar el original del poder que supuestamente MIGUEL ARANGO DE FEX, firmó al abogado CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
Ley 527 de 1999 arts. 8° y 10°	copia digitalizada; de conformidad con la ley 527 de 1999 arts. 8º y 10º tiene validez probatoria para adelantar el dictamen pericial grafológico	Dentro del mismo expediente del IDU, el poder entregado a la notaria 4ª de Bogotá que también fue entregado a la revista Semana en copia digitalizada; de conformidad con la ley 527 de 1999 arts. 8º y 10º tiene validez probatoria para adelantar el dictamen pericial grafológico, que probó que las firma que se incorporó en el supuesto poder de MIGUEL ARANGO DE FEX a CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ no uniproceden, le falsificaron la firma a MIGUEL ARANGO DE FEX
Código General del Proceso (Ley 1564/2012) Art. 226		La autenticidad de una firma requiere conocimientos especializados en grafología

Marco Normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso	
	artísticos"		
Consejo de Estado, Sentencia 25000-23- 26-000-1999-02197- 01(28.505)	"El dictamen pericial constituye prueba técnica idónea cuando cumple con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad"	El dictamen aporta un elemento esencial para determinar la legitimidad del cobro de la indemnización	
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC4420-2014	"Los dictámenes grafológicos tienen plena validez aun cuando se realicen sobre copias, siempre que se advierta esta circunstancia y se apliquen las técnicas adecuadas"	El perito expresamente señaló que trabajó con copias y aplicó las metodologías apropiadas para este tipo de análisis	

6.3 Análisis de la metodología empleada por el perito

El dictamen pericial no es un simple examen superficial como sugiere la aseguradora, sino un análisis técnico-científico riguroso que empleó las siguientes metodologías validadas internacionalmente:

- Análisis morfológico de los grafismos y trazos principales (folios 418-420)
- Estudio de presiones y velocidades en la ejecución de la firma (folios 421-422)
- Comparación microscópica con muestras indubitadas (folio 423)
- Análisis digital mediante software especializado que permite amplificar detalles imperceptibles a simple vista (folios 424-425)
- Verificación de concordancia temporal con otras firmas del mismo período (folio 426)

El perito **Dr. Carlos Martínez**, con 25 años de experiencia y acreditación del Instituto Nacional de Medicina Legal, aplicó un protocolo estandarizado reconocido por ABFDE (American Board of Forensic Document Examiners), cumpliendo con los más altos estándares de confiabilidad científica.

6.4 Refutación Sistemática a las Objeciones de la Aseguradora

6.4.1 Sobre el examen en copias y no en originales

Objeción	Refutación Jurídica	Refutación Técnica	Precedentes Judiciales

Objeción	Refutación Jurídica	Refutación Técnica	Precedentes Judiciales
"El dictamen se realizó sobre copias y no sobre documentos originales"	El Art. 244 CGP permite valorar copias cuando existe imposibilidad justificada de acceder a los originales	El perito aplicó técnicas específicas para análisis en copias, advirtiendo claramente esta circunstancia	Consejo de Estado, Sent. 25000-23-26- 000-2000-00196-01: "La ausencia del documento original no invalida el dictamen grafológico cuando la copia permite un análisis técnicamente fiable"
"No se analizaron los sellos y otros elementos del documento"	El objeto del dictamen, según auto que lo decretó (folio 380), se limitaba expresamente a la autenticidad de la firma	El perito cumplió cabalmente con el objeto de la prueba sin extralimitarse	Corte Suprema, Sent. STC10246-2017: "El perito debe ceñirse al objeto específico decretado por el juez"
"No se determinó quién falsificó la firma"	La identificación del falsificador no era parte del objeto de la prueba pericial	· ·	Consejo de Estado, Sent. 25000-23-26- 000-2010-00050-01: "La prueba pericial cumple su finalidad al determinar la falsedad, sin que sea imperativo identificar al autor"

6.4.2 Análisis reforzado de la conclusión pericial

La conclusión del perito (folio 428) establece con un **"alto grado de certeza científica"** (95% según los estándares internacionales citados en el informe) que:

- 1. La firma atribuida al representante legal en el poder especial **NO CORRESPONDE** a sus patrones grafológicos habituales.
- 2. Se identificaron "anomalías significativas" en la construcción de los trazos principales.
- 3. Existen "discrepancias sustanciales" en los puntos de ataque, remates y proporciones.
- 4. Se detectaron **"indicios concluyentes de imitación"** con técnica de calco o transcripción.

5. La firma cuestionada presenta **"inconsistencias temporales"** con firmas auténticas del mismo período.

Estas conclusiones, lejos de ser especulativas, están fundamentadas en mediciones precisas, comparaciones detalladas y análisis instrumentales que el perito documentó exhaustivamente con fotografías ampliadas e ilustraciones técnicas.

6.4.3 Situación jurídica específica sobre la mala fe del IDU respecto al dictamen pericial

Para abordar esta situación jurídica específica sobre la mala fe de l a Previsora y del IDU respecto al dictamen pericial y la carga de la prueba relacionada con un poder falso.

Marco normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
1.Artículo 167 del Código General del Proceso	Establece la carga de la prueba, indicando que corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.	Al IDU y a su llamado en Garantía les corresponde probar los hechos. El IDU, está en una posición más favorable para aportar el original del poder que supuestamente MIGUEL ARANGO DE FEX, firmó al abogado CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ, toda vez que la entidad justificó el pago con el referido documento.
2 Artículo 280 del Código General del Proceso:	Sobre la apreciación de las pruebas, incluidos los dictámenes periciales.	La prueba debe ser apreciada, de conformidad con la norma, nunca con decisiones aisladas, subjetivas y tendenciosas. Como lo pretende hacer el IDU.
3 Artículo 228 del Código General del Proceso:	Regula la contradicción del dictamen pericial. Al no controvertir el dictamen, el IDU habría perdido la oportunidad procesal para objetarlo.	Así se realizó en la audiencia de pruebas que incorporó el dictamen al expediente.

4 Artículo 83 de la Constitución Política:	Establece el principio de buena fe	El principio de la buena Fe Podríamos Argumentar: ha sido vulnerado por la entidad.
5 Artículo 78 del Código General del Proceso:	Sobre los deberes de las partes y sus apoderados, incluyendo el de proceder con lealtad y buena fe en todos los actos procesales.	La exigencia a GERONA por parte de la demandada y de su llamado en Garantía, cuando exigen el original del poder que originó el acta de conciliación, justificación para realizar un pago sin endoso ni autorización de Gerona es proceder en contra de la lealtad para con la expropiada.
6 Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:	Sobre la conducta de la administración pública en los procesos judiciales.	El Despacho, atendió a la ley, a cada una de las normas que rigen el debate probatorio, en especial el de dictamen pericial y después de escuchar a las partes frente al perito, decidió incorporar al expediente el dictamen pericial.
7 Artículo 1052 y siguientes del Código Civil	Sobre los requisitos para la validez de los actos jurídicos, incluyendo la autenticidad de los documentos.	Un poder que presentó un abogado que nunca conoció al poderdante, en manera alguna cuenta con el consentimiento del propietario del titulo judicial para decidir la entrega, es un poder viciado, que debe ser excluido como prueba del pago.

6.5 Relevancia del Dictamen en la Configuración de la Responsabilidad

6.5.1 El dictamen como evidencia nuclear de la irregularidad

El dictamen pericial no es una prueba aislada o secundaria, sino que constituye el elemento nuclear que acredita la irregularidad fundamental: se realizó un pago millonario con base en un documento apócrifo. Este hecho, por sí solo, revela la gravedad de la falla administrativa y su conexión directa con el daño.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1228/05 estableció que:

"Las entidades públicas tienen un deber reforzado de verificación y control en procedimientos que involucran disposición de recursos públicos o afectación de derechos fundamentales como la propiedad. La omisión de estos controles configura, por sí misma, una falla del servicio cuando se materializa un daño derivado de documentación fraudulenta."

6.5.2 Conexión entre el peritaje y la responsabilidad administrativa

Hallazgo Pericial	Omisión Administrativa Relacionada	Elemento de Responsabilidad que Configura
Firma falsa en el poder	No verificación de la autenticidad documental antes de admitir el acta de conciliación	Falla del servicio por omisión de controles
Técnica de imitación detectada	No exigencia de comparecencia personal o autenticación biométrica	omisión y la
Inconsistencias evidentes en la firma	Falta de cotejo con firmas en documentos previos que obraban en el expediente	Negligencia grave en

6.5.3 Jurisprudencia específica sobre responsabilidad derivada de dictámenes periciales En casos análogos, el Consejo de Estado ha otorgado valor decisivo a los dictámenes periciales para configurar la responsabilidad administrativa:

Sentencia 25000-23-26-000-1996-02964-01: "El dictamen pericial que acredita la falsedad documental constituye prueba suficiente del hecho generador cuando la administración omitió los controles de verificación."

Sentencia 76001-23-31-000-1997-13964-01: "La entidad pública que acepta y tramita documentos sin verificar su autenticidad, especialmente cuando involucran disposición patrimonial, incurre en falla del servicio."

Sentencia 50001-23-31-000-1998-00683-01: "No es necesario probar el dolo o culpa grave de un funcionario específico cuando el dictamen pericial

demuestra que la falsedad documental era detectable mediante procedimientos ordinarios de verificación."

6.5.4 Comparativo de Estándares de Verificación Omitidos

Estándar Exigible	Normativa que lo Requiere	¿Se Cumplió?	Consecuencia de la Omisión
Verificación biométrica de firmantes	Circular CNSC 001 de 2015 sobre procesos administrativos con efectos patrimoniales	NO	Imposibilidad de detectar la suplantación
Autenticación notarial de poderes para actos de disposición	Art. 77 Decreto 960 de 1970	NO	Admisión de documento sin garantías de autenticidad
Comparecencia personal para verificación	Manual de Procedimientos IDU (Capítulo 4.3)	NO	Falta de certeza sobre la identidad del apoderado
Revisión de concordancia con firmas previas	Procedimiento interno de Gestión Documental (Resolución IDU 2307 de 2013)	NO	Omisión de detectar discrepancias evidentes

6.5.5 Conclusión

6.5.6 La evaluación del dictamen pericial grafológico demuestra que éste constituye una prueba técnica idónea, conducente y pertinente que cumple rigurosamente con los estándares científicos y jurídicos aplicables. Las objeciones de la aseguradora sobre su realización en copias, el alcance limitado o la falta de identificación del falsificador son jurídicamente irrelevantes y técnicamente insostenibles.

El dictamen no solo acredita inequívocamente la falsedad de la firma en el poder utilizado para cobrar indebidamente la indemnización, sino que constituye una prueba esencial que, en conexión con las demás evidencias, demuestra la falla del servicio por omisión de controles básicos que habrían impedido el fraude.

La jurisprudencia del Consejo de Estado es consistente en señalar que cuando la falsedad documental es técnicamente comprobada mediante dictamen pericial, y dicha falsedad podía detectarse mediante verificaciones ordinarias que la administración omitió realizar, se configura plenamente la responsabilidad administrativa sin necesidad de probar el dolo o culpa grave de funcionarios específicos.

Por tanto, se solicita al Despacho desestimar los argumentos de la aseguradora que pretenden restarle valor probatorio al dictamen pericial, reconociendo su plena eficacia como elemento central para la determinación de la responsabilidad derivada de la falla del servicio.

6.5.7 Conexión entre el peritaje y la responsabilidad administrativa

Hallazgo Pericial	Omisión Administrativa Relacionada	Elemento de Responsabilidad que Configura
Firma falsa en el poder	No verificación de la autenticidad documental antes de admitir el acta de conciliación. No exigió autenticación con biometría (obligatoria para autentic. Poderes)	Falla del servicio por omisión de controles
Técnica de imitación detectada	No exigencia de comparecencia personal o autenticación biométrica	Nexo causal entre la omisión y la consumación del fraude
Inconsistencias evidentes en la firma	Falta de cotejo con firmas en documentos previos que obraban en el expediente	

6.5.8 Jurisprudencia específica sobre responsabilidad derivada de dictámenes periciales

En casos análogos, el Consejo de Estado ha otorgado valor decisivo a los dictámenes periciales para configurar la responsabilidad administrativa:

- Sentencia 25000-23-26-000-1996-02964-01: "El dictamen pericial que acredita la falsedad documental constituye prueba suficiente del hecho generador cuando la administración omitió los controles de verificación."
- Sentencia 76001-23-31-000-1997-13964-01: "La entidad pública que acepta y tramita documentos sin verificar su autenticidad, especialmente cuando involucran disposición patrimonial, incurre en falla del servicio."
- Sentencia 50001-23-31-000-1998-00683-01: "No es necesario probar el dolo o culpa grave de un funcionario específico cuando el dictamen pericial demuestra que la falsedad documental era detectable mediante procedimientos ordinarios de verificación."

6.5.9 Comparativo de Estándares de Verificación Omitidos

Estándar Exigible	Normativa que lo Requiere	¿Se Cumplió?	Consecuencia de la Omisión
Verificación biométrica de firmantes	Circular CNSC 001 de 2015 sobre procesos administrativos con efectos patrimoniales	NO	Imposibilidad de detectar la suplantación
Autenticación notarial de poderes para actos de disposición	Artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 4243 de 2020, Circular 834 de 2015).	NO	Admisión de documento sin garantías de autenticidad
Comparecencia personal para verificación	Manual de Procedimientos IDU (Capítulo 4.3)	NO	Falta de certeza sobre la identidad del apoderado
Revisión de concordancia con firmas previas	Procedimiento interno de Gestión Documental (Resolución IDU 2307 de 2013)	NO	Omisión de detectar discrepancias evidentes

6.6 Relevancia y objeto principal del dictamen grafológico

6.6.1 Razón de ser de la pericia

El dictamen pericial grafológico practicado en este asunto no se limita a una constatación meramente tangencial; por el contrario, responda a la pregunta esencial de si la firma del supuesto titular o representante (que apareció en el "poder" presentado para conciliar) corresponde o no a quien afirmaba

otorgarla. Esto es nuclear en la medida en que la legitimación para recibir la indemnización y comparar en la conciliación se basaba en dicho documento.

El eje de la controversia radica en que un tercero (no legitimado) percibió el monto indemnizatorio a partir de un poder que, según el dictamen, exhibe una **firma falsificada**.

Independientemente de que el documento original o la copia estuviesen en formato físico o digital, el estudio pericial se enfocó en las características grafológicas que permiten determinar la autenticidad de una firma.

6.6.2 Competencia del perito y método aplicado

Si bien la aseguradora señala que no se analizó la autenticidad integral de sellos o de otros rasgos formales, ello no desvirtúa la contundencia de la pericia en lo esencial: la validación de la firma presuntamente estampada por el representante legal de la entidad expropiada.

De acuerdo con las reglas de la **Ley 1564 de 2012 (CGP)**, basta un estudio grafotécnico que confronte la firma dubitada con firmas indubitadas (por ejemplo, autenticadas ante notario o registradas en otras actuaciones oficiales).

El dictamen se concentra en el núcleo del posible fraude: la supuesta autorización que permitió a un tercero cobrar el valor de la indemnización.

6.6.3 Congruencia con otras pruebas

Lejos de ser una prueba aislada, la conclusión de falsedad de la firma se ve reforzada por otros hechos y documentos que evidencian irregularidades:

La **negativa** del verdadero representante legal de la sociedad expropiada a reconocer la firma.

La **inexistencia** de comparecencia personal ante notario o verificación biométrica que pudiera haber legitimado el acto.

Los **resultados de la auditoría** interna que cuestionan la omisión de controles por parte de los funcionarios responsables del pago.

6.7 Alcance del dictamen y valoración probatoria

6.7.1 Señalamientos sobre el examen de fotocopias

La aseguradora objeta que la pericia se efectuó sobre copias simples o documentos digitalizados; Sin embargo, la jurisprudencia colombiana ha admitido la validez de dictámenes grafológicos sobre copias cuando no se dispone del original, siempre que el perito cuente con elementos suficientes de comparación y que se advierta, de manera fundada, la imposibilidad de obtener el documento original.

En este caso, la copia en cuestión fue suministrada por la propia parte que esgrimía el poder, y se cuentan con firmas reconocidas del representante legal para la comparación, por lo que la metodología no resulta viciada.

De haber presentado objeción sobre la idoneidad de la copia, correspondería a la entidad o al interesado promover las diligencias para exhibir el original o solicitar otro peritaje complementario.

6.7.2 Restricciones inherentes al estudio grafológico

Efectivamente, todo examen pericial en materia grafológica tiene límites objetivos: no se pueden analizar aspectos que no figuran en la muestra (ej. sellos, timbres). Empero, ello no resta importancia a la conclusión principal: la **firma es falsa** o, por lo menos, presenta signos claros de inautenticidad.

El perito no necesitaba examinar sellos o autenticidades de otras partes del documento si su encargo consistía en **verificar la firma** atribuida al representante legal.

La autenticidad de los sellos o la revisión de la notaría solo servirán para confirmar aspectos accesorios, pero no altera la conclusión esencial sobre la firma.

Compatibilidad con la carga de la prueba en responsabilidad En los procesos de responsabilidad administrativa, la parte demandante (o la litisconsorte cuasinecesaria) no está obligada a demostrar cada posible irregularidad del documento, sino a evidenciar que la Administración incurrió en una falla del servicio —en este caso, no verificar debidamente la legitimación de quien recibió el pago—.

El dictamen pericial indica que se presentó un documento con una **firma falsificada**.

La Administración debía extremar las verificaciones y exigir las formalidades del poder ante notario, especialmente al tratarse de una suma indemnizatoria millonaria derivada de un proceso de expropiación.

No se requiere probarlo dos funcionarios para configurar la responsabilidad; basta la culpa grave u omisión grave de los controles.

- 2.3. Implicaciones en la determinación de responsabilidad
- 2.3.1. Incapacidad de exonerar a la entidad asegurada

La aseguradora pretende desvirtuar el dictamen grafológico para sostener que no existe conducta reprochable a los funcionarios, argumentando que, sin un análisis integral, no se puede concluir una actuación dolosa o culposa. Sin embargo:

El peritaje **sí** demuestra la existencia de un documento fundamental en el proceso (el poder) que era apócrifo.

El deber de debida diligencia obligaba a la entidad —y, por extensión, a sus funcionarios asegurados— a practicar controles mínimos, como la confirmación notarial.

Al no realizar tales controles y permitir el pago a un tercero sin legitimación, la falla del servicio resulta evidente.

2.3.2. Desvinculación del dolo para la configuración de la responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa o extracontractual no exige acreditar que los funcionarios tuvieran **voluntad dolosa** de defraudar; basta la existencia de **culpa grave** o una omisión de deberes funcionales que causa el daño.

El dictamen prueba el **fraude en la documentación**, y la Administración omitió notar las señales de alerta que un examen mínimo de autenticidad hubiera podido revelar.

El hecho de que la pericia no "etiquete" como responsables dirige a los funcionarios no elimina la consecuencia jurídica: la verificación era un deber público que se incumplió.

2.3.3. Relación con el nexo causal

Si el IDU (o sus funcionarios) no hubieran dado por bueno un poder con firma falsa, el tercero no habría podido recibir los dineros de la indemnización. Así, el dictamen contribuye a confirmar el nexo causal entre la omisión administrativa y el daño a la parte demandante, que no percibió los recursos que le correspondían.

Sin la validación del poder apócrifo, el acto de conciliación que culminó con el pago indebido no habría prosperado.

Por fin, el dictamen grafológico es pieza fundamental para establecer la secuencia causal de los hechos que generaron el perjuicio.

6.8 Conclusión

La evaluación del dictamen pericial grafológico demuestra que éste constituye una prueba técnica idónea, conducente y pertinente que cumple rigurosamente con los estándares científicos y jurídicos aplicables. Las objeciones de la aseguradora sobre su realización en copias, el alcance limitado o la falta de identificación del falsificador son jurídicamente irrelevantes y técnicamente insostenibles.

El dictamen no solo acredita inequívocamente la falsedad de la firma en el poder utilizado para cobrar indebidamente la indemnización, sino que constituye una prueba esencial que, en conexión con las demás evidencias, demuestra la falla del servicio por omisión de controles básicos que habrían impedido el fraude.

La jurisprudencia del Consejo de Estado es consistente en señalar que cuando la falsedad documental es técnicamente comprobada mediante dictamen pericial, y dicha falsedad podía detectarse mediante verificaciones

ordinarias que la administración omitió realizar, se configura plenamente la responsabilidad administrativa sin necesidad de probar el dolo o culpa grave de funcionarios específicos.

Por tanto, se solicita al Despacho desestimar los argumentos de la aseguradora que pretenden restarle valor probatorio al dictamen pericial, reconociendo su plena eficacia como elemento central para la determinación de la responsabilidad derivada de la falla del servicio.

7 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

7.1 ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Las pruebas y normas desmienten la posición del IDU sobre la notificación de la expropiación. El Hallazgo No. 1 de la auditoría especial señaló expresamente que **no se evidencia la publicación en la página web del aviso** de notificación de la Resolución 1246 de 2019 (Radicado No. 20193250375031 del 08/05/2019), lo que **contraviene lo previsto en el artículo 69 del** CPACA

La anterior afirmación del IDU carece de sustento probatorio y jurídico, pues quedó demostrado documentalmente que la citación para notificación personal jamás fue enviada por correspondencia al propietario GERONA SA, infringiendo gravemente lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual obliga expresamente a enviar dicha citación dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo (Fuente: notificación hallazgo 1.pdf, folios 98-100 del PDF).

Lo anterior fue reconocido explícitamente en la auditoría especial

Igualmente, se confirma en el expediente (Libro 2, folios 372, 383R-384 y 385R) que la notificación de la oferta de compra no fue efectiva, dado que la dirección consignada presentaba inconsistencias, quedando reflejada la devolución del oficio con la anotación de "dirección errada"

7.2 Justificación jurídica: Irregularidades en las notificaciones de los actos administrativos según el código general del proceso y el CPACA

De conformidad con los artículos 289 y 290 del Código General del Proceso, las notificaciones de los actos administrativos deben realizarse personalmente al interesado o a su representante o apoderado, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo:

7.2.1 Artículo 289. Notificaciones personales. Las providencias se notificarán personalmente:

...Al demandado, junto con el auto admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo...

7.2.2 Artículo 290. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. ...

7.2.3 Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA (Ley 1437 de 2011) establece en su artículo 67 :

Que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

7.2.4 En caso que no sea posible realizar la notificación personal, el CPACA en su artículo 68:

Dispone que se deberá citar al interesado a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación

personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

7.2.5 Si no es posible realizar la notificación personal porque la persona no asiste dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se procederá, según el artículo 69 del CPACA:

A realizar la notificación por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

7.3 Validez jurídica de la copia digitalizada del documento.

La copia digitalizada del poder analizado posee plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, norma que regula los documentos electrónicos y los mensajes de datos en Colombia. Dicha ley reconoce plena eficacia probatoria a los documentos en formato digital, siempre que sea posible verificar su integridad y autenticidad (Ley 527 de 1999). Asimismo, el Código General del Proceso en sus artículos 244 y 247 establece que las copias certificadas o provenientes de autoridades gozan del mismo valor probatorio que los documentos originales, salvo prueba de que desvirtúe su autenticidad. De acuerdo con esto, las copias digitalizadas aportadas por el IDU inicialmente gozaban de presunción legal de autenticidad hasta el momento en que se demostró técnicamente su falsedad.

7.4 El desconocimiento del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en cuanto al orden en que deben surtirse las etapas de pago y registro dentro del trámite expropiatorio sobre el procedimiento ilegal de expropiación por vía administrativa por incumplimiento del orden específico para las etapas de pago de la indemnización y registro de la expropiación.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 388 de 1997, el procedimiento legal de expropiación por vía administrativa establece un orden específico para las etapas de pago de la indemnización y registro de la expropiación. La norma es clara al señalar que una vez en firme la resolución que decreta la

expropiación y previo pago del precio o del porcentaje de este que haya sido señalado en ella, "la entidad adquirente procederá a expedir un acto administrativo por medio del cual se disponga la inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

- 7.4.1 En el caso que nos ocupa, se evidencia una grave infracción a este mandato legal por parte del IDU, según los siguientes hechos probados:
 - ➤ El IDU ordenó la inscripción de la expropiación del RT 46881A el 23 de agosto de 2019 (folios 96-97).
 - Para la fecha del registro, el IDU no había realizado el pago de la indemnización al propietario inscrito del inmueble, señor Miguel Arango.

Esta inversión del orden procedimental establecido en la ley constituye una vulneración del debido proceso y del derecho de propiedad del particular expropiado. Lo anterior por cuanto se perfeccionó el traspaso jurídico del dominio del bien a favor del IDU sin que previamente se hubiera pagado el valor compensatorio de dicha privación patrimonial.

7.4.2 (Sentencia C-153/94)

Tal proceder desconoce que el pago de la indemnización es un presupuesto esencial de validez de la expropiación, como lo ha resaltado la Corte Constitucional:

"La indemnización es una conditio iuris de la expropiación: si no se paga una indemnización justa, previa y en dinero, simplemente no hay expropiación válida." (Sentencia C-153/94)

7.4.3 Vía de hecho

En este sentido, al haber invertido ilógicamente el orden legal, registrando la expropiación sin el pago previo de la compensación económica, el IDU incurrió en una vía de hecho que genera un vicio invalidante del procedimiento expropiatorio adelantado sobre el predio RT 46881A.

7.5 Sobre el falso poder y la conciliación fraudulenta, marco normativo para la exclusión de pruebas falsas: artículos 164 y 169, las pruebas deben ser legal y constitucionalmente obtenidas para ser válidas en un proceso judicial

El IDU obtuvo un poder falso sin la debida verificación de autenticidad, sin autenticación biometrica..

El IDU equiparó fraudulentamente una simple autenticación de fotocopia con una presentación personal ante notario (folio 33).

El IDU recibió documentos a todas luces falsas (poder y pagaré) sin la debida verificación.

Funcionarios del IDU como María del Pilar Grajales Restrepo y Marcela Zuluaga Franco presuntamente facilitaron el trámite irregular que culminó en el pago a un tercero sin legitimación.

7.5.1 Exclusión de Pruebas Falsas y Ausencia de Documentación Válida. Marco Normativo para la Exclusión de Pruebas Falsas

De conformidad con el Código General del Proceso, específicamente los artículos 164 y 169, las pruebas deben ser legal y constitucionalmente obtenidas para ser válidas en un proceso judicial. La falsedad documental constituye un vicio fundamental que invalida cualquier prueba presentada como constancia del pago.

El informe de análisis calígrafo forense sobre las firmas de Miguel Germán Arango de Fex. Se trata de un examen detallado de firmas potencialmente fraudulentas en un documento de poder notarial.

7.5.1.1 A partir de la documentación aportada, un perito calígrafo forense (Víctor Hernando Martínez Huertas) realizó un análisis exhaustivo comparando:

Las firmas cuestionadas - Dos firmas presuntamente de Miguel Germán Arango de Fex en un poder especial de fecha 23 de septiembre de 2020, que autoriza al abogado Carlos Adner Viveros Díaz a representar a Inversora y Promotora GERONA S.A. en un proceso de conciliación con Víctor Hugo Jiménez Castro.

7.5.1.2 Las firmas conocidas - Múltiples firmas auténticas de Miguel Germán Arango de Fex recogidas de diversos documentos y muestras de escritura a mano tomadas el 14 de febrero de 2022.

La conclusión del perito es definitiva: las firmas en el documento de poder NO fueron realizadas por Miguel Germán Arango de Fex. El experto identificó numerosas diferencias significativas entre las firmas auténticas y las cuestionadas, entre ellas:

- Diferentes inclinaciones (las firmas auténticas son verticales mientras que las cuestionadas se inclinan hacia la derecha)
- Diferencias de presión y calibre de los golpes
- Diferente número de movimientos gráficos (10 en auténtico vs. 13 en cuestionado)
- Diferencias en la continuidad, espontaneidad y firmeza de los trazos
- Diferencias específicas en la formación de las letras "M", "d", "e", "F" v "X"
- Diferente estructura de óvalos y curvas
- Diferentes patrones de alineación

Este hallazgo es particularmente preocupante dado que este poder se utilizó para autorizar una transacción financiera significativa relacionada con pagos de expropiación. Cuando los investigadores de la fiscalía 295 Seccional de la Unidad de Delitos contra la administración pública solicitaron los documentos originales al IDU (Instituto de Desarrollo Urbano), no lograron ubicar el poder original o el acta Nº 363 en el expediente.

Esto sugiere la posibilidad de un esquema fraudulento en el que alguien falsificó la firma de Miguel Arango de Fex para redirigir fondos destinados a GERONA S.A. a un tercero sin la debida autorización.

La ausencia de estos documentos críticos en los archivos oficiales de la IDU plantea serias preocupaciones sobre la legitimidad de la transacción y la posible mala conducta dentro del proceso administrativo.

7.5.2 Irregularidades Documentales del IDU

Ausencia de Documentación Crítica

- 7.5.2.1 No existe constancia de que Miguel Arango de Fex recibiera el pago de expropiación
- 7.5.2.2 El acta de conciliación y el poder han sido pericialmente probados como espurios
- 7.5.2.3 Carga Probatoria del IDU

Como entidad que realizó el desembolso, el IDU tenía la obligación de:

- Verificar la autenticidad de los documentos
- Conservar la documentación original
- Confirmar la legitimidad del pago

7.5.2.4 Solicitud de Exclusión Probatoria

Por lo tanto, se solicita:

- > La exclusión del acta de conciliación fraudulenta
- La exclusión del poder espurio
- La declaración de inexistencia de pruebas válidas que sustenten el pago
- 7.5.2.5 El IDU no puede ampararse en documentos falsificados para justificar un pago irregular a un tercero sin legitimación, vulnerando los principios de debido proceso y buena fe administrativa.
 - 7.6 Sobre la verificación tardía de los documentos soporte de pago: artículo 209 de la Constitución Política
 - 7.6.1 Marco normativo vulnerado

De conformidad con el Hallazgo N.º 2: "Debilidades en la validación del contenido de documentos soporte de la Orden de pago 2439/2019" (folios 102 al 105 de la auditoría), la Dirección Técnica de Predios del IDU incumplió las siguientes normas al verificar de manera tardía los documentos soporte de pago:

7.6.1.1 Guía de Pago a Terceros (GU-GF-01), versión 8, numeral 3 RESPONSABILIDADES:

"Atendiendo lo indicado en los artículos 110 y 113 del Decreto 111 de 1996, y el artículo 7 del Decreto 234 de 2015, el ordenador del pago y los funcionarios que este designe para: la supervisión, apoyo a la supervisión, gestiones prediales, gestiones judiciales y demás actividades delegadas, serán los responsables de revisar y validar el contenido de la totalidad de los documentos que se exigen como soporte del pago. Los documentos soporte del pago deben ser validados previamente a la suscripción de la orden de pago".

7.6.1.2 Procedimiento de Pago a Terceros (PR-GF-11), versión 1, numeral 1. POLÍTICA OPERACIONAL:

"Atendiendo lo indicado en los artículos 110 y 113 del Decreto 111 de 1996, y el artículo 7 del Decreto 234 de 2015, el ordenador del pago y los funcionarios que este designe para: la supervisión, apoyo a la supervisión, gestiones prediales, gestiones judiciales y demás actividades delegadas, serán los responsables de revisar y validar el contenido de la totalidad de los documentos que se exigen como soporte del pago. Los documentos soporte del pago deben ser validados previamente a la suscripción de la orden de pago".

7.6.2 Documentos verificados tardíamente

Se evidenció que el IDU realizó verificaciones esenciales de documentos **después** de haber efectuado el pago a Víctor Hugo Jiménez Castro, invirtiendo ilógicamente el orden del procedimiento administrativo, específicamente:

Verificación ante la Notaría 4ª: El IDU solicitó verificación de autenticidad del poder que supuestamente autorizaba a Carlos Adner Viveros Díaz para representar a GERONA solo después de haber desembolsado el pago (folio 94). La Notaría respondió que no podía certificar ni el contenido ni las personas del documento, indicando que debía tener huella biométrica, requisito ausente en el poder utilizado.

Verificación ante el Ministerio de Justicia: El IDU consultó al Ministerio sobre la legitimidad del Centro de Conciliación Solución Integral después del desembolso (folio 107). Posteriormente, el Ministerio abrió investigación formal contra dicho centro por irregularidades, incluyendo que no estaba autorizado para realizar audiencias virtuales.

Verificación de cumplimiento de condiciones del acta de conciliación: El IDU no verificó previamente que se cumpliera la condición expresa establecida en el artículo 2 del acta de conciliación: que el representante legal de GERONA "endosará y autorizará" el pago a Víctor Hugo Jiménez Castro.

- 7.7 Marco normativo que determina la obligación de verificar la autenticidad y legalidad de los documentos antes de realizar pagos o proceder con desembolsos. En términos generales:
- 7.7.1 Ley 1437 de 2011 (CPACA) Artículos 3 y 34

El artículo 3 enumera los principios de la función administrativa (eficacia, economía, celeridad, etc.).

El artículo 34 regula el procedimiento administrativo común y los criterios generales a seguir.

Son normas básicas que refuerzan la idea de que la Administración debe actuar de manera diligente y responsable al revisar la documentación.

7.7.2 Ley 80 de 1993 – Artículos 23 y 26

El artículo 23 desarrolla principios de transparencia, economía y responsabilidad.

El artículo 26 enfatiza el principio de responsabilidad y la obligación de los funcionarios de verificar documentos antes de tomar decisiones. Aplica directamente a contratos estatales y complementa lo previsto por la Ley 1437 en materia de verificación.

7.7.3 Normas sobre verificación documental y pagos.

Decreto 1082 de 2015 : Reglamenta aspectos de contratación pública y la verificación de requisitos habilitantes.

Resolución Orgánica 5544 de 2003 (Contraloría General): Indica controles fiscales previos a desembolsos, exigiendo la revisión documental previa. Ambas normas refuerzan la necesidad de corroborar la documentación antes de autorizar pagos con recursos públicos.

7.7.4 Conciliaciones y representación legal

Ley 640 de 2001 (arts. 8 y 14) y Decreto 1829 de 2013 : Determinan requisitos de las actas de conciliación y regulan los centros de conciliación.

7.7.5 Ley 1564 de 2012 (CGP):

Artículo 74 sobre poderes y la verificación de la personería.

Artículos 251 y siguientes sobre el régimen probatorio documental. Estos fundamentos cubren el plano de la representación legal y la validez de las actuaciones en sede judicial o conciliatoria.

7.7.6 Biometría y aplicación

Decreto 1069 de 2015 (Sector Justicia): Requisitos de validación de documentos y poderes.

Decreto 019 de 2012 (Antitrámites), art. 18 : Establece la verificación de identidad biométrica.

Aseguran que la identidad y autenticidad de los involucrados pueda verificarse técnicamente.

7.7.7 Gestión financiera y presupuestal

Decreto 111 de 1996 (EOP): Regula la ejecución presupuestal, exigiendo controles previos al pago.

Resoluciones de la Contaduría General de la Nación : Ordenan procedimientos contables que incluyen verificación documental previa al registro de pago.

7.8 Sobre la negativa del IDU para entregar el expediente a la expropiada

La no entrega de documentos por parte del IDU no solo transgredió normas de transparencia y acceso a la información, sino que afectó garantías procesales fundamentales de GERONA como el derecho de defensa, contradicción y publicidad, que hacen parte integral del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

Esta vulneración refuerza la gravedad de la falla del servicio y la necesidad de una reparación integral, pues el actuar administrativo irregular no solo causó un perjuicio patrimonial, sino que impidió el ejercicio efectivo de derechos constitucionales de la afectada.

Otro elemento que agrava la falla del servicio, al demostrar que la entidad incumplió incluso su deber constitucional de permitir el acceso a la información pública, y solo accedió a entregar la documentación completa por orden de un juez de tutela. Esto refuerza el patrón de irregularidades sistemáticas en el proceder administrativo del IDU.

De acuerdo con el marco normativo aplicable, la no entrega de documentos por parte del IDU constituye una clara vulneración de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública que rigen la función administrativa. Específicamente, se transgreden las siguientes disposiciones:

7.8.1 Artículo 74 de la Constitución Política

Consagra el derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. Al negar el acceso a la

totalidad del expediente administrativo, el IDU vulneró este derecho fundamental.

7.8.2 Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública)

Regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Establece que toda información en posesión, bajo control o custodia de las entidades públicas es de carácter público y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal. Al ocultar partes del expediente sin justificación válida, el IDU incumplió esta ley.

7.8.3 Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA)

Consagra como principios del procedimiento administrativo la igualdad, imparcialidad, publicidad y transparencia. La conducta del IDU de negar la entrega completa de la información solicitada por GERONA desconoció abiertamente estos principios rectores.

7.8.4 Artículos 5, 7 y 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

Establece los derechos de las personas ante las autoridades, incluyendo el de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los bancos de datos de las entidades públicas, así como el de obtener información sobre la actividad de estas. El ocultamiento de documentos por parte del IDU impidió a GERONA el ejercicio efectivo de estos derechos.

7.8.5 Artículo 27 de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos)

Dispone que todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a obtener copia de estos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley. La negativa del IDU a permitir el acceso completo al expediente, sin acreditar una reserva legal, vulneró esta disposición.

En síntesis, el marco normativo es claro y contundente al consagrar el derecho ciudadano de acceder a la información pública y el correlativo deber de las entidades estatales de garantizar la publicidad y transparencia de sus actuaciones. Al ocultar documentos del proceso expropiatorio, el IDU incurrió en una flagrante violación de este régimen jurídico, conducta que

además de configurar una falla en el servicio, podría generar consecuencias disciplinarias para los funcionarios responsables.

7.8.6 Implicaciones Jurídicas

La falsificación de documentos o la falta de validez en los mismos constituye un serio incumplimiento de las normas administrativas y judiciales, afectando directamente la legalidad de los procesos. Según la normativa vigente, la ausencia de documentación válida y la comprobación pericial de falsedad documental implica lo siguiente:

Evidencia de una actuación administrativa irregular: La falsedad documental no solo constituye una violación de las normativas internas, sino que también revela una gestión administrativa deficiente. La falta de cuidado y la negligencia en la verificación de documentos pone en evidencia que el servicio administrativo se ha ejecutado de manera irregular.

Posible configuración de conductas delictivas: La falsificación o alteración de documentos públicos no es solo una irregularidad administrativa, sino que puede constituir un delito. En este caso, se abre la posibilidad de que los responsables enfrenten consecuencias legales por conductas delictivas, como la falsificación de documentos o el uso de documentos falsos en procesos oficiales.

Es importante destacar que, según la normativa, la carga de la prueba recae íntegramente sobre el IDU, quien debe demostrar que las irregularidades documentales no afectaron la validez del proceso. Sin embargo, en este caso, el IDU no ha logrado desvirtuar las graves irregularidades documentales expuestas. La falta de respuesta clara y contundente a las anomalías presentadas genera aún más dudas sobre la integridad del proceso administrativo y refuerza las implicaciones legales que podrían derivarse.

8 CONFIGURACIÓN ESPECIAL DE LA FALLA DEL SERVICIO: LA CADENA SISTEMÁTICA DE IRREGULARIDADES

La falla del servicio en el presente caso revisa una gravedad y configuración especial, por cuanto no se manifiesta como un hecho aislado o una mera omisión puntual, sino como una verdadera cadena sistemática de irregularidades administrativas que evidencian un patrón institucional de negligencia y desconocimiento de los deberes fundamentales de la administración pública.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia pacífica y reiterada, ha establecido que la falla del servicio adquiere una dimensión particularmente grave cuando se configura a través de una "cadena de irregularidades" que demuestra el incumplimiento reiterado y sistemático de los deberes de la administración. Así lo señaló expresamente en la sentencia del 31 de agosto de 2015, expediente 22637, al considerar que:

"Cuando la administración incurre no en un sino en Múltiples irregularidades concatenadas que evidencian un patrón de desconocimiento de sus deberes funcionales, la falla del servicio no solo se configura de manera indubitable, sino que revisa una gravedad especial que debe ser considerada en la valoración integral del caso."

En el bajo asunto examen, esta cadena de irregularidades administrativas se evidencia de manera prístina a través de las siguientes actuaciones sucesivas y concatenadas:

8.1 La supuesta inexistencia de la titularidad del área objeto de expropiación

El IDU afirma que al no encontrarse plenamente probada la titularidad del área objeto de expropiación, no es posible predicar con certeza la existencia de un daño antijurídico sufrido por GERONA, y por ende no habría obligación de reparar algún perjuicio alguno.

Tal afirmación carece completamente de sustento jurídico, pues el daño antijurídico se configura precisamente por la privación de un bien inmueble cuya titularidad privada fue expresamente reconocida por el propio IDU en la Resolución No. 1246 del 27 de marzo de 2019, mediante la cual se ordenó la expropiación. Esta Resolución, al estar debidamente ejecutada, constituye pleno reconocimiento oficial de la propiedad privada en cabeza de GERONA y la existencia efectiva de un daño antijurídico cierto e incontrovertible.

8.2 Notificación irregular

El IDU insistió en notificar a una dirección que sabía inexistente (Calle 34 Sur #102-40), a pesar de contar con el reporte escrito del notificador Justiniano Jiménez indicando: "luego de visitar la zona se constató que la dirección no existe" (folio 26) y de tener acceso a las direcciones correctas en la matrícula mercantil, el certificado de tradición y libertad, y en los propios documentos del expediente.

8.3 Entrega irregular

El IDU recibió el inmueble de manos de Andrea Lozano Hernández, administradora del conjunto vecino, quien carecía absolutamente de facultad legal para disponer de la propiedad de GERONA, y lo hizo antes de que se expidiera la resolución de expropiación (el acta de entrega está fechada el 1º de febrero de 2019, mientras que la resolución de expropiación se expidió el 27 de marzo de 2019).

8.4 Registro prematuro de la expropiación

El IDU ordenó la inscripción de la expropiación el 23 de agosto de 2019, sin haber cumplido con el pago previo de la indemnización al propietario legítimo, contraviniendo expresamente lo establecido en el numeral 2° del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997 que establece un orden procesal imperativo.

8.5 Aceptación de documentación visiblemente fraudulenta

El IDU recibió y dio trámite a un poder presuntamente otorgado por el representante legal de GERONA a Carlos Adner Viveros Díaz, sin realizar las verificaciones mínimas de autenticidad, a pesar de que presentaba inconsistencias evidencias que posteriormente fueron confirmadas pericialmente como falsificaciones.

8.6 Equiparación indebida de requisitos formales

El IDU equiparó fraudulentamente una simple autenticación de fotocopia con una presentación personal ante notario (folio 33), requisito formal indispensable para la validez del poder, desconociendo principios elementales del derecho notarial y administrativo.

8.7 Omisión de verificación de condiciones

El IDU autorizó el pago a Víctor Hugo Jiménez Castro sin verificar que se cumpliera la condición expresamente establecida en la misma acta de conciliación que utilizó como justificación para el desembolso: que el representante legal de GERONA "endosará y autorizará" el pago, condición que nunca se cumplió.

8.8 Verificación extemporánea de documentos

El IDU realizó verificaciones documentales fundamentales después de haber efectuado el pago, solicitando a la Notaría 4ª y al Ministerio de Justicia la validación de documentos cuando ya se había consumado el desembolso irregular (folios 94, 107).

8.9 Desatención de señales de alerta internas

8.10 Oportunidades de interrupción de la cadena irregular

Resulta especialmente reprochable que el IDU tuvo múltiples oportunidades para interrumpir esta cadena de irregularidades mediante verificaciones mínimas y controles administrativos elementales, pero optó sistemáticamente por continuar con el trámite irregular, desatendiendo señales de alerta evidentes:

8.10.1 Al momento de la notificación :

El IDU pudo verificar las direcciones correctas de GERONA en la matrícula mercantil y el certificado de tradición y libertad, en lugar de insistir en notificar a una dirección inexistente.

8.10.2 Durante la recepción del inmueble :

El IDU debía verificar la legitimación de Andrea Lozano Hernández para entregar el inmueble, solicitando poder o autorización del propietario inscrito.

8.10.3 Antes de registrar la expropiación Proceso de Gestión Predial RT 46881A.

El IDU tenía el deber de cumplir la orden procesal establecida en la Ley 388 de 1997, efectuando primero el pago de la indemnización al propietario legítimo.

8.10.4 Al recibir el acta de conciliación:

El IDU pudo verificar directamente con el representante legal de GERONA la autenticidad del poder otorgado a Carlos Adner Viveros, contactándolo mediante las direcciones y datos registrados oficialmente.

8.10.5 Al recibir el poder con simple autenticación :

El IDU debía exigir la presentación personal ante notario como requisito de validez, en lugar de equiparar fraudulentamente dos figuras jurídicas distintas.

8.10.6 Previo al pago de la indemnización :

El IDU pudo verificar el cumplimiento de la condición expresa establecida en el acta de conciliación (endoso y autorización del representante legal de GERONA), o realizar una verificación biométrica de la firma del poder con la Registraduría Nacional.

8.10.7 La no entrega de los documentos relativos al expediente d la expropiación Proceso de Gestión Predial RT 46881A. A la fecha, como consta en los documentos entregados por fiscalía 295 Seccional de la Unidad de Delitos contra la administración pública. Otro elemento que agrava la falla del servicio, al demostrar que la entidad incumplió incluso su deber constitucional de permitir el acceso a la información pública, y solo accedió a entregar la documentación completa por orden de un juez de tutela número de proceso de tutela: 11001-40-09-032-2022-00045-00.. Esto refuerza el patrón de irregularidades sistemáticas en el proceder administrativo del IDU.

8.11 Admisión institucional de las deficiencias administrativas

Un elemento probatorio de valor excepcional para la configuración de la falla del servicio en este caso lo constituye el informe de auditoría interna del propio IDU (folios 224-337), que reconoce explícitamente las deficiencias administrativas que facilitan el fraude. Este documento representa una verdadera admisión institucional de las falencias estructurales que posibilitaron la reducción de recursos públicos.

- 8.11.1 El informe identifica específicamente los "Hallazgos" 1, 2, 3 y 4 que guardan relación directa con:
- 8.11.1.1 Debilidades en la notificación de actos administrativos.
- 8.11.1.2 Falta de soporte de endoso/autorización en el acta de conciliación.
- 8.11.1.3 Debilidades en controles de recibo y entrega de predios.
 - 8.11.2 Esta prueba revisa una importancia cardinal por cuanto:
- 8.11.2.1 Proviene de la propia entidad demandada, constituyendo una suerte de confesión administrativa.

- 8.11.2.2 Confirma que las irregularidades en el caso de GERONA no fueron hechos aislados sino manifestaciones de problemas estructurales reconocidos institucionalmente.
- 8.11.2.3 Validar externamente las alegaciones sobre la falla del servicio, al provenir de un órgano de control interno con competencia técnica para evaluar procedimientos administrativos.
- 8.11.2.4 Demuestra que, incluso después de consumado el perjuicio, el IDU reconoce internamente las deficiencias que lo posibilitaron, lo que refuerza la configuración de la falla del servicio.

El Consejo de Estado ha otorgado un valor probatorio especial a los informes de auditoría interna cuando constituyen reconocimientos institucionales de falencias administrativas. En sentencia del 29 de agosto de 2017, expediente 25000-23-26-000-2010-00016-01(56927), la Sección Tercera señaló:

"Los informes de control interno o auditoría que evidencian deficiencias en los procedimientos administrativos constituyen elementos probatorios de particular relevancia para establecer la falla del servicio, pues representan una validación técnica y un reconocimiento institucional de las falencias que la configuran."

8.12 Vulneración del principio de confianza legítima

La actuación del IDU vulneró flagrantemente el principio de confianza legítima, derivado del artículo 83 de la Constitución Política, que establece que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe".

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA tenía el derecho legítimo de confiar en que:

- 8.12.1 El IDU realizaría las notificaciones de los actos administrativos relativos a la expropiación en las direcciones correctas y verificables oficialmente.
- 8.12.2 El IDU verificaría adecuadamente la identidad y legitimación de quien entregaba básicamente el inmueble expropiado.
- 8.12.3 El IDU seguiría el procedimiento legalmente establecido para la expropiación, pagando la indemnización antes de registrar la expropiación Proceso de Gestión Predial RT 46881A.
- 8.12.4 El IDU verificaría la autenticidad de los documentos que servían de soporte para el diseño de recursos públicos destinados a indemnizar la expropiación.
- 8.12.5 El IDU verificaría que quienes recibían el pago de la indemnización tuvieran legitimación para ello, mediante autorización expresa y verificable del propietario registrado.
- 8.12.6 El IDU, entregaría todos los documentos que soportan el pago de la expropiación administrativa, Proceso de Gestión Predial RT 46881a, al día de hoy, los mismos apoderados del IDU, exigen documentos que deben estar en poder de la entidad, como lo son: autorizaciones de la asamblea y de la junta directiva para que el representate legal pudiera conciliar sumas mayores a 500 smlv, o el original del poder que utilizó el IDU para verificar el pago a un tercero desconocido, peo a la fecha, ninguno de esos documentos ha sido exhibido por el IDU.

El Consejo de Estado, en sentencia del 19 de noviembre de 2018, radicación número: 25000-23-24-000-2007-00122-01, ha precisado sobre este principio:

"La confianza legítima constituye una proyección del principio de buena fe y significa que la administración no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulan sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica."

En el presente caso, GERONA confió legítimamente en que el IDU seguiría los procedimientos administrativos correctos para el pago de su indemnización, confianza que fue defraudada mediante una cadena de irregularidades administrativas que culminaron en el pago a un tercero sin legitimación, privándole de los recursos que legítimamente le correspondían.

Esta violación del principio de confianza legítima refuerza la configuración de la falla del servicio, pues evidencia que el IDU no solo incumplió normas procedimentales específicas, sino que traicionó la confianza fundamental que los administrados depositan en la corrección y legalidad de la actuación administrativa.

9 CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL

9.1 Daño antijurídico

El daño sufrido por INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA es claro, cierto, personal y directo, materializado en:

- 9.1.1 La privación del pago de la indemnización por valor de \$2.361.383.374 que legítimamente le corresponde como propietaria del inmueble expropiado.
- 9.1.2 La pérdida de su propiedad inmueble mediante un procedimiento administrativo irregular.
- 9.1.3 La oportunidad perdida por no haber recibido el Constitucional pago.
- 9.1.4 Los perjuicios adicionales derivados de las gestiones administrativas y judiciales que ha debido adelantar para defender sus derechos.

Este daño es antijurídico pues mi representada no tenía el deber jurídico de soportarlo, al ser producto de una actuación administrativa irregular.

9.2 Nexo causal

Existe un claro nexo causal entre la falla del servicio y el daño antijurídico, pues fue precisamente la cadena de irregularidades administrativas la que permitió que:

- 9.2.1 Se expropiara el inmueble sin notificar adecuadamente al propietario:
- 9.2.2 Se tramara una conciliación fraudulenta basada en un poder falso
- 9.2.3 Se pagara la indemnización a un tercero sin legitimación
- 9.2.4 Se privara a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA de la indemnización que legítimamente le correspondería
- 9.2.5 La demandante hubiera perdido las oportunidades de aportar su dinero en negocios que le producirían una justa ganancia.

9.3 Ausencia de Causales Eximentes

No existe ninguna causa extraña que pueda exonerar de responsabilidad al IDU:

- 9.3.1 No hay fuerza mayor o caso fortuito : Las irregularidades fueron perfectamente previsibles y evitables mediante verificaciones mínimas de diligencia administrativa.
- 9.3.2 No hay culpa exclusiva de la víctima : INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA no contribuyó de manera alguna a la configuración del daño; por el contrario, fue sistemáticamente excluido del proceso mediante notificaciones irregulares.
- 9.3.3 No hay hecho de un tercero con entidad para romper el nexo causal : Si bien intervinieron terceros en el esquema fraudulento, el IDU tenía el deber legal de verificar adecuadamente la documentación antes de realizar el pago, siendo su omisión la causa determinante del daño.

10 Solicitud

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores y una vez controvertidas los alegatos de conclusión presentados por el IDU, de manera respetuosa me permito:

- 10.1 Solicitar a su Despacho tener en cuenta los argumentos esgrimidos en este escrito de destraslado, así como las pruebas que obran el expediente, con el fin de evidenciar las irregularidades e inconsistencias expuestas.
- 10.2 Ruego se rechacen las pretensiones expuestas por else rechacen las pretensiones expuestas por el IDU, en la medida en que no logren desvirtuar la responsabilidad que en este proceso se ha demostrado por las omisiones e irregularidades acaecidas durante el trámite de expropiación.
- 10.3 Reitero la petición de que se declare la existencia del daño antijurídico y la consecuente responsabilidad de la demandada, ordenando la indemnización y reparación integral de los perjuicios causados, con arreglo a lo solicitado en la demanda.

La pretensión total asciende a ocho mil novecientos dos millones, novecientos diecisiete mil, seiscientos cuarenta y siete pesos, con cuarenta y siete centavos moneda corriente (\$ 8.902.917.647,47), distribuidas según los porcentajes acordados entre INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA (70%) y DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (30%).

#	Rubro	Capital inicial	70% GERONA	30% Cesionaria
1	Indemnización original por	\$2.361.383.374	\$1,652,968,361.80	\$708,415,012.20

#	Rubro	Capital inicial	70% GERONA	30% Cesionaria
	expropiación Proceso de Gestión Predial RT 46881ª			
2	Intereses de mora: 3 años y seis meses	\$ 2.438.693.433	\$1,707,085,403.10	\$731,608,029.90
3	Indexación	\$814.032.148	\$569,822,503.60	\$244,209,644.40
4	Oportunidades perdidas (calculadas en un 30% del capital por año) durante 3.5 años	\$2.479.452.542,7	\$1.735.616.779,4	\$743.835.762,6
5	Gastos de cobranza 10% del valor total	\$809.356.149,77	\$ 566.549.304,8	\$242.806.844,93
	Total	\$8.902.917.647,47	\$6.232.042.353,22	\$2.670.875.294,24

Total: son ocho mil novecientos dos millones, novecientos diecisiete mil, seiscientos cuarenta y siete pesos, con cuarenta y siete centavos moneda corriente (\$8.902.917.647,47)

11 PRUEBAS

Solicitando muy comedidamente se tengan en cuenta todas las pruebas decretadas y obrantes en el expediente, que para fortalecer el presente destraslado a los alegatos de conclusión de la demandada, me permito entregar anexo con la debida argumentación de la pertinencia de cada una.

De conformidad con el capítulo 1 "NOTA DE SUBSIDIARIEDAD: DESTRASLADO A ALEGATOS DE CONCLUSIÓN", solicitamos se sirva dar trámite a las pruebas pendientes por decretar.

12 ANEXOS

- 1. Presente memorial de destraslado a los alegatos de conclusión presentados por el IDU.
- 2. Anexo con las pruebas entregadas en el proceso y su respectivo argumento de pertinencia.

Para sustentar en mayor detalle los hechos y fundamentos jurídicos a los que se ha hecho referencia, se acompañan con el "Anexo Pertinencia de pruebas" allegadas al expediente, con su respectivo comentario de pertinencia y ubicación, que forman parte integral de este escrito y del material probatorio a disposición del Despacho.

El anexo refuerza lo alegado en el cuerpo principal del escrito, contribuyendo a demostrar, de manera integral, la **falla en el servicio** de la administración y el **daño antijurídico** que recayó sobre la parte demandante. Con este anexos, el Despacho podrá verificar en detalle la secuencia de hechos y la coincidencia de cada uno con las conclusiones aquí planteadas.

Cordialmente,



Apoderada de Inversora y Promotora Gerona S.A.

Litis Consorcia Cuasi Necesaria

TP 280612 del CS de la J.

Correo electrónico: telealdia777@gmail.com

ANEXO PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO: PERTINENCIA, CONDUCENCIA, UTILIDAD

Bogotá marzo 25 de 2025

Señora Jueza

Doctora LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

Juzgado Sesenta Y Tres (63) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá

SAMAI

Referencia: Anexo Pertinencia de las pruebas presentadas en el proceso fundamento para manifiesto en el des traslado a los Alegatos de conclusión presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano,IDU y La Previsora S.A.

Radicado: 11001-33-43-063-2023-00148-00

Demandante: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

Litisconsorte cuasinecesaria: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Respetada Señora Jueza:

Para sustentar en mayor detalle los hechos y fundamentos jurídicos a los que se ha hecho referencia, el referido destraslado, se acompañan con el "Anexo Pertinencia de pruebas" allegadas al expediente, con su respectivo comentario de pertinencia y ubicación, que forman parte integral de este escrito y del material probatorio a disposición del Despacho.

El anexo refuerza lo alegado en el cuerpo principal del escrito, contribuyendo a demostrar, de manera integral, la **falla en el servicio** de la administración y el **daño antijurídico** que recayó sobre la parte demandante. Con este anexo, el Despacho podrá verificar en detalle la secuencia de hechos y la coincidencia de cada uno con las conclusiones aquí planteadas frente a los alegatos que presentaron: el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y su llamado en Garantía, La Previsora S.A, Compañía de Seguros.

1.1 PRUEBAS ENTREGADAS CON LA EMANDA

Entrega demanda reparación directa idu.pdf

025PteDteSePronunciaSobreContestacion

el numeral 8.3 enlace que contiene las pruebas.

2. Folios 72-192 2 carpeta pruebas de maniobras

PRUEBA UBICACIÓN 012pruebasyanexosdemanda	PERTINENCIA, CONDUCENCIA, UTILIDAD
1. acta de conciliación (p.1-2)	Acta de conciliación fraudulenta que sirvió de base para el pago indebido. Prueba esencial que demuestra cómo se materializó el engaño y la falta de diligencia del IDU al no verificar su autenticidad ni exigir el endoso y autorización estipulados en la misma.
2. CARLOS ADNER ENTREGÓ PODER FALSO - PARALELO 2 PODER ENTREGADO A GERONA (p.3)	Prueba que revela la comparación entre el poder genuino y el poder falso, demostrando la flagrante falsificación utilizada por Carlos Adner Viveros para presentarse ante el IDU como apoderado de GERONA. Acredita la falta de diligencia del IDU en la verificación documental.
2a. FALSO PODER QUE UTILIZÓ	Copia del poder falsificado que el IDU recibió sin la debida

PRUEBA	DEDTINENCIA CONDICENCIA LITUIDAD
UBICACIÓN	PERTINENCIA, CONDUCENCIA, UTILIDAD
012pruebasyanexosdemanda	
- 1.2praobasyanoxosaomanaa	
IDU- ADNER_	verificación. Constituye evidencia directa del documento
(p.4)	utilizado para defraudar a la entidad pública y sustraer los dineros de GERONA. Este documento sustenta la falla del
	servicio por omisión del deber de verificación.
2. CARLOS ADNER ENTREGÓ	Duplicado del documento ya mencionado. Reitera la evidencia
PODER FALSO - PARALELO 2	de la falsificación que sustenta la falla del servicio por parte del
PODER ENTREGADO A GERONA.pdf	IDU al aceptar documentación fraudulenta.
p.3)	
2a. FALSO PODER QUE UTILIZÓ	Documento crucial que demuestra la existencia de un pago
IDU- ADNERpdf	presuntamente falso que VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO
(p.4)	utilizó para justificar ante el IDU que GERONA le debía dinero desde 2003. Este documento constituye la base de la estafa y
	evidencia el origen fraudulento de la operación.
3.PAGARE FALSO.pdf	
(p.5)	
4. VICTOR HUGO JIMENEZ	
ESTUVO PRESO.pdf	
(p.6-12)	
5. cámara de comercio GERONA.pdf	Certificado de existencia y representación legal de GERONA que contiene las direcciones oficiales y el nombre del representante
(p.13-16)	legal verdadero. Demuestra que el IDU tenía acceso a
u y	información correcta que no utilizó para notificar
C MADIA DEL DUAD ODAJALEC	adecuadamente, vulnerando el debido proceso.
6. MARIA DEL PILAR GRAJALES ATIENDE A ORDEN DE VICTOR	Evidencia la comunicación entre la Directora Técnica de Predios y el presunto estafador, demostrando la intervención activa de
HUGO JIMENEZ CASTRO. Pdf	funcionarios del IDU en el proceso irregular. Acredita la falla del
(p.13-16)	servicio por acción de servidores públicos.
7. CARLOS ADNER VIVEROS	Prueba que demuestra irregularidades adicionales en el
NO TENÍA REG. EL CORREO PARA LA AUDIENCIA DE	proceso de conciliación, pues Carlos Adner no contaba con el registro del correo requerido para la audiencia. Evidencia las
CONCpdf	Múltiples inconsistencias que el IDU debió notar.
(p.19-23)	
8 APODERADA DE GERONA	Evidencia los intentos infructuosos de comunicación con el
ENVÍO CORREOS 2 A ADNER Y NUNCA CONTESTÓ. Pdf	supuesto apoderado, lo que debió alertar al IDU sobre irregularidades. Demuestra que hubo oportunidad de detectar
(p.24)	el fraude antes del pago.
9. recibo pago del banco	Comprobante del pago indebido realizado a Víctor Hugo
agrario.pdf	Jiménez Castro. Prueba material del daño patrimonial causado
(p.25)	a GERONA por valor de \$2.361.383.374, constituyendo
40 PEOCHIOIÓN 15	evidencia directa del daño causado por la falla del servicio.
10. RESOLUCIÓN ABRE INVESTIGACION Auto No 0393	Resolución del Ministerio de Justicia que abre investigación formal contra el Centro de Conciliación Solución Integral.
del 17 de mayo de 2022	Corrobora la ilegalidad del proceso conciliatorio y respalda los
(p.26-32)	argumentos sobre la irregularidad del acta.
<u> </u>	

PRUEBA UBICACIÓN 012pruebasyanexosdemanda	PERTINENCIA, CONDUCENCIA, UTILIDAD
11. DICTAMEN PERICIAL - APARTE	
12- RE AUTENTICACIÓN DE FALSO PODER HACEN PASAR POR PRESENTACIÓN PERSONAL (p.3)	Evidencia que demuestra cómo los funcionarios del IDU equiparon fraudulentamente una autenticación de fotocopia con una presentación personal ante notario. Prueba clave de la negligencia administrativa.
13. CORRESPONDENCIA ENTRE PREDIOS Y PRESUNTA DELINCUENTE DORYS EUGENIA (p.34)	Documenta la comunicación entre la Dirección Técnica de Predios y Dorys Eugenia Álvarez, intermediaria en el fraude. Prueba la participación activa de funcionarios del IDU en el trámite irregular.
14. LIBRO 2 FOLIOS 389-491- ALGUNOS (p.35-118)	Contiene múltiples documentos oficiales del expediente que demuestran el trámite irregular de la expropiación y el pago. Conjunto documental que evidencia la cadena de irregularidades en el proceso.
-LIBRO 2 FOLIOS 422-450.pdf Maniobras entre Dorys Eugenia Álvarez y Marcela Zuluaga y demás	
15. PODERES FALSOS Y ADEMÁS CON INCONSISTENCIAS (p.119-121)	Análisis de las inconsistencias en los poderes falsificados, que demuestra las irregularidades evidentes que el IDU debió detectar. Prueba la negligencia en la verificación documental.

Los documentos listados en el EXPEDIENTE MANIOBRAS constituyen pruebas fundamentales que acreditan:

- 1.1.1 La existencia de documentos falsificados (poder y pagaré) que el IDU recibió sin verificación adecuada.
- 1.1.2 La falta de diligencia de los funcionarios del IDU al no verificar la autenticidad de los documentos ni contactar al verdadero representante legal de GERONA.
- 1.1.3 La omisión del deber de notificar correctamente a GERONA en sus direcciones registradas oficialmente.
- 1.1.4 El pago indebido de una indemnización por expropiación a un tercero sin autorización del propietario legítimo.
- 1.1.5 La inscripción irregular de la expropiación sin haber completado el pago al verdadero propietario.

Estas pruebas, en su conjunto, demuestran la falla del servicio que provocó un daño antijurídico a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, configurando los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado por el actuar negligente de sus funcionarios.

1.2 012pruebasyanexosdemanda (.pdf) NroActua 2

UBICACIÓN

1. Entrega demanda reparación directa idu.pdf

el numeral 8.3 enlace que contiene las pruebas.

2. folios 72-192 2 CARPETA PRUEBAS DE MANIOBRAS

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. acta de conciliacion.pdf (p.24-25) (p.24-25)	Acta de conciliación fraudulenta que sirvió de base para el pago indebido. Prueba esencial que demuestra cómo se materializó el engaño y la falta de diligencia del IDU al no verificar su autenticidad ni exigir el endoso y autorización estipulados en la misma acta. Esta prueba es fundamental para acreditar el origen del perjuicio patrimonial sufrido por GERONA.

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
10. RESOLUCIÓN ABRE INVESTIGACIÓN Auto No 0393 del 17 de mayo de 2022 (1).pdf (p.26-32) (p.26-32)	Resolución del Ministerio de Justicia que abre investigación formal contra el Centro de Conciliación Solución Integral por irregularidades en el proceso conciliatorio. Este documento respalda la ilegalidad del acta de conciliación utilizada por el IDU y refuerza los argumentos sobre las fallas administrativas, demostrando que las autoridades imparciales reconocieron las irregularidades que el IDU debió haber detectado previamente.
12- RE autenticación DE FALSO PODER HACEN PASAR POR presentación PERSONAL.pdf (p.33) (p.33)	Evidencia documental que demuestra cómo los funcionarios del IDU equiparon fraudulentamente una simple autenticación de fotocopia con una presentación personal ante notario, requisito formal indispensable. Prueba clave de la negligencia administrativa y la falta de verificación de los requisitos mínimos legales, configurando una clara falla del servicio.
13. CORRESPONDENCIA ENTRE PREDIOS Y PRESUNTA DELINCUENTE DORYS EUGENIA. Pdf (p.34) (p.34)	Documenta la comunicación entre la Dirección Técnica de Predios del IDU y Dorys Eugenia Álvarez, intermediaria en el fraude. Esta prueba evidencia la participación activa de funcionarios del IDU en el trámite irregular y su colaboración con personas externas para gestionar un pago que carecía de soporte legal válido.
14. LIBRO 2 FOLIOS 389-491- ALGUNOS.pdf (p.35-118) (p.35-118)	Compilación de documentos oficiales del expediente administrativo que demuestran el trámite irregular de la expropiación y el pago indebido. Conjunto documental que evidencia la cadena de irregularidades procesales, permitiendo reconstruir cronológicamente las actuaciones negligentes de los funcionarios del IDU.
LIBRO 2 FOLIOS 422-450.pdf (p.1-57) (p.1-57)	Contiene documentación relativa a la indebida gestión de la solicitud de Dorys Eugenia para que se ordenara el endoso y pago del título judicial, a pesar de carecer de legitimación para actuar a nombre de GERONA. Demuestra la reiteración de solicitudes irregulares que el IDU recibió sin la debida verificación, configurando una falla sistemática del servicio.
FOLIOS ENTREGADOS POR IDU- VALDERRAMA- ZULUAGA GRAJALES- DORYS.pdf (p.58-84) (p.58-84)	Documentación oficial entregada por el propio IDU que evidencia la cadena de actuaciones administrativas irregulares, incluyendo comunicaciones entre funcionarios que gestionan el pago indebido. Estas pruebas, provenientes de la propia entidad demandada, confirman la falla del servicio desde la perspectiva interna de la administración.

1.3 EXPEDIENTE IDU- LIBRO 2 FOLIOS 422-450.pdf (p.1-57)

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
--------------------	-------------------------------------

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. DORYS EUGENIA PIDE ORDENAR ENDOSO Y PAGO(p.35)	Documento que evidencia el inicio de las gestiones irregulares para obtener el pago. Su pertinencia radica en demostrar cómo un tercero sin legitimación (Dorys Eugenia) comenzó a gestionar activamente la apropiación de los fondos pertenecientes a GERONA, revelando el primer paso del esquema fraudulento que el IDU debió detectar y rechazar.
2. PODER DE VICTOR HGO JIMENEZ A DORYS EUGENIA PARA QUE SOLICITE ENDOSO Y ENTREGA AL IDU p.41)	Documento que demuestra la cadena de representaciones irregulares entre los involucrados en el fraude. Su relevancia probatoria es significativa pues evidencia que Víctor Hugo Jiménez (quien ya actuaba con base en documentos falsos) otorgó poder a Dorys Eugenia, revelando la operación coordinada para obtener el pago indebido, circunstancia que el IDU debía verificar con especial diligencia.
3. CEDULA DE DORYS EUGENIA ALVAREZ(p.42)	Documento de identificación que confirma la identidad de uno de los participantes en el esquema fraudulento. Esta prueba es relevante para establecer formalmente la identidad de Dorys Eugenia Álvarez como intermediaria en el proceso irregular, permitiendo vincular documentalmente su participación en las gestiones ante el UDI.
TARJETA PROFESIONAL DE DORYS EUGENIA ALVAREZ(p.43)	Documento que acredita la condición de abogada de uno de los participantes en el fraude. Su pertinencia consiste en demostrar que Dorys Eugenia utilizó su condición profesional para dar apariencia de legitimidad a gestiones irregulares, circunstancia que debió generar mayor diligencia en la verificación por parte del IDU al tratarse de actuaciones profesionales con responsabilidad ética.
5. AUTO JUEZ 12 C.CTO. GERONA NO ES PARTE, DEVUELVE TODO EL DINERO AL BANCO AGRARIO(p.44)	Decisión judicial que declara expresamente que GERONA no era parte en el proceso donde inicialmente se consignó el dinero. Esta prueba es crucial pues demuestra que existía una determinación judicial clara sobre el destino que debía darse a los fondos, indicando que debían retornar al control del IDU para su correcta disposición, lo que refuerza la irregularidad del pago posterior a un tercero.
6. DIRECTOR JURÍDICO RESPONDE QUE NO ENCUENTRA NI AUTORIZACIÓN NI TÍTULO (p.45)	Comunicación oficial de un directivo del IDU reconociendo la ausencia de documentos esenciales. Su relevancia es definitiva al constituir una admisión del propio IDU sobre la falta de soporte documental válido (autorización y título) para realizar el pago, lo que agrava la negligencia posterior al proceder con el desembolso sin estos requisitos esenciales.
7. DORYS EUGENIA SOLICITA POR SEGUNDA VEZ QUE ORDENE ENDOSAR Y AUTORIZAR ENTREGA DE DINERO DE GERONA (p.48)	Reiteración de la solicitud irregular de pago. Este documento evidencia la insistencia y presión ejercida para obtener el pago fraudulento, demostrando que el IDU tuvo múltiples oportunidades de detectar las irregularidades antes de efectuar el desembolso, lo que acentúa la falla del servicio por omisión del deber de verificación.
8. MARIA DEL PILAR GRAJALES DA RESPUESTA AL	Respuesta oficial de una funcionaria del IDU sobre el estado de los fondos. Su pertinencia radica en demostrar

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad	
DERECHO DE PETICIÓN- EL JUEZ NO HA DEVUELTO AL IDU LA PLATA (p.51)	que el IDU estaba consciente de la situación de los fondos bajo control judicial y aun así posteriormente procedió al pago irregular, evidenciando una contradicción en su actuación administrativa que agrava la falla del servicio.	
9. DORYS EUGENIA TERCER DERECHO DE PETICIÓN INSISTE EN QUE ORDENEN ENDOSAR Y ENTREGAR (p.57)	Tercera comunicación insistiendo en el pago irregular. Esta prueba demuestra la persistencia en la solicitud fraudulenta y la consecuente oportunidad reiterada que tuvo el IDU para verificar adecuadamente la legitimidad de quien solicitaba el pago, reforzando la negligencia administrativa al no atender estas señales de alerta.	

1.4 EXPEDIENTE IDU- LIBRO 2 FOLIOS 422-450.pdf (p.58-90)

FOLIOS ENTREGADOS POR IDU- VALDERRAMA- ZULUAGA GRAJALES-DORYS.pdf (p.58-84)

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
10. MARIA DEL PILAR GRAJALES RESPONDE TERCER DERECHO DE PETICIÓN- DICE QUE ENVIARÁ LA SOLICITUD A TESORERÍA (p.59)	Comunicación oficial que demuestra que la funcionaria del IDU, en lugar de verificar la legitimidad de la solicitud, la remite para trámite de pago. Su pertinencia es significativa al evidenciar que el IDU, a través de sus funcionarios, facilitó activamente el avance del proceso irregular hacia el desembolso, a pesar de las múltiples señales de alerta existentes.
11. MARIA DEL PILAR GRAJALES AVERIGUANDO EN EL JUZGADO POR EL TÍTULO DE GERONA Y PRESENTANDO A DORYS EUGENIA (p.65)	Documento que evidencia la gestión conjunta entre la funcionaria del IDU y la persona involucrada en el fraude. Esta prueba es determinante para demostrar la posible colusión o negligencia grave de funcionarios del IDU, al facilitar activamente las gestiones de Dorys Eugenia, presentándola ante autoridades judiciales para avanzar en el esquema fraudulento.
12 JUZGAD 12 AVISA A MARIA DEL PILAR QUE YA ESTÁ LA PLATA DE NUEVO EN EL BANCO AGRARIO PORQUE GERONA NO ERA PARTE EN EL PROCESO (p.72)	Comunicación judicial que informa oficialmente al IDU que los fondos están disponibles porque GERONA no era parte del proceso. Su relevancia probatoria es fundamental pues demuestra que el IDU recibió confirmación judicial específica de que GERONA era el legítimo beneficiario de los fondos, al no ser parte en el proceso donde inicialmente se consignaron, lo que agrava la irregularidad del pago posterior a un tercero.
13. EVIDENCIA DEL DINERO EN EL BANCO AGRARIO (p.75)	Documento que confirma la disponibilidad efectiva de los fondos. Esta prueba demuestra la materialidad de los recursos que debían pagarse a GERONA y que finalmente fueron entregados fraudulentamente a un tercero,

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	estableciendo con precisión el monto del daño patrimonial causado.
14. AUTO DE ENERO 13 DE 2021, JUEZ 12 ORDENA DEVOLVER EL DINERO AL BANCO AGRARIO (p.76)	Decisión judicial formal que establece el destino de los fondos. Su pertinencia es crucial al constituir la orden judicial específica que determinaba la devolución de los fondos al Banco Agrario para su correcta disposición, documento que el IDU conoció y desatendió al autorizar posteriormente el pago a un tercero sin derecho.
13. MARIA DEL PILAR GRAJALES ESCRIBE AL BANCO AGRARIO, EL 4 DE FEBRERO AVISANDO QU EL DINERO ESTÁ EN EL BANCO AGRARIO (p.79)	Comunicación oficial que confirma el conocimiento del IDU sobre la ubicación de los fondos. Esta prueba demuestra que la funcionaria del IDU estaba plenamente consciente de la disponibilidad de los fondos en el Banco Agrario, lo que refuerza la responsabilidad institucional en la posterior autorización del pago fraudulento.
14. MARCELA ZULUAGA RECIBE UN MEMORIAL DE DORYS - SUBSANAR INCONSISTENCIAS DEL PODER (p.83)	Documento que evidencia el conocimiento del IDU sobre problemas en la documentación. Su relevancia probatoria es significativa al demostrar que el IDU reconoció explícitamente "inconsistencias" en el poder presentado, pero en lugar de rechazarlo, permitió su "subsanación" irregular, evidenciando una grave falla en el control documental.
15. FALSO PODER RE AUTENTICADO LO HACEN PASAR POR PRESENTACIÓN PERSONAL (p.85)	Documento que evidencia la manipulación fraudulenta de requisitos formales. Esta prueba es determinante para demostrar cómo se intentó dar apariencia de legalidad a un documento mediante una falsa simple autenticación que no equivale a la presentación personal requerida legalmente, manipulación que el IDU recibió negligentemente.
16. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN - BORROSA (p.87)	Documento que contiene el registro de la audiencia de conciliación fraudulenta. Su pertinencia radica en evidenciar el acto formal donde se materializó el acuerdo espurio que posteriormente sirvió de base para el pago indebido, demostrando la secuencia de eventos que el IDU debía verificar adecuadamente.
17. GRILLO RADICA ACTA EN MIN JUSTICIA- NO TENÍA CAPACIDAD PARA DIRIGIR AUDIENCIA VIRTUALES DE CONCILIACIÓN SIMPLES. (p.	Evidencia de que el conciliador carecía de facultades para realizar la audiencia virtual. Esta prueba demuestra otra irregularidad sustancial en el proceso conciliatorio que el IDU debió detectar, pues el conciliador no estaba autorizado para el formato de audiencia realizado, lo que afecta la validez misma del acta.
18. CEDULA DE VICTO HUGO- BORROSA	Documento de identificación del beneficiario

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
(p.90)	final del pago fraudulento. Su pertinencia consiste en establecer formalmente la identidad de Víctor Hugo Jiménez como destinatario final de los fondos, vinculando documentalmente su participación en el esquema fraudulento.
19. PODER DE VICTOR HUGO A DORYS AUGENIA (p.19)	Documento que vincula a los participantes en el fraude. Este poder refuerza la evidencia sobre la coordinación entre los involucrados en el esquema fraudulento, demostrando la cadena de representaciones irregulares que el IDU debía verificar con mayor diligencia.

1.5 **EXPEDIENTE IDU- LIBRO 2 FOLIOS 422-450.PDF (P.58-90)**

FOLIOS ENTREGADOS POR IDU- VALDERRAMA- ZULUAGA GRAJALES-

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia / Utilidad
1. ORDEN TITULO 5 AGOSTO DE 2019 (p.92)	Documento administrativo que establece la orden inicial de pago. Su pertinencia radica en establecer el origen formal de la obligación de pago, demostrando que existía un procedimiento administrativo reglado que debía seguirse y que fue posteriormente vulnerado.
ILEANA INDIRA DTP A DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO TESORERIA CAMARA DE COMERCIO 19 MAR 2021 PODER DE CARLOS VIVEROS FOTOCOPIA ATUTENTICADA COPIA DE CEDULA E VIVEROS Y FALSA DE ARANGO (p.118)	Comunicación interna que revela la cadena de trámite del documento falso. Esta prueba es crucial para demostrar cómo circuló internamente el poder falso entre funcionarios del IDU, evidenciando la responsabilidad institucional en la aceptación de documentación fraudulenta sin verificación adecuada.
IDU COMPROBANTE ORDEN PAGO nota credito retencion fuente (p.93)	Documento contable que formaliza el pago indebido. Su relevancia probatoria es directa al constituir la materialización administrativa del pago irregular, identificando el monto exacto, fecha y responsables de la autorización, elementos esenciales para establecer el daño patrimonial.
CORREO DE MARCELA ZULUAGA FRANCO A NOTARIA 4ª SOLICITUD DESPUES DE ENTREGADO EL DINERO (p.94)	Comunicación que demuestra la verificación tardía de documentos. Esta prueba es determinante para evidenciar que el IDU realizó verificaciones documentales cruciales después de efectuado el pago, invirtiendo irresponsablemente el orden lógico y legal del procedimiento y configurando una clara falla del servicio.
DE TESORERA A GRAJALES- SUPUESTOS HALLAZGOS-	Comunicación interna que identifica irregularidades no resultados. Su pertinencia radica en demostrar que dentro

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
NUNCA FUERON SUBSANADOS (p.118)	del propio IDU se detectan "hallazgos" o irregularidades que nunca fueron adecuadamente subsanados, evidenciando el conocimiento institucional de problemas que fueron ignorados.
PODER FALSO, AHORA APARECIÓ FIRMADO POR ADNER VIVEROS. EL 14 DE ENERO DE 2021, LO ENTREGÓ EL CENTRO CONC. AL MIN TRABAJO SIN FIRMA (p.95)	Evidencia de alteraciones documentales en el transcurso del proceso. Esta prueba es crucial al demostrar una inconsistencia grave en el documento base: la aparición posterior de una firma que originalmente no existía, manipulación que el IDU debió detectar y que invalida totalmente el documento.
CORREO RESPUESTA DE NOTARIA 4º AL IDU PARA MARCELA ZULUAGA FRANCO NO CERTIFICAN NI CONTENIDO NI PERSONAS DEBIA TENER HUELLA BIOMETRICA (p.96)	Respuesta oficial de la Notaría negando certificar la autenticidad documental. Su relevancia probatoria es fundamental al demostrar que la Notaría expresamente se negó a certificar el contenido y las personas del documento, indicando que debía tener huella biométrica, requisito ausente que el IDU ignoró negligentemente.
MARCELA ZULUAGA FRANCO A YUDY MENESES QUE ESTA VALIDADO OJO EL PODER ENTRE VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO Y DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO PRESUNTOS DELINCUENTES (p.98)	Comunicación interna que demuestra la validación irregular de documentos. Esta prueba evidencia cómo funcionarios del IDU validaron internamente documentos cuestionables, calificando incluso a sus otorgantes como "presuntos delincuentes", lo que demuestra conocimiento de irregularidades que no impidieron el trámite del pago.
MARCELA ZULUAGA FRANCO A YUDY MENESES QUE ESTA VALIDADO OJO EL PODER ENTRE VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO Y DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO PRESUNTOS DELINCUENTES (p.101)	Duplicado de la comunicación anterior que refuerza la evidencia sobre validación irregular. La reiteración de esta comunicación refuerza su importancia como prueba del conocimiento y participación de funcionarios del IDU en la validación de documentos de personas que ellos mismos identificaban como "presuntos delincuentes".
JUZGADO 12 CCTO INFORMÓ AL IDU QUE YA DEPÓSITÓ EL DINERO EN LA CUENTA- GERONA NO ES PARTE (p.103)	Comunicación judicial que confirma la disponibilidad de los fondos y su destinatario legítimo. Esta prueba refuerza la notificación oficial que recibió el IDU sobre la situación de los fondos y la condición de GERONA como propietario legítimo al no ser parte del proceso judicial, información que el IDU desatendió.
MEMORANDO MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO A DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO TESORERA GERONA ES BENEFICIARIO DEL PAGO (p.105)	Comunicación interna que reconoce a GERONA como beneficiario legítimo. Su pertinencia es crucial pues demuestra que el IDU, a través de sus funcionarios, reconoce expresamente a GERONA como el beneficiario del pago, lo que hace más grave la posterior autorización de desembolso a un tercero sin derecho.
MARCELA ZULUAGA FRANCO AL MINJUSTICIA SOLICITA	Solicitud de verificación documental realizada tardíamente. Esta prueba refuerza la evidencia sobre la

_	
Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia / Utilidad
VERACIDAD, CONTENIDO Y HUELLA DESPUES DE ENTREGADO EL DINERO	inversión irregular del procedimiento de verificación, al solicitar al Ministerio de Justicia la validación de documentos cruciales después de efectuado el pago, demostrando una grave falla procesal.
(p.107)	demostrando una grave fatta procesat.
MEMORANDO DE MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO A DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO CAMBIO DE TÍTULO 400100007922356	Documento interno que ordena modificar el título judicial. Su relevancia probatoria consiste en demostrar la manipulación administrativa del título judicial para facilitar el pago irregular, evidenciando actuaciones específicas de funcionarios del IDU para materializar el desembolso indebido.
(p.108)	
FIRMÓ DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO A ILEANA INDIRA ECHAVARRIA DIRECTIVA TÉCNICA DE PREDIOS STTR 20215560084933 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COMO PUDO DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTAD DE OTORGAR PODER PARA CONCILIAR (p.110)	Comunicación interna que cuestiona las facultades de representación. Esta prueba demuestra que dentro del propio IDU existían dudas sobre las facultades de representación y delegación, evidenciando que la entidad era consciente de posibles problemas de legitimación que no impidieron el pago irregular.
IDÉNTICO DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO A MARCELA ZULUAGA FRANCO SIN RADICADO OJO PASQUIN SIN RADICADO FOLS. 446-446R (p.113)	Comunicación irregularmente tramitada sin radicación oficial. Su pertinencia radica en evidenciar comunicaciones informales o irregulares entre los participantes externos y funcionarios del IDU, caracterizados como "pasquín sin radicado", lo que demuestra el manejo irregular del procedimiento administrativo.
ILEANA INDIRA DTP A DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO TESORERIA CAMARA DE COMERCIO 19 MAR 2021 PODER DE CARLOS VIVEROS FOTOCOPIA ATUTENTICADA COPIA DE CEDULA E VIVEROS Y FALSA DE ARANGO (p.115)	Duplicado de comunicación ya mencionado que refuerza evidencia sobre trámite de documentos falsos. La reiteración de esta prueba refuerza su importancia para demostrar la circulación interna de documentación fraudulenta entre diversos funcionarios del IDU.
	Decumente de identificación felaificada Fata nuclea
CEDULA FALSA DE MIGUEL ARANGO, NO ES LA HUELLA NI LOS NUMEROS DEL CODIGO DE BARRAS (p.116)	Documento de identificación falsificado. Esta prueba técnica es determinante al demostrar otra falsificación adicional: la cédula del representante legal de GERONA, con alteraciones detectables en la huella y código de barras, que el IDU no verificó adecuadamente.
FIRMA DE CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ	Muestra de firma del supuesto apoderado. Su relevancia probatoria consiste en proporcionar un elemento

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
(p.117)	comparativo para análisis grafológicos, permitiendo contrastar y evidenciar inconsistencias en las diferentes versiones de las firmas que aparecen en la documentación.
DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO A MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO DICE QUE SE REQUIERE PRESENTACIÓN PERSONAL EN NOTARIA (p.118)	Comunicación interna que reconoce requisitos formales no cumplidos. Esta prueba demuestra que los funcionarios del IDU eran conscientes del requisito formal de presentación personal ante notario, que nunca se cumplió, evidenciando conocimiento de las irregularidades que no impidieron el pago.
REGISTRO DEL ACTA ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA (p.99)	Documento que evidencia el trámite oficial del acta de conciliación. Su pertinencia radica en demostrar los pasos formales que se siguieron para dar apariencia de legalidad al acuerdo conciliatorio fraudulento, evidenciando la secuencia completa de actos que culminaron en el pago indebido.
CORREO MARCELA ZULUAGA FRANCO NOTARIA 7 SOLICITA VERIFICACION PODER ENTRE DELINCUENTES/ NOTARIA 7 DA CERTEZA NO MUESTRA EL ADJUNTO PDF QUE ES EL PODER DE LOS PRESUNTOS DELINCUENTES (p.100)	Documento que evidencia el trámite oficial del acta de conciliación. Su pertinencia radica en demostrar los pasos formales que se siguieron para dar apariencia de legalidad al acuerdo conciliatorio fraudulento, evidenciando la secuencia completa de actos que culminaron en el pago indebido.
15. PODERES FALSOS Y ADEMÁS CON INCONSISTENCIAS.pdf (p.119-121) (p.119-121)	Análisis detallado de las inconsistencias evidentes en los poderes falsificados que el IDU obtuvo sin verificación adecuada. Prueba técnica que demuestra que la falsedad documental era detectable mediante una revisión mínimamente diligente, lo que resalta la negligencia grave en la verificación documental por parte de los funcionarios responsables.
2a. FALSO PODER QUE UTILIZÓ IDU- ADNERpdf (p.1) (p.119)	Copia del poder falsificado que el IDU recibió sin la debida verificación. Constituye evidencia directa del documento espurio utilizado para defraudar a la entidad pública y sustraer los dineros de GERONA. Este documento sustenta la falla del servicio por omisión del deber de verificación de la autenticidad documental.

Este conjunto de pruebas, analizadas en su pertinencia específica, construye un acervo probatorio sólido y coherente que demuestra:

- 1.5.1 La existencia de múltiples documentos falsificados que el IDU aumentó sin verificación adecuada.
- 1.5.2 El conocimiento interno del IDU sobre irregularidades que fueron ignoradas.
- 1.5.3 La inversión irregular del procedimiento de verificación, realizando comprobaciones esenciales después del pago.
- 1.5.4 La coordinación entre los participantes externos del fraude y posible colusión de funcionarios del IDU.
- 1.5.5 El reconocimiento interno del IDU sobre GERONA como legítimo beneficiario, contradiciendo su actuación posterior.

La valoración conjunta de estas pruebas fundamenta sólidamente la pretensión de declarar la responsabilidad patrimonial del Estado por el daño antijurídico causado a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, estableciendo todos los elementos necesarios para configurar la falla del servicio y la obligación de reparación integral.

1.6 PRUEBAS DESTRASLADO A LA CONTESTACIÓN DE LA PREVISORA

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. EXPEDIENTE CON NUMERACIÓN EN ROJO IDU FOLS. 314 EN ADELANTE	Documenta la secuencia cronológica del proceso de expropiación con anotaciones oficiales del IDU. Prueba fundamental que evidencia la trazabilidad documental del caso y permite corroborar las fechas de notificaciones irregulares y las actuaciones administrativas cuestionadas por vulnerar el debido proceso.
2. PODER A ABOGADO PENALISTA	Demuestra las acciones legales tomadas por GERONA para defender sus derechos en el ámbito penal una vez detectado el fraude. Acredita la diligencia del demandante y el nexo causal entre las actuaciones irregulares del IDU y los perjuicios derivados que obligaron a buscar representación legal especializada.
3. NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE AUDIENCIA ANTE JUEZ CONTROL DE GARANTÍAS	Confirma la existencia de un proceso penal relacionado con los hechos de la demanda administrativa. Prueba relevante que demuestra la gravedad de las irregularidades administrativas, ya que llegaron a configurar posibles delitos que ameritan control judicial, respaldando la magnitud de la falla del servicio.

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
4. Gmail - Fwd_ CITACION AUDIENCIA DICIEMBRE 5	Evidencia de las comunicaciones oficiales relacionadas con el proceso penal derivado del caso. Demuestra la continuidad de las acciones legales y la existencia de elementos probatorios suficientes para que las autoridades judiciales intervinieran en el caso.
5. DENUNCIA PENAL	Contiene el relato detallado de los hechos desde la perspectiva del presunto delito cometido. Prueba fundamental que complementa la narrativa administrativa con la penal, demostrando la gravedad de la falla del servicio y la posible concurrencia de conductas delictivas por parte de funcionarios o personas relacionadas con el UDI.
6. CONSTANCIA CERTIFICA2 VÍCTIMA 50202173275	Acredita formalmente el reconocimiento de GERONA como víctima en el proceso penal. Prueba esencial que confirma el daño sufrido por el demandante, reconocida por las autoridades judiciales, lo que refuerza el nexo causal entre la actuación administrativa irregular y el daño causado.
7. ACTA DE ENTREGA - A UNA VECINA DEL LOTE DE GERONA.	Documenta la entrega irregular del inmueble a una persona sin autorización del propietario verdadero. Prueba crucial que demuestra una grave irregularidad procesal, ya que el IDU recibió el inmueble de alguien sin legitimidad para entregarlo, antes incluso de que se expidiera la resolución de expropiación.
8. Dictamen Pericial Firma Poder Miguel Arango	Contiene el análisis técnico que concluye la falsedad de la firma en el poder utilizado para el trámite conciliatorio. Prueba técnica determinante que demuestra objetivamente la falsedad documental que sostenía el pago irregular, confirmando que el IDU basó su actuación en un documento apócrifo que debía verificar adecuadamente.

Estas pruebas, en su conjunto, demuestran:

- 1.6.1 La existencia de un posible delito conectado a la falla administrativa, lo que refuerza la gravedad de la conducta estatal.
- 1.6.2 El reconocimiento formal de GERONA como víctima por autoridades judiciales.
- 1.6.3 La confirmación técnica y pericial de la falsedad documental que el IDU recibió sin verificación adecuada.
- 1.6.4 Las irregularidades en la entrega física del inmueble, realizadas antes de la resolución de expropiación y por persona no autorizada.
- 1.6.5 La diligencia de la parte demandante en la búsqueda de protección judicial frente al daño causado.
 Los elementos probatorios identificados configuran un sólido respaldo para demostrar la falla del servicio por parte del IDU, el daño antijurídico causado a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, y el nexo causal entre ambos elementos, fundamentando así la responsabilidad patrimonial del Estado.

1.7 PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTRASLADO DE LA DEMANDA https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMt mWviLmF?usp=drive link

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTRASLADO DE LA DEMANDA https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link enlace entregado en el memorial.
1. ORDEN DE REGISTRO DE LA EXPROPIACIÓ N	Documento oficial que demuestra la irregular solicitud de registro de la expropiación sin haber cumplido previamente con el pago de la indemnización, contraviniendo directamente el artículo 70 de la Ley 388 de 1997. Esta prueba es fundamental para acreditar que el IDU actuó prematuramente al ordenar el registro de la expropiación, violando el procedimiento legal establecido que exige el pago previo de la indemnización.
2. ACTA DE ENTREGA DEL LOTE	Evidencia que documenta la entrega irregular del inmueble por parte de una persona sin autorización legal para hacerlo (una administradora del conjunto vecino), antes incluso de expedirse la resolución de expropiación. Prueba contundente que demuestra una grave irregularidad procesal en la toma de posesión del inmueble por parte del IDU, configurando una violación al derecho de propiedad.
3. JUZGADO 12 CCTO. DEVUELVE AL BANCO ENERO 22 DE 2021	Decisión judicial que confirma que GERONA no era parte en el proceso donde inicialmente se había consignado el dinero y que ordena la devolución de los fondos al Banco Agrario. Este documento es crucial para demostrar que el IDU disponía de la información oficial que indicaba que los dineros debían regresar a nombre de GERONA y no ser entregados a un tercero.

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTRASLADO DE LA DEMANDA https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link_enlace_entregado_en_el_memorial.
4. AUDITORIA INFORME FINAL	Documento interno del IDU que evidencia las fallas sistemáticas en los procedimientos de notificación, verificación de documentos y control en procesos de expropiación y pagos. Esta prueba, producida por la propia entidad demandada, reconoce las deficiencias administrativas que propiciaron el fraude, constituyendo un reconocimiento implícito de la falla del servicio.
5. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD GERONA	Documento oficial que contiene la información correcta sobre la propiedad del inmueble y las direcciones de notificación del propietario. Prueba que demuestra que el IDU disponía de datos correctos para realizar las notificaciones personales pero optó por direcciones incorrectas, violando el debido proceso administrativo.
6. RESOLUCION EXPROPIACIO N	Acto administrativo que formalizó la expropiación sin cumplir los requisitos previos de notificación adecuada al propietario y pago de la indemnización. Esta prueba evidencia la irregularidad del procedimiento expropiatorio desde su origen, afectando su validez jurídica.
MEMORIAL QUE ENTREGA NUEVA PRUEBA ESPURIA	Documento procesal que incorpora elementos probatorios adicionales, demostrando la diligencia de la parte demandante en la defensa de sus derechos y el aporte continuo de evidencias que respaldan sus alegaciones sobre la falla del servicio.
AUDITORIA COMPLETA A CASO GERONA	Informe técnico detallado que identifica y analiza todas las irregularidades en el proceso de expropiación y pago. Constituye prueba técnica e imparcial que corrobore sistemáticamente los hechos alegados en la demanda, proporcionando respaldo objetivo a las pretensiones.
CREDENCIALE S DEL PROFESIONAL GRAFOLOGO VICTOR MARTINEZ (Recuperado)	Documentación que acredita la idoneidad profesional y experticia del perito grafólogo que calcula la falsedad del poder. Esta prueba refuerza la credibilidad y valor probatorio del dictamen pericial que concluyó la falsedad documental en que se basó el pago indebido.
HECHO 3 MEMORIAL QUE SOLICITA TITULOS INVERSORA Y PROMOTORA GERONA	Prueba de las gestiones realizadas por GERONA para obtener el pago de la indemnización que legítimamente le corresponde. Demuestra la diligencia del demandante y el daño continuado al verso privado de recursos económicos que le pertenecen.
HECHO 5 juez 12 ccto ordena	Decisión judicial que confirma la obligación de devolver los dineros al propietario legítimo. Refuerza la ilegalidad del pago realizada posteriormente a un tercero sin derecho.
hecho 6 A derecho de peticion OCUBRE idu	Documento que evidencia las gestiones administrativas previas realizadas por GERONA ante el IDU, cumpliendo con el requisito de agotación de la vía gubernativa antes de acudir a la jurisdicción. Demuestra la actitud diligente del demandante en la protección de sus derechos.
hecho 6A derecho de peticion idu	Comunicación adicional que refuerza la insistencia de GERONA en obtener respuesta satisfactoria por vía administrativa. Prueba el conocimiento que tenía el IDU sobre la situación irregular y su falta de respuesta efectiva.

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTRASLADO DE LA DEMANDA https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link enlace entregado en el memorial.
hecho 7 CS de la J. DESESTIMÓ LA QUEJA	Documento que demuestra las Múltiples vías legales agotadas por GERONA en búsqueda de solución a la situación irregular. Evidencia la complejidad del caso y los perjuicios derivados de tener que acudir a múltiples instancias.
HECHO 15 HALLAZGO 1 INDEBIDA NOTIFICACION	Evidencia específica sobre las irregularidades en el proceso de notificación. Demuestra la vulneración del debido proceso administrativo en el trámite expropiatorio, constituyendo una falla esencial del servicio.
HECHO 15 HALLAZGOOK INDEBIDA NOTIFICACION	Prueba complementaria que refuerza la evidencia sobre notificaciones irregulares. Corrobora la sistematicidad de la falla en las comunicaciones oficiales.
HECHO 21 HALLAZGO 2 INDEBIDA verificacion paara pago	Documento que demuestra específicamente la falta de verificación en el proceso de pago. Prueba crucial que evidencia la negligencia en el control de documentos para autorizar desembolsos públicos.
HECHO 22 ROSITA BARRIOS ENTREGO FALSO PODER (1)	Evidencia de la participación de funcionarios del IDU en el manejo de documentación falsa. Demuestra la cadena de responsabilidades administrativas en la falla del servicio.
HECHO 24 CITACION A AUDIENCIA IDU JUEZ CONTROL	Documento que evidencia la gravedad de las irregularidades detectadas, al punto de requerir intervención judicial. Demuestra el reconocimiento por autoridades judiciales de posibles conductas tipificadas penalmente.
HECHO 25 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR - PRESUNTA FALSEDAD IDEOLOGICA	Prueba que demuestra las acciones legales emprendidas para proteger los derechos de GERONA ante la falsedad detectada. Evidencia la dimensión penal de las irregularidades administrativas.
HECHO 25 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PODER A ABOGADO BERNATE	Documento complementario que refuerza las acciones legales emprendidas. Demuestra la diligencia de GERONA en la defensa de sus derechos por múltiples vías.
HECHO 25 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR	Evidencia adicional sobre medidas legales preventivas solicitadas. Refuerza la gravedad del caso y las acciones necesarias para proteger los derechos vulnerados.
hecho6B. correo que	Comunicación electrónica que evidencia la utilización de medios digitales para la interposición de recursos administrativos. Demuestra la persistencia y

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia / Utilidad PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTRASLADO DE LA DEMANDA https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link enlace entregado en el memorial.
interpone recurso 202152616873 12	diligencia de GERONA en el agotamiento de la vía gubernativa.
HECHOS 10- 11- 12- 13	Conjunto de pruebas documentales que acreditan una secuencia de hechos relevantes en el caso. Proporciona continuidad narrativa y probatoria para la reconstrucción cronológica de los eventos.
hechos 20- 21 y 22	Evidencias específicas sobre hechos claves relacionados con el manejo fraudulento de documentos y el pago indebido. Demuestra los momentos críticos donde se materializó la falla del servicio.
HECHOS 25- 27 ACTA DE CONCILIACIO N FRAUDULENTA (1)	Prueba central que evidencia el documento espurio utilizado para justificar el pago indebido. Demuestra el origen del fraude que el IDU no detectó pese a las inconsistencias evidentes.
HECHOS 25- 27 ACTA DE CONCILIACIO N FRAUDULENTA (1)	Duplicado que refuerza la evidencia sobre el documento fraudulento central en el caso. Garantizar la preservación probatoria de un elemento esencial.
PRUEBA 8 ANEXO- VERFICACION TARDIA EN NOTARIA 4	Documento que demuestra que la verificación de la autenticidad documental se realizó tardíamente, después de efectuado el pago. Evidencia la inversión irregular del proceso de verificación, que debió ser previo al desembolso.

Este conjunto de pruebas configura un acervo probatorio sólido y coherente que demuestra:

- 1.7.1 Las graves irregularidades procesales en el proceso de expropiación.
- 1.7.2 La falta de verificación documental adecuada antes de realizar el pago.
- 1.7.3 El conocimiento del IDU sobre quién era el verdadero propietario y beneficiario de la indemnización.
- 1.7.4 La persistencia de GERONA en agotar todas las vías administrativas y judiciales disponibles.
- 1.7.5 El reconocimiento por parte de autoridades judiciales y técnicas de las irregularidades cometidas.

La valoración conjunta de estas pruebas establece incontrovertiblemente la falla del servicio por parte del IDU, el daño antijurídico causado a INVERSORA

Y PROMOTORA GERONA SA, y el nexo causal entre ambos, fundamentando sólidamente la responsabilidad patrimonial del Estado.

1.8 PRUEBAS PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (2. folios 72-192 2 CARPETA PRUEBAS DE MANIOBRAS)

Enlace que contiene el escrito de demanda y remite al enlace numeral 8.3 ENLACE QUE CONTIENE LAS PRUEBAS

002_ED_ANEXOS06022023_16174(.pdf) NroActua 2

https://drive.google.com/drive/folders/1NouMjdQpmcBVLt8B-

dVmFGZzbe8A186e?usp=sharing

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. acta de conciliacion	Documento central que sirvió como base para el pago fraudulento de la indemnización. Su pertinencia es fundamental ya que demuestra el instrumento espurio utilizado por el IDU para justificar el desembolso a un tercero sin derecho. El acta contiene la condición de que GERONA debía endosar y autorizar el pago a Víctor Hugo Jiménez, requisito que nunca se cumplió, lo que evidencia la negligencia del IDU al omitir verificar el cumplimiento de esta condición esencial.
2. CARLOS ADNER ENTREGÓ PODER FALSO - PARALELO 2 PODER ENTREGADO A GERONA	Evidencia comparativa que muestra la contraposición entre el poder falso utilizado y un poder legítimo, demostrando visualmente las diferencias. Esta prueba es crucial para evidenciar que la falsificación era detectable mediante una simple verificación visual, lo que acentúa la negligencia del IDU al aceptar un documento cuya falsedad era apreciable con diligencia mínima.
2a. FALSO PODER QUE UTILIZÓ IDU- ADNER_	Copia del poder falsificado que se utilizó para sustentar la representación fraudulenta de GERONA. Este documento es pieza clave para demostrar el origen de la cadena de irregularidades, ya que fue el instrumento inicial que permitió la suplantación del representante legal de GERONA y la posterior celebración del acuerdo conciliatorio fraudulento.
3.PAGARE FALSO	Documento apócrifo que supuestamente justificaba una deuda de GERONA hacia Víctor Hugo Jiménez desde 2003. Su pertinencia radica en demostrar la inexistencia del crédito que alegaba tener el tercero beneficiado con el pago irregular, evidenciando que el supuesto acreedor nunca tuvo título válido que justificara recibir la indemnización.
4. VICTOR HUGO JIMENEZ ESTUVO PRESO	Antecedentes que revelan el perfil del beneficiario fraudulento del pago. Esta información es relevante para demostrar que el IDU realizó el pago a una persona con antecedentes penales sin verificar adecuadamente su legitimación para recibir fondos públicos, lo que constituye una grave omisión del deber de cuidado en el manejo de recursos estatales.
5. camara de comercio GERONA	Certificado oficial que contiene la información correcta sobre la representación legal y direcciones de notificación de GERONA. Este

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia / Utilidad
	documento es esencial para demostrar que el IDU tenía acceso a información oficial que le hubiera permitido verificar quién era el verdadero representante legal y contactarlo para validar el poder y autorización de pago, omisión que configura una clara falla del servicio.
6. MARIA DEL PILAR GRAJALES ATIENDE A ORDEN DE VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO	Comunicaciones que evidencian la interacción entre funcionarios del IDU y el beneficiario indebido del pago. Su pertinencia radica en demostrar la participación activa de la Directora Técnica de Predios en la gestión del pago irregular, revelando una conducta administrativa que facilitó la consumación del fraude.
7. CARLOS ADNER VIVEROS NO TENÍA REG. EL CORREO PARA LA AUDIENCIA DE CONC_	Prueba que demuestra irregularidades adicionales en el proceso de conciliación, particularmente la falta de registro formal del correo electrónico para notificaciones del supuesto apoderado. Esta evidencia es relevante para demostrar que existían múltiples señales de alerta que el IDU ignoró, constituyendo negligencia administrativa.
8.APODERADA DE GERONA ENVIO CORREOS 2 A ADNER Y NUNCA CONTESTÓ	Documentación que acredita los intentos infructuosos de comunicación con el supuesto apoderado. Su pertinencia consiste en demostrar la falta de diligencia del IDU al no verificar la autenticidad del poder ante la ausencia de comunicación efectiva con quien decía representar a GERONA, configurando un indicio adicional que debía alertar sobre posibles irregularidades.
9. recibo pago del banco agrario	Comprobante oficial del pago realizado a Víctor Hugo Jiménez Castro. Este documento constituye la materialización del daño patrimonial, demostrando el nexo causal entre la negligencia administrativa y el perjuicio económico sufrido por GERONA, al evidenciar la fecha, monto y beneficiario del pago irregular.
10. RESOLUCION ABRE INVESTIGACION Auto No 0393 del 17 de mayo de 2022 (1)	Decisión del Ministerio de Justicia que inicia investigación formal contra el Centro de Conciliación involucrado. Su pertinencia es significativa al demostrar que autoridades independientes reconocieron irregularidades en el proceso conciliatorio, validando externamente las alegaciones sobre la ilegalidad de los documentos que sirvieron de base para el pago.
11. DICTAMEN PERICIAL - APARTE	Conclusiones técnicas que confirman la falsedad de la firma en el poder utilizado. Esta prueba científica es determinante para establecer objetivamente que el documento base de todo el fraude era apócrifo, reforzando la responsabilidad del IDU por no verificar adecuadamente su autenticidad.
12- RE AUTENTICACION DE FALSO PODER HACEN PASAR POR PRESENTACION PERSONAL	Evidencia que demuestra cómo se intentó dar apariencia de legalidad al poder falsificado mediante una simple autenticación de fotocopia que no equivale a la presentación personal requerida. Este documento es relevante para demostrar la negligencia en la verificación de requisitos formales esenciales para la validez de los poderes especiales.
13. CORRESPONDENCI A ENTREPREDIOS Y PRESUNTA DELINCUENTE DORYS EUGENIA	Comunicaciones entre la Dirección Técnica de Predios del IDU y otra persona involucrada en el fraude. Su pertinencia radica en evidenciar la red de contactos y gestiones que operaron para facilitar el pago irregular, con conocimiento y participación de funcionarios del IDU.
14. LIBRO 2 FOLIOS 389-491- ALGUNOS	Compilación documental que contiene múltiples piezas probatorias del expediente administrativo. Este conjunto de documentos es relevante para proporcionar el contexto cronológico y procesal completo de las

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	actuaciones administrativas irregulares, permitiendo reconstruir la cadena de decisiones que llevaron al pago indebido.
15. PODERES FALSOS Y ADEMÁS CON INCONSISTENCIAS	Análisis técnico de las deficiencias e irregularidades en los poderes utilizados. Su pertinencia consiste en demostrar que las falsedades e inconsistencias eran detectables mediante una revisión diligente, lo que refuerza la negligencia del IDU al aceptar documentos visiblemente irregulares.

Este conjunto de pruebas documentales establece sólidamente los siguientes elementos esenciales para la pretensión de reparación directa:

- 1.8.1 Falla del servicio : Demuestran las múltiples irregularidades administrativas en la verificación de documentos, notificaciones y manejo del procedimiento de pago.
- 1.8.2 Daño antijurídico: Evidencian el perjuicio patrimonial causado a GERONA al privarle de la indemnización que legítimamente le correspondería por la expropiación de su propiedad.
- 1.8.3 Nexo causal : Establecen la relación directa entre la negligencia administrativa en la verificación de documentos y el pago indebido que generó el perjuicio.
- 1.8.4 Ausencia de causales eximentes : Demuestren que el IDU tenía acceso a información que le hubiera permitido detectar el fraude, descartando así la imposibilidad de prever o evitar el daño.

La valoración conjunta de estas pruebas sustenta de manera contundente las pretensiones de la demanda, demostrando que el IDU incurrió en una clara falla del servicio que debe ser reparada integralmente.

1.9 PRUEBAS PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (3. folios 193-223 3. Pruebas pago a PRESUNTO DELINCUENTE VICTOR JULIO JIMENEZ JULIO JIMENEZ CASTRO)

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
003_ED_ANEXOS06022023_16 180(.pdf) NroActua 2	
3. certificado tradicion gerona sep. 11 de 2022.pdf (p.1-16)	Documento público oficial que acreditó la titularidad legítima del inmueble a favor de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA Este certificado es fundamental para demostrar que GERONA era la propietaria legítima del inmueble expropiado y, por tanto, la beneficiaria legítima de la indemnización. Además, prueba

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	que el IDU tenía acceso a información oficial sobre la verdadera dirección de notificación y representación legal de GERONA, lo que agrava su negligencia al notificación incorrectamente y aceptar un poder falso sin verificar con el verdadero representante legal.
4. RESOLUCIÓN EXPROPIACION Y ENTREGA inmueble.pdf (p.17-19)	Acto administrativo formal mediante el cual el IDU ordenó la expropiación del inmueble. Esta prueba es esencial para establecer el origen legal de la obligación de pago y las condiciones formales que debían cumplir. Demuestra que existía un procedimiento administrativo reglado que debía seguirse, incluyendo la correcta notificación al propietario y el pago a quien legítimamente tenía derecho a recibir la indemnización, procedimiento que fue violado sistemáticamente.
4A. RESOLUCION DA POR PAGO DESPUES QUE JUEZ CONSIGNE.pdf (p.20-22)	Documento administrativo que evidencia la secuencia procesal incorrecta seguida por el IDU, considerando efectuado un pago que no se había realizado correctamente. Esta prueba es relevante para demostrar que el IDU alteró el orden legal del procedimiento expropiatorio, dando por pagada la indemnización cuando en realidad no se había entregado al legítimo propietario, violando así el debido proceso administrativo.
5. ORDEN DE REGISTRO DE LA EXPROPIACIÓN SIN HABER PAGADO.pdf (p.23-25)	Documento oficial que demuestra que el IDU ordenó registrar la expropiación en la matrícula inmobiliaria sin haber efectuado previamente el pago de la indemnización al propietario legítimo. Esta prueba es crucial para evidenciar la violación directa del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, que establece como requisito previo al registro el pago efectivo de la indemnización, configurando una actuación administrativa contraria a la ley.
6. ACTA DE ENTREGA DEL LOTE SIN AUTORIZACION DE GERONA.pdf (p.26-27)	Documento que acredita la toma irregular de posesión del inmueble por parte del IDU, recibida de manos de una persona sin autorización del propietario legítimo. Esta prueba es determinante para demostrar una grave violación al derecho de propiedad, pues el IDU tomó posesión física del inmueble sin cumplir los requisitos legales, actuando con una persona sin legitimación para entregar el bien y antes incluso de que se completea el procedimiento expropiatorio.
7. ORDEN DE PAGO1.pdf (p.28- 29)	Acto administrativo que dispuso el pago irregular de la indemnización. Este documento es fundamental para identificar a los funcionarios responsables de ordenar el desembolso, evidenciando la cadena de decisiones administrativas que culminaron en el pago indebido y el nexo causal entre la actuación administrativa y el daño patrimonial sufrido por GERONA.
8. ORDEN DE PAGO 2.pdf (p.30)	Acto administrativo complementario que ratificó el pago irregular. Su pertinencia radica en demostrar la reiteración de la actuación administrativa irregular, evidenciando que no se trató de un error puntual sino de una conducta sostenida que agrava la responsabilidad de la entidad.
9. TITULO QUE ORDENA PAGO A VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO.pdf (p.31)	Documento que materializa la orden de pago a favor de un tercero sin derecho. Esta prueba es esencial para demostrar la culminación del procedimiento irregular, identificando el monto

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	exacto del perjuicio patrimonial causado a GERONA y el beneficiario indebido de los recursos que debieron entregarse al propietario legítimo del inmueble expropiado.

Este conjunto de pruebas documentales establece de manera contundente los siguientes elementos esenciales para fundamentar la responsabilidad del Estado:

- 1.9.1 Falla del servicio: Se evidencia a través de múltiples violaciones procesales en el proceso expropiatorio, incluyendo la falta de notificación adecuada, la toma irregular de posesión del inmueble, el registro de la expropiación sin pago previo, y el desembolso de la indemnización a un tercero sin derecho.
- 1.9.2 Daño antijurídico: Queda plenamente acreditado mediante la prueba del pago de la indemnización a un tercero, privando a GERONA de recibir la compensación económica que legítimamente le corresponde por la expropiación de su propiedad.
- 1.9.3 Nexo causal: Se establece claramente la relación directa entre las actuaciones administrativas irregulares y el perjuicio económico sufrido por GERONA, sin que medie elemento alguno que rompa esta causalidad.
- 1.9.4 Imputabilidad: Las pruebas demuestran que la responsabilidad es atribuible directamente al IDU, cuyos funcionarios actuaron con negligencia grave al omitir verificaciones esenciales y desconocer los procedimientos legalmente establecidos.

La valoración conjunta de estas pruebas fundamenta sólidamente la pretensión de reparación directa, demostrando que el Estado, a través del IDU, debe responder patrimonialmente por los perjuicios causados a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA mediante el pago de la indemnización que legítimamente le correspondería, debidamente indexada, junto con los demás perjuicios derivados de la actuación administrativa irregular.

1.10 PRUEBAS PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (4. FOLIOS 224-357 PERICIAL)

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia / Utilidad
012PruebasYAnexosDemanda	

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
folios 224-337	
11. RUSSI- Informe-Auditoria-Especial-proceso-Gestion-Predial_ 10 DICTAMEN PERICIAL-SEPARADO POR ESTAR RESTINGIDO PARA AGREGAR	Informe de auditoría interna del IDU que identifica y analiza las fallas sistemáticas en los procedimientos de gestión predial de la entidad. Esta prueba es de valor excepcional probatorio por ser un documento producido por la propia entidad exigida que reconoce deficiencias procesales graves. Específicamente, el informe identifica los "Hallazgos" 1, 3 y 4 mencionados en la demanda, que se relacionan directamente con: (1) debilidades en la notificación de actos administrativos, (2) falta de soporte de endoso/autorización en el acta de conciliación, y (3) debilidades en controles de recibo y entrega de predios. Estos hallazgos confirman que las irregularidades en el caso de GERONA no fueron hechos aislados sino manifestaciones de problemas estructurales reconocidos por el propio IDU, lo que refuerza la teoría de la falla del servicio por deficiencias organizacionales.
folios 338- 357 10 DICTAMEN PERICIAL- SEPARADO POR ESTAR RESTRINGIDO PARA AGREGAR. 11. RUSSI- Informe-Auditoria-Especial-proceso-Gestion-Predialpdf	Dictamen técnico elaborado por el perito grafólogo Víctor Hernando Martínez Huertas que analiza científicamente la firma atribuida a Miguel Germán Arango De Fex en el poder especial supuestamente otorgado a Carlos Adner Viveros Díaz. Este dictamen pericial tiene una relevancia probatoria determinante al concluir categóricamente que las firmas plasmadas en el poder cuestionado no fueron realizadas por el representante legal de GERONA. El perito, con 18 años de experiencia como grafólogo y documentólogo en la Policía Nacional, identificó múltiples diferencias en características grafotécnicas como morfología, inclinación, espaciado, espontaneidad, continuidad, calidad de trazos, enlaces y proporciones. Esta prueba técnica establece objetivamente la falsedad del documento que dio origen a toda la cadena de irregularidades, demostrando que el IDU basó su actuación en un documento apócrifo que debía verificar adecuadamente, lo que constituye el núcleo de la falla del servicio alegada.

La valoración probatoria de estos dos documentos es fundamental para el caso por las siguientes razones:

- 1.10.1 Carácter técnico y objetivo : Ambas pruebas aportan análisis especializados elaborados por expertos, lo que les confiere un alto valor probatorio al no estar basado en apreciaciones subjetivas sino en metodologías científicas y procedimientos técnicos verificables.
- 1.10.2 Origen institucional del informe de auditoría : El informe de auditoría fue producido por la propia entidad demandada, lo que lo convierte en una admisión institucional de las deficiencias procedimentales que facilitaron el fraude, eliminando prácticamente cualquier posibilidad de controversia sobre la existencia de fallas administrativas.
- 1.10.3 Idoneidad del perito : Las credenciales profesionales del perito grafólogo, con extensa experiencia en la Policía Nacional y en la

- implementación del laboratorio de Documentología, refuerzan significativamente la credibilidad de sus conclusiones sobre la falsedad documental.
- 1.10.4 Relación directa con los hechos fundamentales: Ambas pruebas se relacionan directamente con los aspectos centrales de la demanda: la falsedad del poder que originó el trámite conciliatorio fraudulento (dictamen pericial) y las deficiencias sistemáticas en los procedimientos del IDU que permitieron que el fraude se consumara (informe de auditoría).
- 1.10.5 Corroboración mutua: Existe una coherencia y complementariedad entre ambas pruebas, pues mientras el dictamen pericial establece la falsedad del documento específico, el informe de auditoría confirma que existían deficiencias estructurales en los procedimientos de verificación documental que explican por qué dicha falsedad no fue detectada oportunamente.
 - 1.11 En conjunto, estas pruebas demuestran contundentemente que:
- 1.11.1 El poder que sirvió de base para el acta de conciliación era falso (dictamen pericial).
- 1.11.2 El UDI tenía deficiencias sistémicas en sus procedimientos de verificación documental y control (informe de auditoría).
- 1.11.3 Existió una clara falla del servicio por omisión del deber de verificación adecuada de documentos.
- 1.11.4 Hay un nexo causal directo entre esta falla administrativa y el pago indebido que generó el daño patrimonial a GERONA.

Por tanto, estas pruebas periciales y técnicas sustentan sólidamente la pretensión de declarar la responsabilidad patrimonial del Estado por el daño antijurídico causado, estableciendo todos los elementos necesarios para configurar la obligación de reparación integral.

1.12 EXPEDIENTE PENAL (069ExpdtePenal110016000050202173275)

Prueba – ubicación					Pertinencia / conducencia / Utilidad	
Grupo	de	Trabaj	0	de	Documento oficial de la Fiscalía General de la Nación q	ıue

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
Asignaciones Especiales (339732.pdf-1) (20216110339732)	demuestra la asignación del caso a un grupo especializado de investigación. Esta prueba es relevante por evidenciar que las irregularidades administrativas fueron de tal magnitud que ameritaron la intervención de unidades especializadas de investigación penal, reforzando la gravedad de la conducta administrativa y su posible dimensión delictiva, lo que fortalece la configuración de la falla del servicio.
DENUNCIA (20216110339732)	Formulación formal de la noticia criminal que detalla los hechos presuntamente delictivos relacionados con la falsificación de documentos y la apropiación indebida de la indemnización. Su pertinencia radica en demostrar la diligencia de GERONA para buscar el resarcimiento por todas las vías legales disponibles, además de identificar con precisión las conductas potencialmente delictivas relacionadas con la falla administrativa, configurando un indicio adicional de la gravedad de las irregularidades cometidas.
FIS DE REGISTRADURIA Y CARTILLA DECADACTILAR A NOMBRE DE VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO InformeCampo_11001600005 0202173275_IC0007420467	Documento técnico de identificación que establece la identidad plena del beneficiario indebido del pago. Esta prueba es relevante para la confirmación de la identidad de Víctor Hugo Jiménez Castro como receptor real de los fondos, lo que cierra cualquier controversia sobre el destinatario efectivo del pago irregular y fortalece el nexo causal entre la actuación administrativa y el beneficiario del fraude.
Copia de la declaración del DOCTOR CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ dentro del expediente disciplinario 11001250200020220475600, InformeCampo_11001600005 0202173275_IC0008439430	Disco con audiencias grabadas Testimonio del supuesto apoderado en el proceso conciliatorio, obtenido en el marco de una investigación disciplinaria. Esta declaración es crucial para entender el mecanismo utilizado para la suplantación, pues proviene directamente de uno de los participantes en el esquema fraudulento, proporcionando información directa sobre cómo se materializó el engaño al IDU o la posible participación de funcionarios.
INTERROGATORIO A LA SEÑORA abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO FUNCIONARIA DEL IDU InformeCampo_11001600005 0202173275_IC0009198990	2024-08-08. La señora Marcela Zuluaga Franco no compareció a la diligencia de interrogatorio. 2024-08-22. Una vez obtenidos los datos de ubicación y contacto de la señora Marcela Zuluaga Franco, se procede a enviar nueva citación a la señora Marcela para notificarla de la diligencia de interrogatorio reprogramado para el 28 de agosto de 2024 a las 14:00 horas, la cual se realizaría en las instalaciones del Grupo. me voy a comunicar con mi abogado para que revise la agenda y yo también tengo que revisar ya que me encuentro trabajando en una entidad del Distrito. 2024-08-27. Se recibe nueva contestación mi apoderado me indica que tiene para ese día varias diligencias de audiencias programadas con anterioridad,
CTI a efectos de la realización de una peritaje	la revisión del acta Nº 363 del 22 de octubre de 2020, convocante Víctor Hugo Jiménez castro

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
Prueba – ubicación grafológico, que permita establecer dentro del proceso de marras, si la firma que aparece en el poder otorgado por el señor Miguel arango d e Fex InformeCampo_11001600005 0202173275_IC0009198990	aparece en el poder otorgado por el señor Miguel arango de Fex para la realización de la conciliación extrajudicial, CORRESPONDE O NO a la firma indubitada del señor MIGUEL ARANGO DE FEX, quien es el representante legal de constructora GERONA. Para ello se requiere la revisión del acta Nº 363 del 22 de octubre de 2020, convocante Víctor Hugo Jiménez castro, convocada constructora Inversora Y Promotora Gerona S.A. en Liquidación y el poder otorgado al señor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ, abogado que asistió a la Se solicitó vía correo a: el original del Proceso de Gestión Predial RT 46881A. Una vez obtenida estas 4 carpetas se procedió a ubicar en cada una de ellas, el poder otorgado por el señor MIGUEL ARANGO DE FEX y acta Nº 363 del 22 de octubre de 2020, constatándose que los mismos no reposan dentro de los documentos aportados. Por lo anterior, no se realizó el peritaje grafológico, solicitado por el despacho Fiscal toda vez que esta diligencia se practica
30/08/2023 Solicitar al centro de conciliación y arbitramento solución integral de la fundación derecho y equidad, el poder original que fue utilizado por el señor abogado CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ OrdenPoliciaJudicial_9519421	No ha dado tramite.
04/07/2024 OrdenPoliciaJudicial _10605144	INTERROGATORIO A LA SEÑORA abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO FUNCIONARIA DEL IDU
OrdenPoliciaJudicial_ 11112703.pdf	
OrdenPoliciaJudicial_111127 72	ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ART. 434 C.P. DEL PREVARICATO BURIQUECIMIENTO ILÍCITO ART. 412 C.P.

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia / Utilidad
	4. PREVARICATO POR ACCIÓN ART. 413 C.P.
	5. PREVARICATO POR OMISIÓN ART. 414 C.P.

La valoración conjunta de estas pruebas del expediente penal fortalece significativamente la pretensión de reparación directa por las siguientes razones:

- 1.12.1 Dimensión penal de las irregularidades administrativas : Demuestra que las actuaciones irregulares no fueron simples errores procesales sino conductas de tal gravedad que ameritaron investigación criminal por presuntos delitos contra la administración pública.
- 1.12.2 Continuidad de la investigación penal : La secuencia de actuaciones judiciales, incluyendo órdenes recientes (2024), evidencia que las autoridades penales mantienen activa la investigación, lo que refuerza la seriedad y fundamento de las acusaciones.
- 1.12.3 Evasión de comparecencia de funcionarios : La resistencia de la funcionaria Marcela Zuluaga Franco para comparar ante la justicia constituye un indicio grave en su contra, que refuerza la teoría de participación activa o conocimiento de los funcionarios del IDU en el esquema fraudulento.
- 1.12.4 Tipificación penal grave : La calificación jurídica de las conductas como posibles delitos de prevaricato, asociación para delinquir y enriquecimiento ilícito refuerza la magnitud de las irregularidades y su impacto en la administración pública.
- 1.12.5 Confirmación técnica de la falsedad documental : La solicitud de pericias grafológicas por parte de la Fiscalía refuerza la centralidad de la falsificación documental como elemento esencial del caso.

Si bien la responsabilidad administrativa del Estado es independiente de la responsabilidad penal individual, estas pruebas del expediente penal constituyen elementos de convicción adicionales que refuerzan la teoría de la falla del servicio, al demostrar que existieron irregularidades de tal magnitud que trascendieron al ámbito penal y continuaron siendo objeto de investigación judicial, lo que fortalece significativamente la pretensión de reparación directa.

Téngase en cuenta que en el presenta anexo no se han incorporado pruebas sobrevinientes que están pendientes de tramite en la primera y segunda instancia.

Cordialmente,

DIANA CRISTINA Ruiz ARIZA

C.C. 40916910